

56
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

MEXICO Y LOS TRATADOS
INTERNACIONALES

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE ANTONIO ARELLANO DORADO



MEXICO, D. F.

MAYO DE 1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MEXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.

I.- MEXICO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

- A.- MÉXICO INDEPENDIENTE.
- B.- MÉXICO DE LA REFORMA.
- C.- MÉXICO DEL PORFIRIATO.
- D.- MÉXICO REVOLUCIONARIO.
- E.- MÉXICO ACTUAL.

CAPITULO SEGUNDO.

II.- LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO MEXICANO.

- A.- EL JEFE DE ESTADO.
- B.- EL MINISTRO O SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- C.- LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.
- D.- LOS AGENTES CONSULARES.

CAPITULO TERCERO.

III.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

- A.- NATURALEZA JURÍDICA.
- B.- CONCEPTO.
- C.- ELEMENTOS.
 - 1.- CAPACIDAD.
 - 2.- CONSENTIMIENTO.
 - 3.- OBJETO Y CAUSA.
 - 4.- FORMA DE LOS TRATADOS.
- D.- EFECTOS DE LOS TRATADOS.
 - 1.- REGISTRO.
 - 2.- CLASE DE REGISTRO.

CAPITULO CUARTO.

IV.- DIVERSAS FORMAS DE LOS TRATADOS.

- A.- CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS TRATADOS.
- B.- TRATADOS BILATERALES.
- C.- TRATADOS MULTILATERALES.
- D.- TRATADOS ABIERTOS Y CERRADOS.
- E.- FORMAS AFINES A LOS TRATADOS.
 - ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES POLÍTICOS Y CULTURALES.

CAPITULO QUINTO.

V.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS TRATADOS.

- A.- ETAPAS DE ELABORACIÓN.
- B.- NEGOCIACIÓN.

- C.- FIRMA.
- D.- RATIFICACIÓN.
- E.- RESERVAS.
 - 1.- CONCEPTO.
 - 2.- MOMENTO DE FORMULACIÓN DE LAS RESERVAS.
- F.- INICIO DE VIGENCIA Y FORMULACIÓN DE LOS TRATADOS.

CAPITULO SEXTO.

VI.- LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

- A.- CONCEPTO DE POLÍTICA EXTERIOR.
- B.- PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTITUD INTERNACIONAL DE MÉXICO.
- C.- MÉXICO Y EL PRINCIPIO DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS.
- D.- PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RELACIONADOS CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
- E.- REFORMAS LEGISLATIVAS.
- F.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELACIONADA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

EL PRESENTE TRABAJO SURGE DE LA INQUIETUD QUE NOS DESPIERTA LA SITUACIÓN ACTUAL QUE VIVE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, SIENDO HOY, LA MÁS IMPORTANTE, EL HECHO DE QUE LOS ESTADOS Y DEMÁS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL ACTÚAN DENTRO DE UN MARCO DE DERECHO.

CONSIDERAMOS QUE ES INDISPENSABLE EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS CONTRAIDAS POR LOS DIFERENTES SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, PERO PRINCIPALMENTE PENSAMOS QUE LOS TRATADOS ADEMÁS DE SER UNA FUENTE FUNDAMENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL, CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE PARA EL ACUERDO DE VOLUNTADES A TRAVÉS DEL CUAL SE CREAN, TRANSFORMAN, MODIFICAN Y EXTINGUEN DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE EN EL PRESENTE TRABAJO ANALIZAMOS LA ACTITUD CON LA QUE MÉXICO SE COMPORTA Y ACTÚA ANTE LOS DE MÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN ESTE RENGLÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES; POR LO QUE ANALIZAMOS LOS DIFERENTES PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA Y EN PARTICULAR EL DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES Y LA ACTITUD DE MÉXICO EN RELACIÓN A ESTOS TRATADOS.

ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LA ÚNICA FORMA DE LOGRAR UN DESARROLLO QUE PERMITA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, TANTO EN LO POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL ES EN BASE A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE SE DERIVA DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS ENTRE TODOS LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, ES DECIR, ES EN BASE AL DERECHO Y A LA JUSTICIA QUE SE PUEDE CONSTITUIR LA ORDEN MUNDIAL QUE GARANTICE A TODOS SUS MIEMBROS UN DESARROLLO EQUITATIVO, Y ESTO ES PRINCIPALMENTE EN EL CUMPLIMIENTO Y EL RESPETO AL-

DERECHO INTERNACIONAL.

EL PRESENTE ESTUDIO LO HEMOS DIVIDIDO EN 6 CAPÍTULOS, SIENDO EL PRIMERO EL ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, EN EL CUAL ANALIZAMOS LAS DIFERENTES ETAPAS HISTÓRICAS -- EN EL QUE NUESTRO PAÍS SE FUÉ FORJANDO COMO SUJETO DE DERECHO -- INTERNACIONAL Y GARANTIZA EN CADA UNO DE SUS PUNTOS LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO TRATAMOS LO REFERENTE A LOS ÓRGANOS-- DE LAS RELACIONES EXTERIORES O INTERNACIONALES, ES DECIR, AQUE-- LLOS ÓRGANOS QUE UTILIZAN LOS PAISES PARA PODER SER REPRESENTA-- DOS ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ANALIZANDO SUS CARACTERISTI-- CAS Y FUNCIONES.

EN EL CAPÍTULO TERCERO NOS REFERIMOS A LOS TRATADOS INTER-- NACIONALES, ANALIZANDO SU NATURALEZA JURÍDICA, ELEMENTOS, CONCEP-- TOS Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS.

EN EL CUARTO CAPÍTULO, NOS ENTERAMOS DE LAS DIVERSAS FORMAS-- DE LOS TRATADOS, ES DECIR, SU CLASIFICACIÓN Y LAS FORMAS AFINES -- DE LOS MISMOS.

EN EL QUINTO CAPÍTULO ANALIZAMOS EL PROCEDIMIENTO DE ELABO-- RACIÓN DE LOS TRATADOS, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS DE ELABORACIÓN, LA NEGOCIACIÓN, RESERVAS, INICIO DE VIGENCIA Y FORMULACIÓN DE -- LOS TRATADOS.

EN NUESTRO CAPÍTULO SEXTO, ANALIZAMOS LA POLÍTICA EXTERIOR-- MEXICANA EN RELACIÓN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN EL CUAL-- ESTUDIAMOS LA POSICIÓN DE MÉXICO ANTE LOS TRATADOS, ANALIZANDO -- LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN NUESTRA ACTITUD INTERNACIONAL EN RE-- LACIÓN A ESTE RENGLÓN, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL --- APLICABLE A ESTE TEMA, QUE EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS DES-- ARROLLAMOS.

CAPITULO PRIMERO
MEXICO COMO SUJETO DE DERECHO

A) MEXICO INDEPENDIENTE

MÉXICO, COMO ESTADO MODERNO, COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, SURGE A PARTIR DE SU INDEPENDENCIA. DICHA ETAPA EMPIEZA CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA POR JUAN O' DONOJU Y POR AGUSTÍN DE ITURBIDE ACEPTANDO LA INDEPENDENCIA Y ASUMIENDO EL PLAN DE IGUALA PROCLAMADO EN 1821. SIN EMBARGO, LAS CORTES ESPAÑOLAS DESCONOCEN DICHO TRATADO EL 12 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

PERO NO FUÉ AQUÍ DONDE SE DETUVO LA LUCHA DE MÉXICO POR OBTENER UN LUGAR Y UN PRESTIGIO INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE SU INDEPENDENCIA.

SE PUEDE OBSERVAR QUE DESDE LA DECLARACIÓN DE HIDALGO HASTA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL POR PARTE DE ESPAÑA Y LOS DEMÁS PAÍSES EUROPEOS, MÉXICO TENÍA YA UNA POLÍTICA INTERNACIONAL FUNDADA EN PRINCIPIOS PRIORITARIOS COMO ERAN: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA.

EN EFECTO, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 MARCA EL INICIO EN EL CUAL NUESTRO PAÍS SE DEFINE Y SE LANZA COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO, TENIENDO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, PARA ASEGURAR UN GOBIERNO EMANADO DEL PUEBLO, SIN LA INTERVENCIÓN DE OTRO ESTADO.

ESTE PRINCIPIO SE ENCUENTRA PLASMADO EN LA PROCLAMA DE HIDALGO A LOS AMERICANOS, FECHADA EL 12 DE ENERO DE 1811 QUE SE LANZÓ EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y LA CUAL DECÍA: "ALENTAOS HIJOS DE LA PATRIA QUE HA LLEGADO EL DÍA DE LA GLORIA Y DE LA FELICIDAD PÚBLICA DE ESTA AMÉRICA; LEVANTAOS ALMAS NOBLES DE LOS ---

AMERICANOS, DEL PROFUNDO ABATIMIENTO EN QUE HABÉIS ESTADO SEPULTADO..." (1)

ESTO REPRESENTABA REALMENTE EL SENTIMIENTO DE UNA NACIÓN - QUE EMPEZABA A SURGIR A LA VIDA INDEPENDIENTE Y LIBRE DEL COLONIALISMO DE TRES SIGLOS.

CON EL DECRETO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1810 SE PONE --- FIN A LA ESCLAVITUD EN AMÉRICA; ABOLICIÓN REAFIRMADA A LO LARGO DE TODAS NUESTRAS CONSTITUCIONES, QUE HAN CONSAGRADO EL HECHO - DE QUE TODA PERSONA QUE SEA ESCLAVO SE CONVIERTA EN HOMBRE LIBRE CON SOLO PISAR EL SUELO MEXICANO. (2)

CON ESTE DECRETO, MÉXICO AFIRMA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN LO REFERENTE A LA SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA, HIDALGO SABÍA QUE LA LUCHA LIBRADA, ERA LA DE TODOS LOS PUEBLOS DE AMÉRICA BAJO EL YUGO ESPAÑOL, Y A LOS CUALES CONSIDERABA COMO HERMANOS, POR ESTO TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE FUÉ EL PORTADOR DE LA PRIMERA EXPRESIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA - QUE HA MANTENIDO NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR, TAL COMO APARECE EN EL MANIFIESTO CONTRA EL EDICTO DEL TRIBUNAL DE LA FÉ PUBLICADO EN EL DESPERTADOR AMERICANO DE DICIEMBRE DE 1810 EN GUADALAJARA: "ROMPAMOS AMERICANOS ESTOS LAZOS DE IGNORANCIA CON QUE NOS HAN TENIDO LIGADOS TANTO TIEMPO, PARA CONSEGUIRLO, NO NECESITAMOS SINO UHIRNOS, SI NOSOTROS NO PELEAMOS CONTRA NOSOTROS MIS--

(1) GARCÉS CONTRERAS, GUILLERMO, CINCUENTA AÑOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL, ED. I.C.A.P., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1982 -- P.4.

(2) IBIDEM, P.5

MOS, LA GUERRA ESTÁ CONCLUÍDA Y NUESTROS DERECHOS A SALVO, UNÁ--
 MONOS PUES TODOS LOS QUE HEMOS NACIDO EN ESTE DICHO SUELO." --
 (3)

NO PODRÍAMOS DEJAR DE MENCIONAR A DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y-
 PAVÓN, QUIEN LE DIÓ UN SENTIDO JURÍDICO AL MOVIMIENTO DE INDEPEN-
 DENCIA EN SU DECLARACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1813. EN ESA FE-
 CHA, AL PREPARAR LA INAUGURACIÓN DEL CONGRESO, AL CUAL ENTREGÓ -
 EL DOCUMENTO LLAMADO LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, ANTE LA ----
 ASAMBLEA DECLARÓ: "SOY SIERVO DE LA NACIÓN PORQUE ESTO ASUME LA-
 MÁS GRANDE, LEGÍTIMA E INVOLABLE DE LAS SOBERANÍAS, QUIERO QUE-
 TENGAN UN GOBIERNO DIMANADO DEL PUEBLO Y SOSTENIDO POR EL PUEBLO
 QUE ROMPA LOS LAZOS QUE LO SUJETAN Y ACEPTE Y CONSIDERE A ESPAÑA
 COMO HERMANA Y NUNCA MÁS COMO DOMINADORA DE AMÉRICA. QUIERO QUE-
 HAGAMOS LA DECLARACIÓN DE QUE NO HAY OTRA NOBLEZA QUE LA DE LA -
 VIRTUD, EL SABER, EL PATRIOTISMO Y LA CARIDAD, QUE TODOS SOMOS -
 IGUALES PUES TENEMOS EL MISMO ORIGEN, QUE NO HAY PRIVILEGIOS NI-
 ABOLENGOS; QUE NO ES RACIONAL NI HUMANO, NI DEBIDO, QUE HAYA ES-
 CLAVOS, PUES EL COLOR DE LA CARA NO CAMBIA EL CORAZÓN NI LOS ---
 PENSAMIENTOS, QUE SE EDUQUEN A LOS HIJOS DEL LABRADOR CON LOS HI-
 JOS DE LOS HACENDADOS, QUE SE DECLARE QUE TODO EL QUE SE QUEJE -
 CON JUSTICIA TENGA UN TRIBUNAL QUE LO ESCUCHE, LO AMPARE Y QUE -
 LO NUESTRO ES NUESTRO Y PARA NUESTROS HIJOS." (4)

EN ESTE PENSAMIENTO DE MORELOS SE PUEDE PALPAR COMO ESTÁN -
 PRESENTES LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, --
 EL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SENTIMIENTO DE LA SOBERANÍA NA--

(3) IBIDEM, P.6

(4) IBIDEM, P.7

NACIONAL.

DE LA BARRA MANIFIESTA QUE: "SEGÚN LOS TIEMPOS Y LOS LUGARES, LA POLÍTICA INTERNACIONAL TRADUCE LAS TENDENCIAS DE UN HOMBRE O DE UN GRUPO DE HOMBRES QUE, CON LA CLARIVIDENCIA, FIRMEZA Y PATRIOTISMO, CONSIDERAN ESOS PROBLEMAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS PROPIAS CONVICCIONES, O BIEN ELLA REFLEJA LA ASPIRACIÓN NACIONAL DE UN PUEBLO YA CONSTITUÍDO QUE SABE DEFINIRLA O IMPONERLA." (5)

MÉXICO, HABIÉNDOSE DECLARADO INDEPENDIENTE, PRESENTÓ UN PROGRAMA DE POLÍTICA INTERNACIONAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1821 POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES A LA SOBERANA JUNTA GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEXICANO. ESTA COMISIÓN ERA LA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS PERSPECTIVAS DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA, PARA FORMULAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBÍA DE SEGUIR EN RELACIÓN AL ÁMBITO INTERNACIONAL.

SEARA VÁZQUEZ MENCIONA AL RESPECTO: "LAS RELACIONES EXTERIORES QUE DEBÍA TENER EL IMPERIO MEXICANO, ESTABAN CLASIFICADAS POR LA NATURALEZA, LA DEPENDENCIA, LA NECESIDAD Y LA POLÍTICA." (6)

LAS RELACIONES EXTERIORES, POR SU NATURALEZA ERAN LAS QUE HABÍA QUE TENER CON LOS PAÍSES LIMÍTROFES, NACIONES BÁRBARAS DE INDIOS, ESTADOS UNIDOS Y GUATEMALA O POSESIONES Y ESTABLECIMIENTOS LIMÍTROFES MUY CERCANOS DE INGLATERRA Y RUSIA; POR DEPENDEN-

(5) DE LA BARRA, F.L., ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DE MÉXICO, ED. POLIS, MÉXICO, 1938, P.8.

(6) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR,... OP. CIT. ----

CIA, ERAN LAS QUE PODÍAN ESTABLECERSE CON LAS REGIONES QUE HABÍAN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DE LA NUEVA ESPAÑA. (CUBA, PUERTO RICO, LAS FILIPINAS Y LAS MARIANAS); POR NECESIDAD (ESPIRITUAL) ERA LAS QUE NECESITABA MANTENER ROMA; POR POLÍTICA CON ESPAÑA, FRANCIA Y ESTADOS HISPANOAMERICANOS. ESTE DOCUMENTO NOS MUESTRA EL PAPEL QUE TENÍA MÉXICO EN EL EXTERIOR; LO QUE FALTÓ FUÉ UN AMBIENTE INTERNO DE PAZ Y ESTABILIDAD POLÍTICA PARA QUE SE LLEVARA PLENAMENTE.

MÉXICO EN SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE, SE ENCUENTRA FRENTE A UNA SERIE DE PROBLEMAS LOS CUALES FUERON DECISIVOS PARA SU DESTINO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL; ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES SE ENCUENTRA EL RECONOCIMIENTO DE SU INDEPENDENCIA.

BOSCH COMENTA: "MÉXICO COMO NACIÓN EXISTÍA Y ERA INDEPENDIENTE DE HECHO, PERO PARA EL RESTO DEL MUNDO, SU GUERRA DE INDEPENDENCIA ERA CONSIDERADA COMO GUERRA CIVIL; LE ERA NECESARIO CONSEGUIR EL RECONOCIMIENTO DE JURE DE LAS DEMÁS NACIONES DEL MUNDO, QUE LO CAPACITARÍA PARA MANIFESTARSE CON PLENA PERSONALIDAD EN LA VIDA INTERNACIONAL." (7)

SOBRE TODO, MÉXICO NECESITABA EL RECONOCIMIENTO DE ESPAÑA, PERO ÉSTA SE LO NEGÓ HASTA EL AÑO DE 1836, LO QUE PROVOCA QUE SE VEA AFECTADO HONDAMENTE EN SU POLÍTICA INTERIOR, SU TERRITORIO, SUS DERECHOS Y SU ACCIÓN EXTERIOR; NO CONSIGUE LA SEGURIDAD NACIONAL Y TIENE UNA GRAN INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA. ESTE HECHO TAMBIÉN FACILITÓ LA ACCIÓN SUBYUGANTE DEL MONROÍSMO.

LOS PRIMEROS GOBIERNOS DE MÉXICO BUSCARON EL RECONOCIMIENTO

(7) BOSCH GARCÍA, CARLOS, PROBLEMAS DIPLOMÁTICOS DE MÉXICO INDEPENDIENTE, ED. COLEGIO DE MÉXICO, 1947, P.270.

DE ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, ESPAÑA, FRANCIA Y EL VATICANO POR SER FUNDAMENTALES PARA SU VIDA INTERNACIONAL.

LOS PRIMEROS PAÍSES QUE RECONOCEN LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y ESTABLECEN RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON NUESTRO PAÍS, DE ACUERDO CON LOS LAZOS HISTÓRICOS, DE SANGRE Y TRADICIÓN CULTURAL, FUERON DE MANERA NATURAL, TRES REPÚBLICAS HERMANAS DE AMÉRICA LATINA: COLOMBIA, PERÚ Y CHILE." (8)

EL 11 DE OCTUBRE, COLOMBIA NOMBRA COMO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO A DON MIGUEL SANTA MARÍA. EN EL AÑO DE 1822 PERÚ COMISIONA AL GENERAL DON MANUEL DEL LLANO PARA ESTABLECER LOS PRIMEROS CONTACTOS Y EL 28 DE MAYO DEL MISMO AÑO, NOMBRA A DON JOSÉ DE MORALES Y UGALDE COMO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO. LA REPÚBLICA DE CHILE ENVÍA AL INGLÉS ARTURO WAVELL PARA FELICITAR AL GOBIERNO (FEBRERO DE 1822).

PARA QUE ESPAÑA RECONOCIERA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO PASARON MUCHOS AÑOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OBTUVO EL RECONOCIMIENTO DE OTROS PAÍSES, ENTRE LOS CUALES FIGURAN LOS SIGUIENTES:

- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

MÉXICO SE DIRIGIÓ A ESTE PAÍS, PORQUE PENSÓ QUE LE DARÍA TODA CLASE DE FACILIDADES POR SER EL PRIMERO EN AMÉRICA DE PASAR DE COLONIA A NACIÓN. EL RECONOCIMIENTO DE ESTA NACIÓN, SERÍA TRANSMITIDO EL DÍA 23 DE ENERO DE 1823 POR INFLUENCIA DEL PRESIDENTE MONROE EN SU MENSAJE, EN EL QUE RECOMENDABA AL CONGRESO NORTEAMERICANO, QUE RECONOCIERA A LOS NUEVOS ESTADOS DE AMÉRICA-

(8) GARCÉS CONTRERAS, GUILLERMO, CINCUENTA AÑOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL, ED. I.C.A.P., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1982, --

SIN MENOSCABO DE LA AMISTAD QUE SE TENÍA CON ESPAÑA; PERO FUÉ -
HASTA 1825 CUANDO MR. JOEL R. POINSETT PRESENTÓ AL PRESIDENTE -
GUADALUPE VICTORIA SUS CARTAS CREDENCIALES, DÁNDOSE UN RECONOCI-
MIENTO FORMAL Y ESTABLECIÉNDOSE RELACIONES A NIVEL DIPLOMÁTICO.

- INGLATERRA

A ESTA NACIÓN SE ENCAMINÓ POR CONSIDERARLA EN POSIBILIDAD-
DE PRESTAR SU APOYO COMO LA POTENCIA MÁS IMPORTANTE DE EUROPA Y
PORQUE SU RECONOCIMIENTO IMPRESIONARÍA A LOS DEMÁS MENOS PODERQ
SOS, LOS CUALES SEGUIRÍAN SU EJEMPLO; DE ESTA MANERA SE PODRÍA-
CONTRARRESTAR LA INFLUENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE INGLATERRA, ESTABA DECIDIDO
EN PRINCIPIO, A FINES DE 1824 Y ENCONTRARÍA SU EXPRESIÓN EN EL-
TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO EL 6 DE ABRIL DE 1825.

- FRANCIA

ESTE PAÍS FUÉ UNO DE LOS PRIMEROS EN ESTABLECER RELACIONES
INFORMALES CON MÉXICO EN 1824, AL ORDENAR POR PARTE DE FRANCIA-
QUE FUERAN ADMITIDOS BARCOS MEXICANOS EN PUERTOS FRANCESES, EN-
CONTRATAR CON NUESTRO PAÍS INFORMAL Y PROVISIONALMENTE, LO RELA-
CIONADO AL COMERCIO Y NAVEGACIÓN (1827).

MÉXICO BUSCÓ EL RECONOCIMIENTO DE FRANCIA, POR CREER QUE -
ÉSTO SIGNIFICARÍA LA ACEPTACIÓN DE UNO DE LOS PAÍSES QUE FORMA-
BAN LA SANTA ALIANZA Y DE GRAN INFLUENCIA SOBRE ESPAÑA.

LAS RELACIONES FORMALES ENTRE MÉXICO Y FRANCIA, FUERON MUY
CONFUSAS Y TROPEZARON CON MUCHAS DIFICULTADES, PUES PRIMERAMEN-
TE FRANCIA RETRASÓ HASTA 1830 EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA INDE-
PENDENCIA Y SE MOSTRÓ LA MÁS EXIGENTE DE LAS NACIONES, AL NEGOC-
CIAR EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN.

BRAVO UGARTE NOS DICE: "ENTRE TANTO, LOS TRASTORNOS POLÍTICOS MEXICANOS HABÍAN DADO LUGAR A RECLAMACIONES Y CONTRIBUIDO -- DESPUÉS A PEDIR LA PRONTA SATISFACCIÓN DE ESTAS. ÁMBOS ASUNTOS, - EXIGENCIAS RELATIVAS AL TRATADO Y A RECLAMACIONES, FUERON LA CAUSA DEL BLOQUEO Y DE LA GUERRA DE FRANCIA HIZÓ A MÉXICO EN 1838 - 39." (9)

EL REY DE FRANCIA, LUIS FELIPE, RECONOCÍA NUESTRA INDEPENDENCIA EN 1830, AUNQUE EL TRATADO SE REDACTARÍA EN 1831, TENIENDO COMO CONSECUENCIA EL FORMAL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTACIÓN.

- VATICANO

MÉXICO PRETENDÍA, POR PARTE DE LA SANTA SEDE, SU RECONOCIMIENTO COMO ESTADO INDEPENDIENTE Y BUSCÓ SU APOYO POR EL FACTOR DEL CRISTIANISMO, PORQUE SIGNIFICARÍA EL PRONTO RECONOCIMIENTO - DE LOS PAÍSES CRISTIANOS.

NI LOS ESTADOS UNIDOS QUE REALIZARON GRANDES ESFUERZOS PARA QUE EL PAPADO RECONOCIERA A MÉXICO TUVIERON ÉXITO, YA QUE NO PUDIERON CONTRARRESTAR LA INFLUENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS Y DE LA SANTA ALIANZA. EL VATICANO OTORGÓ SU RECONOCIMIENTO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1836 Y ESTO FUÉ UN MES ANTES DE QUE ESPAÑA OTORGARA EL SUYO, PERO CON PLENO CONOCIMIENTO DE QUE ASÍ SERÍA.

- ESPAÑA

HABÍA QUE FORZAR A ESPAÑA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, PARA ELLO SE TRATARON TODOS LOS MEDIOS POSI

(9) BRAVO UGARTE, HISTORIA DE MÉXICO, ED. JUS, MÉXICO, 1941, ---

BLES, COMO LA MEDIACIÓN POR PARTE DE INGLATERRA Y LOS ESFUERZOS-
DE ESTADOS UNIDOS EN EUROPA.

ESPAÑA SE SENTÍA FUERTE, POR EL APOYO DE LA SANTA ALIANZA -
QUE FUÉ: UN PACTO RELIGIOSO DE SUS FUNDADORES ALEJANDRO I DE RU-
SIA, FRANCISCO I DE AUSTRIA Y FEDERICO GUILLERMO III DE PRUSIA,-
CON EL FIN DE ESTABLECER LAZOS DE FRATERNIDAD ENTRE REYES Y SÚBDI-
TOS, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DEL CRISTIANISMO. PERO EN REALIDAD-
FUÉ UN SINDICATO DE INTERESES MONÁRQUICOS O UNA SOCIEDAD DE SOCQ
RRO MUTUO DE REYES CONTRA LOS PUEBLOS SUBLEVADOS." (10)

ESTABA INTEGRADA PRIMERO POR RUSIA, AUSTRIA Y PRUSIA Y A --
ELLA SE UNIERON ESPAÑA, FRANCIA, PORTUGAL Y SUECIA.

SE DEMORÓ EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ESPAÑA, YA QUE ÉS-
TA SE NEGABA A DESPRENDERSE DE SUS COLONIAS AMERICANAS, ALENTAN-
DO ESTE SENTIMIENTO, POR LA POSICIÓN DE LA SANTA ALIANZA, QUE --
TENÍA LA IDEA DE UNA POSIBLE RECONQUISTA POR PARTE DE ESPAÑA,

ESPAÑA INTENTÓ LA RECUPERACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA Y LAMEN--
TABLEMENTE PARA LA CAUSA DEL MUNDO HISPANO, FERNANDO VII SE OBS-
TINÓ EN NO RENUNCIAR A LAS YA PERDIDAS POSESIONES AMERICANAS.

"POR LO QUE CORRESPONDE A MÉXICO, FERNANDO VII DIÓ LOS PRI-
MEROS PASOS (1823) PARA UNA EXPEDICIÓN DE RECONQUISTA QUE QUISO-
CONFIAR AL EX-VIRREY CONDE DE VENADITO, ADEMÁS RETUVO EL CASTI--
LLO DE SAN JUAN DE ULÚA MIENTRAS LE FUÉ POSIBLE, AUTORIZÓ LA EXPE-
DICIÓN DE ISIDRO BARRADAS Y OTRA QUE SE PREPARABA EN 1830 Y SÓLO
POCO ANTES DE MORIR, SE MANIFESTÓ DISPUESTO A LA PAZ PARA ASEGU-
RAR LA SUCESIÓN DE SU HIJA ISABEL." (11)

(10) IBIDEM, p.8

(11) IBIDEM, p.10

Y ACEPTÓ TAMBIÉN DEBIDO A LAS FRACASADAS EXPEDICIONES ESPAÑOLAS EN 1829 Y 1830. SIENDO SU PROPÓSITO EL DE CONVERTIR A MÉXICO EN UNA MONARQUÍA CON UNA CONSTITUCIÓN REPRESENTATIVA, PERO NUESTRO MINISTRO EN INGLATERRA, MANUEL E. GOROSTIZA, EN 1832 RECHAZA LAS PROPOSICIONES POR PARTE DE ESPAÑA, Y MANIFIESTA EL SENTIR DE MÉXICO.

EN 1833 SE DIÓ UNA EVOLUCIÓN LIBERAL EN ESPAÑA Y PRODUJO EL CAMBIO DE IDEAS SOBRE LOS ASUNTOS AMERICANOS. SE HABÍA LLEGADO A LA IDEA DE QUE HABÍA QUE RECONOCER LA LIBERTAD DE LOS AMERICANOS, TAL COMO ELLOS LA QUERÍAN. FERNANDO VII MORÍA ESTE AÑO Y ENTRA ISABEL CON MARÍA CRISTINA COMO REGENTE; ERA NECESARIO EL CAMBIO POLÍTICO DE ESPAÑA HACIA EL LIBERALISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA.

EL GOBIERNO FUÉ TOMADO POR LOS MINISTROS DE ESTADO JUAN ALVAREZ MENDIZABAL Y D. JOSÉ MA. CALATROVO, HOMBRES ABIERTAMENTE LIBERALES, QUE TRES MESES DESPUÉS DE SU LLEGADA AL PODER, Y DOS DESPUÉS DE SER PROCLAMADA LA CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA, FIRMABAN EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO CON LA FIRMA DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1836." (12)

FUERON VARIAS LAS AGRESIONES Y LOS INCIDENTES DIPLOMÁTICOS QUE SUFRIÓ MÉXICO COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE PUSIERON EN PELIGRO SU INTEGRIDAD. NOS REFERIMOS EN PRIMER TÉRMINO A LOS INCIDENTES DIPLOMÁTICOS:

LOS PRIMEROS FUERON LOS DE 1825 Y 1830 CON LOS ESTADOS UNIDOS, POR LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE SU EMBAJADOR POINSETT EN ---

(12) BOSCH GARCÍA, CARLOS, Op. cit., p.279

NUESTRA POLÍTICA INTERNA, Y QUE A PETICIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO FUÉ REMOVIDO. OTRO CASO FUÉ EL DEL DIPLOMÁTICO AMERICANO ANTHONY BULTER (1830 Y 1836) DE CONDUCTA ESCANDALOSA.

EL REPRESENTANTE DE COLOMBIA EN MÉXICO, DON MIGUEL SANTA MARÍA, DURANTE EL PERÍODO QUE VA DE 1822 A 1828 FUÉ CONSIDERADO -- PERSONA NO GRATA, POR MEZCLARSE EN LA POLÍTICA MEXICANA Y EN SUS ASUNTOS INTERNOS, E INVITADO A SALIR DEL PAÍS.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS BRITÁNICOS PERCY W. DOYLE DECLARÓ-LA RUPTURA DE LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO E INGLATERRA POR UN INCIDENTE, EN UN BAILE OFICIAL DEL PRESIDENTE SANTA ANA.

EN 1840 Y 1845, SE DA EL CASO DEL INCIDENTE DEL BAÑO DE LAS DELICIAS, EN EL CUAL NO SE RESPETÓ A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS - DEL LUGAR, POR PARTE DEL MINISTRO DE FRANCIA, BARÓN ALLEYE DE -- CYPREY, EL CUAL PEDÍA ADEMÁS DE LA DESTITUCIÓN, LA EJECUCIÓN DE-LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROBLEMA, INTENTANDO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PASANDO SOBRE EL PODER JUDICIAL APLICARA LOS CASTIGOS; MÉXICO NO ACCEDIÓ A NINGUNA DE SUS PETICIONES Y LO EXPULSÓ DEL PAÍS, ROMPIÉNDOSE ASÍ LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS EN TRE AMBOS PAÍSES, PERO INTENTANDO POR PARTE DE MÉXICO QUE ÉSTO - NO SUCEDIERA,

SE PROPUSIERON VARIAS FÓRMULAS DE ARREGLO, Y AL FIN EL GOBIERNO FRANCÉS ACEPTÓ EN 1847, CON LA FIRMA DE UN ACUERDO QUE -- FUÉ SUBSISTENTE HASTA 1848.

PERO NO TODOS LOS DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS FUERON PERSONAS-POCO GRATAS; TENEMOS GRANDES EXCEPCIONES, COMO DON ANGEL CALDE--RÓN DE LA BARCA, PRIMER EMBAJADOR ESPAÑOL 1839-1842, EL MINISTRO DE INGLATERRA D. RICARDO PAKERMAN (1827-1843) QUIEN FUÉ UN BUEN-

AMIGO PARA MÉXICO, EL PRIMER MINISTRO DE PRUSIA D FERNANDO VON - SEIFORT (1846-1850). HASTA AQUÍ LO RELACIONADO CON INCIDENTES DI- PLOMÁTICOS.

CON RESPECTO A LAS AGRESIONES, DE CARÁCTER INTERNACIONAL, - HAY QUE MENCIONAR LOS ESFUERZOS QUE MÉXICO TUVO QUE REALIZAR PA- RA SU SUPERVIVENCIA COMO PAÍS INDEPENDIENTE, DEFENDIENDO SU SOBE- RANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL. ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES SEÑALA- REMOS:

- LA GUERRA DE LOS PASTELES:

✓ ANTERIORMENTE MENCIONAMOS, QUE FRANCIA FUÉ UNO DE LOS PAÍ-- SES QUE TUVO RELACIONES CON MÉXICO, AL INICIO DE SU VIDA INDEPEN- DIENTE, DE MANERA PROVISIONAL (1824); Y FUÉ EL PAÍS MÁS EXIGENTE EN NEGOCIAR CON MÉXICO EL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGA- CIÓN.

EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA DE MÉXICO, COMO PAÍS INDEPEN-- DIENTE, SE SUSCITARON UNA SERIE DE TRASTORNOS INTERNOS DE CARÁC- TER PÚBLICO, LOS CUALES PROVOCAN RECLAMACIONES QUE IMPIDEN SU -- PRONTA SATISFACCIÓN. EN 1837-1838 FRANCIA DECLARA UN BLOQUEO DEL PUERTO DE VERACRUZ Y LA GUERRA CON MÉXICO.

LAS CAUSAS FUERON DE ACUERDO AL ULTIMATUM DEL 21 DE MARZO - DE 1838 ELABORADO POR EL BARÓN DEFFAUDIS; QUE SÚBDITOS FRANCESES SE ENCONTRABAN EXPUESTOS A ATENTADOS GRAVES CONTRA SU PERSONA Y- PROPIEDADES, LOS CUALES ERAN DE TRES CLASES: 1, SAQUEOS Y DES-- TRUCCIONES DE PROPIEDADES DURANTE LOS DISTURBIOS DEL PAÍS; 2, -- PERCEPCIÓN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA DE PRÉSTAMOS FORZOSOS CON-- TRARIOS AL DERECHO DE GENTES; 3, DENEGACIÓN DE JUSTICIA POR PAR- TE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, MILITARES O JUDICIALES.

FRANCIA PEDÍA A MÉXICO, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS E INCIDENTES QUE HABÍAN SUFRIDO A MANOS DE MEXICANOS, UNA DE ESTAS RECLAMACIONES ERA DE UN PASTELERO, DE AHÍ EL NOMBRE QUE SE LE DIÓ AL CONFLICTO.

EN 1837 EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LUIS G. CUEVAS SEÑALA QUE MÉXICO NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA CON LOS PARTICULARES, EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA, YA QUE LOS ACTOS DE SAQUEO, NO PODÍAN SER OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL, PUES ESTO PROCEDE SÓLO CUANDO EL GOBIERNO HA TENIDO CON ELLOS ALGUNA CONVENIENCIA O PUDIENDO IMPEDIRLOS NO LO HUBIERE HECHO." (13)

EL GOBIERNO MEXICANO NO IMPEDIRÍA EL PAGO PUNTUAL Y REGULAR DE LOS CRÉDITOS YA RECONOCIDOS Y EN VÍA DE PAGARSE.

LOS PUNTOS QUE SE SOMETIERON AL ARBITRAJE POR MÉXICO Y FRANCIA FUERON SENTENCIADOS POR LA REINA VICTORIA DE INGLATERRA. --- PRONUNCIADO POR ELLO EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1844 EN WINDSOR.

ESTE ES UNO DE LOS PRIMEROS INDICIOS, DE LA VOCACIÓN POR PARTE DE MÉXICO, AL SOMETIMIENTO DE DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES A LOS MEDIOS PACÍFICOS.

- LA INDEPENDENCIA DE TEXAS

LA PENETRACIÓN PACÍFICA EN TEXAS DE LOS AMERICANOS Y LA CONSECUENCIA DE INSURRECCIÓN E INDEPENDENCIA DE ESA PROVINCIA, NO PUDO SER EVITADA POR MÉXICO, DEBIDO A QUE NO TENÍA UN GOBIERNO EFECTIVO QUE PRACTICARA PROYECTOS ANTIEXPANSIONISTAS, ASÍ COMO LA FALTA DE SOLIDARIDAD NACIONAL.

(13) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR..., OP. CIT. --- P. 38-39

EN TIEMPOS QUE DATAN DE LA COLONIA ESPAÑOLA, EL PROPÓSITO -
EXPANSIONISTA AMERICANO SE HACÍA PRESENTE. ESPAÑA TOMÓ ALGUNAS -
MEDIDAS PARA DETENER A LOS ESTADOS UNIDOS; ENTRE ESTAS TENEMOS -
LA FIJACIÓN DE FRONTERAS EN EL TRATADO ADAMS, ONIS DE 1819, LA -
VENTA DE LAS FLORIDAS, LA FOMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE COLONI-
ZACIÓN EN LOS TERRITORIOS DEL NORTE.

ESTADOS UNIDOS PRETENDÍA QUE MÉXICO, UNA VEZ INDEPENDIENTE,
MODIFICARA LOS TRATADOS DE 1819, ESPERANDO QUE NUESTRA PATRIA, -
REPLEGARA SU FRONTERA, A UNA LÍNEA MÁS VENTAJOSA PARA ELLOS.

EN EL AÑO DE 1826 SE FIRMÓ UN NUEVO TRATADO RATIFICANDO EL-
DE 1819, QUE TENIENDO PLENO VALOR JURÍDICO, NO TENÍA NINGUNO ---
PRÁCTICO.

MÉXICO REALIZÓ ESFUERZOS POR TENER CIERTO CONTROL SOBRE LA-
PROVINCIA DE TEXAS, ESTABLECIENDO ADUANAS, OCUPACIÓN MILITAR Y -
COLONIZACIÓN DE MEXICANOS Y EUROPEOS, CON LA LEY DEL 6 DE ABRIL-
DE 1830. ESTAS MEDIDAS SE TOMARON POR LAS INSINUACIONES DEL GO--
BIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COMPRAR TEXAS.

POR LA GRAN DESORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, ESTAS ME-
DIDAS FRACASARON, Y AL TRATAR DE COMPLEMENTAR LA LEY DE 1830, --
CON LA DE 1832, QUE ESTABLECÍA LA EXPULSIÓN DE LOS EXTRANJEROS,-
ESTALLÓ LA REBELDÍA.

MUCHOS FUERON LOS FACTORES QUE CONTRIBUYERON A LA PÉRDIDA -
DE ESTE TERRITORIO; LA POLÍTICA DE COLONIZACIÓN QUE NO TENÍA NIN-
GÚN CONTROL, LA INOBSERVANCIA A LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS Y
A SUS LEYES, EL DESCUIDO POR PARTE DEL GOBIERNO MEXICANO DE LA -
PROVINCIA EN TODOS SUS ASPECTOS.

TEXAS EN LA CONVENCIÓN DE SAN FELIPE, DEL PRIMERO DE OCTU--

BRE DE 1832, BUSCÓ SER UN ESTADO SEPARADO DE COAHUILA, Y DESPUÉS EN LA CONVENCIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1835 PROCLAMÓ SU INDEPENDENCIA, CON EL PRETEXTO DE QUE LA INICIATIVA DE LAS PRETENSIONES TEXANAS LAS HABÍA RECHAZADO EL GOBIERNO MEXICANO, APROVECHANDO - EL CAMBIO DE GOBIERNO INICIADO POR SANTA ANA CONTRA BUSTAMANTE.

EN LA CONVENCIÓN DE WASHINGTON FUÉ PROCLAMADA LA INDEPENDENCIA DE TEXAS EL 2 DE MARZO DE 1836, NOMBRANDO PRESIDENTE A DAVID BURNET Y VICEPRESIDENTE A D. LORENZO DE ZAVALA.

CON LA RESOLUCIÓN DE TODO EL CONGRESO NORTEAMERICANO DEL -- PRIMERO DE MARZO DE 1845, SE DIÓ A CONOCER LA ANEXIÓN DE TEXAS A LOS ESTADOS UNIDOS.

- LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE 1847-1848.

ESTA FUÉ LA SEGUNDA ÉTAPA DE EXPANSIÓN DEL GOBIERNO AMERICANO, A COSTA DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE MÉXICO.

NUESTRO PAÍS, AÚN NO RECONOCÍA LA INDEPENDENCIA DE TEXAS, - Y MUCHO MENOS, APROBABA SU INCORPORACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS, - CUYA FRONTERA AL SUR ERA HASTA EL RÍO NUECES. ESTO SIRVIÓ A ESTOS ÚLTIMOS, PARA CREAR Y MANTENER UN CONFLICTO CONTRA MÉXICO, Y JUSTIFICAR UNA GUERRA QUE LE PROPORCIONARÍA LA OPORTUNIDAD DE -- EXPANSIÓN.

LOS ESTADOS UNIDOS, DECÍAN QUE SU FRONTERA ERA HASTA EL RÍO BRAVO, Y LO UTILIZARON COMO PRETEXTO PARA INICIAR LA GUERRA. EN ESTA ÉPOCA LAS RELACIONES ENTRE AMBOS PAÍSES ESTABAN ROTAS.

LOS NORTEAMERICANOS OBRARON CON MAYOR PERFDIA, YA QUE SU -- PROPÓSITO ERA QUE MÉXICO APARECIERA COMO EL AGRESOR.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, DECLARÓ LA GUERRA EL 13- DE MAYO DE 1846 Y ASÍ SE INICIA ESTA SANGRIENTA LUCHA EN MEDIO -

DE UN GOBIERNO DESORGANIZADO, UNA HACIENDA EN BANCARROTA; ENTREPRONUNCIAMIENTOS Y CAMBIOS DE PRESIDENTES Y Poca SOLIDARIDAD ENTRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

SE ORGANIZÓ LA DEFENSA DEL PAÍS, Y ASÍ SANTA ANA SE PUSO -- AL FRENTE Y FUÉ DERROTADO EL 27 DE FEBRERO EN LA ANGOSTURA POR -- EL GENERAL TAYLOR.

SE DIERON UNA A UNA LAS CAMPAÑAS MILITARES, INVADIENDO TODO EL PAÍS. SANTA ANA RENUNCIA A LA PRESIDENCIA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1848, QUEDANDO EN SU LUGAR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LIC. MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA, QUE ESTABLECIÓ EN QUE RÉTARO SU ADMINISTRACIÓN." (14)

LA GUERRA FINALIZÓ CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS GUADALUPE -- HIDALGO, EL 2 DE FEBRERO DE 1849.

SEARA VÁZQUEZ NOS DICE QUE: "LAS CONSECUENCIAS TERRITORIALES FUERON: EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE MÉXICO DEL RÍO BRAVO -- COMO FRONTERA CON TEXAS, LA CESIÓN DE LA ALTA CALIFORNIA Y NUEVO MÉXICO A ESTADOS UNIDOS, RECIBIENDO MÉXICO A CAMBIO 15 MILLONES -- DE PESOS." (15)

- EL TRATADO DE LA MESILLA

ESTADOS UNIDOS, NO CONFORME CON LOS DESPOJOS HECHOS A MÉXICO, NUEVAMENTE PONE SUS OJOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA -- NECESIDAD DE LIMITAR BIEN SUS FRONTERAS POR HABER CAMBIADO EL -- CURSO DEL RÍO BRAVO. UNA VEZ MÁS, LOS ESTADOS UNIDOS FORZAN A --

(14) LEÓN, NICOLÁS, HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, ED. HERRERO, MÉXICO, 1902, P.481.

(15) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR..., OP. CIT. --- P.43

SANTA ANA A UNA NEGOCIACIÓN, CON EL FIN DE ADQUIRIR TERRITORIOS- DEL NORTE, INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL, - QUE UNIERA AL ESTE CON EL OESTE.

LÓPEZ DE SANTA ANA QUE VIÓ QUE OPONERSE, SERÍA UNA GUERRA - INEVITABLE Y ATENDIENDO A SUS PROPIOS INTERESES, NO OBSERVÓ LOS- TRATADOS DE GUADALUPE-HIDALGO Y OPTÓ POR LA VENTA. SE FIRMA EL - 13 DE DICIEMBRE DE 1853 EL TRATADO DE LA MESILLA.

HASTA AQUÍ, MÉXICO HA PERDIDO MÁS DE LA MITAD DE SU TERRIT- RIO QUE EN UN PRINCIPIO TENÍA, DESDE SU DECLARACIÓN DE INDEPEN-- DENCIA.

EN EL PERÍODO QUE CORRESPONDE AL MÉXICO INDEPENDIENTE, NUES- TRO PAÍS, EN SU FORMACIÓN COMO NACIÓN, COMPRENDE LA IMPORTANCIA- DE SOMETER LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS INTERNACIONALES A LOS MÉ- TODOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA Y QUE LA INTEGRIDAD DE UNA NACIÓN Y - EL RESPETO A LA SOBERANÍA, SON LOS VALORES MÁS ALTOS PARA CUAL-- QUIER ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

B) MEXICO DE LA REFORMA

EN ESTE TIEMPO ABUNDAN LOS INCIDENTES Y CONFLICTOS INTERNACIONALES, SE ENFRENTA A UNA SERIE DE COYUNTURAS Y DE GRAVES RIESGOS QUE PUSIERON EN PELIGRO SU IDENTIDAD Y SU SOBERANÍA, Y CONFRONTA AGRESIONES ORGANIZADAS Y DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR, QUE ATENTARON CONTRA SU EXISTENCIA COMO NACIÓN.

MÉXICO EN ESTA ÉTAPA, AL IGUAL QUE EN LA ANTERIOR, POR LA PROPIA VIVENCIA Y EXPERIENCIA HISTÓRICA, FUÉ FORJANDO PRINCIPIOS QUE HOY EN DÍA, REGULAN SUS RELACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, PORQUE SABEMOS QUE LOS PILARES DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO, SON PRODUCTO DE SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PUES A LO LARGO DE ÉSTA, SE ACUMULA NUESTRA EXPERIENCIA Y SE TEMPLA NUESTRA IDENTIDAD NACIONAL.

LOS PRINCIPIOS QUE SE DESARROLLAN EN ÉSTA ÉPOCA SON: EL RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL, LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS, LA CONSOLIDACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PAZ Y LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIA.

CON LA SALIDA DE SANTA ANA DE LA PRESIDENCIA, EL 12 DE AGOSTO DE 1855, SE DAN LAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS QUE DAN PASO A LA REFORMA, CUYA FIGURA RELEVANTE FUÉ DON BENITO JUÁREZ.

EN ESTE PERÍODO, SE DESARROLLAN UNA SERIE DE CONFRONTACIONES INTERNAS ENTRE LOS GRUPOS LIBERALES Y CONSERVADORES. PODEMOS OBSERVAR, QUE EN 1859, AMBOS PARTIDOS, PONEN SUS OJOS EN EL EXTRANJERO BUSCANDO APOYO; ASÍ TENEMOS POR PARTE DEL PARTIDO LIBERAL LA FIRMA DEL TRATADO McLANE-OCAMPO, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1859, EN EL CUAL SE BUSCÓ EL APOYO AMERICANO PARA GANAR LA GUERRA, PERMITIÉNDOLES EL PASO A PERPETUIDAD POR EL ÍTSMO DE ---

TEHUANTEPEC, ASÍ COMO POR GUAYMAS O NOGALES O POR ALGUNA OTRA -- RUTA CERCANA A LA FRONTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.. POR FORTUNA -- ESTE TRATADO NO ENTRÓ EN VIGOR PORQUE NO LO RATIFICÓ EL SENADO -- DE AQUEL PAÍS, DEBIDO A LA GUERRA DE SECESIÓN.

LOS CONSERVADORES FIRMARON EL TRATADO MONT-ÁLMONTE, EN EL -- QUE RECONOCÍAN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS ESPAÑOLES DAÑA-- DOS EN LAS DIFERENTES GUERRAS, Y EL CASTIGO A LOS CULPABLES DE -- LOS ASESINATOS DE LAS HACIENDAS DE CHICONCUAC, SAN VICENTE Y MI-- NERAL DE SAN DIMAS. NO FUÉ RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE JUÁREZ.

AL FINALIZAR LA GUERRA DE REFORMA, EL PAÍS SE ENCONTRABA -- EN BANCARROTA, Y JUÁREZ SUSPENDIÓ EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA -- CON LA LEY DEL 17 DE JULIO DE 1816. ESTO SIRVIÓ DE PRETEXTO, PA-- RA QUE LAS POTENCIAS EUROPEAS, DECIDIERAN EN LA CONVENCION DE -- LONDRES, UNA INTERVENCION CON EL FIN DE GARANTIZAR SUS CRÉDITOS; DICHA CONVENCION FUÉ FIRMADA, EL 31 DE OCTUBRE DE 1861 POR INGLA-- TERRA, FRANCIA Y ESPAÑA Y SE CONVIHO: "... BUSCAR GARANTÍAS PARA EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS DEUDAS, Y AL MISMO TIEMPO, PROCLAMA-- BAN EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO DE MÉXICO Y SU FOR-- MA DE GOBIERNO." (16)

POCO DESPUÉS, SE REALIZÓ EL DESEMBARCO DE TROPAS EXTRANJE-- RAS EN PUERTOS NACIONALES, PERMITIENDO POR PARTE DEL GOBIERNO DE JUÁREZ, LA PENETRACION PACÍFICA AL INTERIOR DEL PAÍS EN CÓRDOBA, ORIZABA Y JALAPA. NUEVAMENTE MÉXICO, AÚN ESTANDO AFECTADO POR -- LAS ACTITUDES OFENSIVAS DE LOS PAÍSES INTERVENCIONISTAS, MANIFES-- TÓ SU TENDENCIA A LA SOLUCION DIPLOMÁTICA Y UTILIZÓ LOS MEDIOS -- PACÍFICOS PARA EVITAR UN CONFLICTO ARMADO.

(16) IBIDEM, P.45

SE CELEBRÓ EL 19 DE FEBRERO DE 1862, LA CONVENCION DE LA -- SOLEDAD, FIRMANDO LAS TRES POTENCIAS Y NUESTRO PAÍS, EN LA QUE - SE RECONOCÍA QUE MÉXICO, NO NECESITABA DE NINGÚN PAÍS PARA ESTABLECER SU GOBIERNO Y SE PROCEDIÓ A LAS NEGOCIACIONES EN ESTOS -- TÉRMINOS: EL 9 DE ABRIL, ESPAÑA E INGLATERRA SE RETIRAN, SIENDO-FRANCIA LA ÚNICA POTENCIA QUE SE NEGÓ A ABANDONAR EL TERRITORIO-NACIONAL, DESPEJÁNDOSE EL PANORAMA Y QUEDANDO A LA VISTA LAS --- INTENCIONES DE NAPOLEÓN III, DE ESTABLECER EN MÉXICO, UNA MONARQUÍA CON EL APOYO DE LOS CONSERVADORES. EL 10 DE ABRIL, SE FIR-- MAN LOS TRATADOS DE MIRAMAR, DONDE EL ARCHIDUQUE FERNANDO MAXIMI LIANO DE HABSBURGO ACEPTA LA CORONA DEL IMPERIO MEXICANO.

JUÁREZ SABÍA QUE EL DESTINO DE MÉXICO, ERA EL DE SER UN --- PAÍS LIBRE Y SOBERANO, Y DE ESTA FORMA PEREGRINÓ POR TODO EL TE-RRITORIO NACIONAL COMBATIENDO AL INVASOR. EL 19 DE JULIO DE ---- 1867, CONCLUYE EL IMPERIO MEXICANO CON EL FUSILAMIENTO DE MIRA-- MÓN, MEJÍA Y MAXIMILIANO.

LA VICTORIA DE JUÁREZ SE DEBIÓ A VARIOS FACTORES, ENTRE --- ELLOS SU CARÁCTER FIRME, LA SITUACIÓN DE NAPOLEÓN III EN EUROPA- Y EL VALOR DE LOS MEXICANOS.

MÉXICO SABE EL VALOR DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA, QUIERE Y ASPIRA A UN MUNDO QUE SE RIJA POR LA RAZÓN Y NO POR LA FUERZA, - CUYA NORMA SUPREMA SEA EL DERECHO, Y POR ELLO JUÁREZ, ESTABLECIÓ UNA DE LAS BASES ESENCIALES DE NUESTRA CONDUCTA EN EL ÁMBITO IN-TERNACIONAL: "ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES EL -- RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

C) MEXICO Y EL PORFIRISMO

ANTES DE QUE PORFIRIO DÍAZ ASUMIERA EL PODER, LAS RELACIONES INTERNACIONALES ERAN CRÍTICAS; NOS ENCONTRAMOS CON UN AISLAMIENTO, YA QUE LOS PAÍSES EUROPEOS, HABÍAN RETIRADO EL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE JUÁREZ, Y CUANDO EL GENERAL DÍAZ OCUPA LA PRESIDENCIA, EXISTE CIERTO RECELO POR PARTE DE ESTOS PAÍSES PARA OTORGARLO NUEVAMENTE.

PODEMOS APRECIAR, DENTRO DE ESTE PERÍODO, QUE TOMARON MAYOR RELEVANCIA CIERTOS ASUNTOS COMO FUERON:

1.- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL GOBIERNO DE DÍAZ, AL CUAL SE PRESIONABA PARA OBTENER LOS MÁXIMOS PROVECHOS Y CONCESIONES, HACIENDO RECLAMACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FRONTERIZO. ESTADOS UNIDOS, CONDICIONÓ EL RECONOCIMIENTO DEL GENERAL DÍAZ HASTA QUE SE SATISFACIERAN SUS DEMANDAS: "LA SUPRESIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMERCIO EXISTENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PERJUDICABA A LOS COMERCIANTES AMERICANOS; LA RATIFICACIÓN DE LA FRONTERA ALTERADA POR EL RÍO BRAVO; LA SUPRESIÓN DE LA LEY QUE RESTRINGÍA A LOS EXTRANJEROS, PARA POSEER BIENES RAÍCES EN LAS FRONTERAS; LA NO INCLUSIÓN DE AMERICANOS EN PRÉSTAMOS FORZOSOS Y EL PAGO DE DAÑOS POR LA REVOLUCIÓN DE TUXTEPEC." (17)

LOS ESTADOS UNIDOS REDUJERON SUS EXIGENCIAS A LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO, POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO PERMITIERA EL PASO DE TROPAS AMERICANAS PARA REPRIMIR A BANDOLEROS E INDIOS.

(17) BRAVO UGARTE, JOSÉ, Op. cit. P. 382

DÍAZ SOLO MANTUVO UNA ACTITUD DE AMISTAD AL CAPITAL Y A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, NO ACCEDIENDO A LAS PRETENSIONES AMERICANAS, Y EN 1878 RECONOCEN LOS ESTADOS UNIDOS SU GOBIERNO, CONTRIBUYENDO A ESTO EL PAGO PUNTUAL DE LA DEUDA RECONOCIDA POR MÉXICO.

2.- OTRA CUESTIÓN IMPORTANTE A NIVEL INTERNACIONAL, FUÉ LA DIFICULTAD CON INGLATERRA POR LOS LÍMITES FRONTERIZOS CON BELICE, RESUELTOS CON LA FIRMA DEL TRATADO DE 1883.

3.- CON EL GOBIERNO DE GUATEMALA SE PRESENTA UNA DIFERENCIA DE CARÁCTER FRONTERIZO, CUANDO SU PRESIDENTE, JUSTO RUFINO BARRIOS, RECLAMABA LA PROVINCIA DE CHIAPAS Y EL DEPARTAMENTO DE SOCONUSCO, LOS CUALES FORMAN PARTE DE MÉXICO.

ESTA ACTITUD ESTUVO A PUNTO DE PROVOCAR GRAVES PROBLEMAS, PERO EL GOBIERNO MEXICANO LOS SOLUCIONÓ.

LA POLÍTICA EXTERIOR DE PORFIRIO DÍAZ, SEGUÍA LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE JUÁREZ, DE TRATAR DE EQUILIBRAR LA INFLUENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS CON EUROPA, OBTENIENDO EL RECONOCIMIENTO DE SU GOBIERNO POR ALEMANIA, ITALIA Y ESPAÑA.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PORFIRISMO, LOS ESTADOS UNIDOS VEÍAN EN PELIGRO SUS INVERSIONES E INTERESES, Y POR ESO SE AGUDIZÓ EL INTERVENCIONISMO AMERICANO, HASTA LOS INICIOS DE LA REVOLUCIÓN.

D) MEXICO REVOLUCIONARIO

LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, FUÉ LA FORJADORA DEL MÉXICO MODERNO, YA QUE DIÓ DEFINICIÓN Y CONGRUENCIA A LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA, AL RECOGER LAS TRADICIONES LIBERTARIAS DE LOS DOS GRANDES MOVIMIENTOS COMO FUERON, LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA. EN ESTA ÉPOCA SE DIERON PROBLEMAS MUY IMPORTANTES DE CARÁCTER INTERNACIONAL LOS CUALES AFIRMARON EL SENTIR DE NUESTRO PAÍS Y SU ACTITUD DE CÓMO QUIERE SER TRATADO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

SABEMOS QUE EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO HAY UNA PREDOMINANTE, LAS DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE EJERCEN GRAN INFLUENCIA TANTO EN NUESTRA POLÍTICA INTERNA COMO EXTERNA; DICHA INFLUENCIA SE DEJÓ SENTIR DESDE LOS INICIOS DEL PERÍODO MADERISTA. EN EL COMIENZO DE LA REVOLUCIÓN, LOS OJOS DEL MUNDO ESTABAN PUESTOS EN MÉXICO, SOBRE TODO LOS ESTADOS UNIDOS, QUE SENTÍAN QUE SUS INTERESES CORRÍAN PELIGRO Y EN MUCHAS OCASIONES INTERVINIERON EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, CONVIRTIÉNDOSE EN CLARAS VIOLACIONES A LA SOBERANÍA NACIONAL.

MADERO, AL INICIÓ DE SU PERÍODO PRESIDENCIAL, NO TUVO SERIOS PROBLEMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL HASTA CASI EL FIN DE SU ADMINISTRACIÓN, SIENDO LOS QUE SE LLEGARON A SUSCITAR PROVOCADOS POR ALGUNOS DIPLOMÁTICOS, FUNDAMENTALMENTE POR EL EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS HENRY LANE WILSON, QUE TUVO UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL DERROCAMIENTO DE MADERO QUE CONCLUYÓ EN LA DECENA TRÁGICA EL 22 DE FEBRERO DE 1913. WILSON SE CONVIRTIÓ EN UNA FIGURA DAÑINA PARA MÉXICO Y SU REVOLUCIÓN, YA QUE ES COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN EN LA FIRMA DEL PACTO DE LA CIUDADELA SUSCRITO EN LA EMBAJADA AMERICANA POR FÉLIX DÍAZ Y VICTORIANO HUERTA.

DENTRO DE LA ÉPOCA DEL MÉXICO REVOLUCIONARIO, SE DIERON UNA SERIE DE INCIDENTES DE CARÁCTER INTERNACIONAL, QUE FUERON TEMPLANDO NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR, ENTRE LAS QUE TENEMOS:

- LA OCUPACION AMERICANA EN VERACRUZ

ESTE INCIDENTE INTERNACIONAL EN EL QUE SE VIÓ ENVUELTO MÉXICO, TUVO COMO OBJETIVO PRINCIPAL, POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA DE TENER UNA INTERVENCIÓN DIRECTA EN LA POLÍTICA MEXICANA; POR UN LADO NO RECONOCÍAN A VICTORIANO HUERTA, PERO TAMPOCO A DON VENUSTIANO CARRANZA, MANTENIENDO UNA POLÍTICA DE ESPERA Y DE PRESIÓN A NUESTRO PAÍS.

LA OCUPACIÓN MILITAR DE VERACRUZ, POR LA INFANTERIA DE LA MARINA AMERICANA, FUÉ UNA VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE SIGNIFICÓ POR PARTE DE SU AUTOR, EL PRESIDENTE WILSON, UN GRAVÍSIMO ERROR POLÍTICO QUE DEMOSTRÓ LA INCOMPRESIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

DICHA OCUPACIÓN TUVO LUGAR POR EL INCIDENTE DEL 9 DE ABRIL DE 1914 "...EN EL CUAL UN OFICIAL Y SIETE MARINOS DEL BARCO NORTE AMERICANO DALPHIN, DESEMBARCARON EN TAMPICO PARA COMPRAR GASOLINA, LA CUAL TRANSPORTARON EN LA LANCHA EN QUE VIAJABAN. COMO EN SU PRIMER VIAJE DICHOS INFANTES NO PUDIERON TRANSPORTAR TODA LA GASOLINA QUE HABÍAN COMPRADO REGESARON AL MUELLE PARA CARGAR EL RESTO QUE ERAN OCHO LATAS. EN ESOS MOMENTOS DIEZ SOLDADOS FEDERALES, BIEN ARMADOS AL MANDO DEL CORONEL HINOJOSA DETUVIERON A LOS AMERICANOS Y LES ORDENARON ACOMPAÑARLOS EN CALIDAD DE PRESOS." -- (18)

(18) FABELA, ISIDRO, HISTORIA DIPLOMÁTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1958, P.310.

SE PIDIERON AMPLIAS DISCULPAS AL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE, SIENDO ACEPTADAS POR ÉSTE, Y EL PRESIDENTE WILSON, CON APROBACIÓN DEL CONGRESO, ORDENÓ LA OCUPACIÓN DE VERACRUZ, IMPONIENDO INMEDIATAMENTE LA LEY MARCIAL EN DICHO PUERTO A TRAVÉS DEL COMANDANTE F. F. FLELCHER.

DE ESTA FORMA SE IMPIDIÓ QUE EL BARCO ALEMÁN IPIRANGA, DESEMBARCARA IMPORTANTE CARGAMENTO DE ARMAS DESTINADO A HUERTA.

FUÉ ENTONCES CUANDO DON VENUSTIANO CARRANZA, COMO JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, PROTESTÓ EN EL FRENTE DIPLOMÁTICO Y PIDIÓ LA DESOCUPACIÓN DE VERACRUZ. LOS ESTADOS UNIDOS PENSABAN QUE A VENUSTIANO CARRANZA LE CONVENÍA LA SITUACIÓN, PERO NO FUÉ ASÍ, YA QUE ÉSTE ÚLTIMO MANIFESTÓ, QUE DE NINGUNA MANERA SE JUSTIFICABA LA VIOLACIÓN DE LA SOBERANÍA Y EL CASTIGO AL PUEBLO POR UNA REPRESALIA CONTRA HUERTA, NO APOYANDO ESTA SITUACIÓN.

CON LAS NEGOCIACIONES DEL NIÁGARA FALLS, EL 20 DE MAYO DE 1914 EN CANADÁ, CON PARTICIPACIÓN DE ARGENTINA, BRASIL Y CHILE (GRUPO A, B Y C), EL GOBIERNO NORTEAMERICANO Y POR MÉXICO, CON REPRESENTANTES DE HUERTA Y DE CARRANZA, SE INICIARON LAS CONVERSACIONES PARA DAR FIN A LA OCUPACIÓN.

CARRANZA ACEPTÓ, PERO SÓLO LO REFERENTE AL CONFLICTO INTERNACIONAL PARA LA DESOCUPACIÓN DE VERACRUZ, Y NO COMO QUERIAN LOS ESTADOS UNIDOS, DE CONDICIONAR EL ASUNTO CON LA RENUNCIA DE HUERTA, PUES ESO SIGNIFICARÍA EL FRACASO DEL NUEVO ORDEN JURÍDICO.

FINALMENTE, CUANDO LOS CONSTITUCIONALISTAS CONTROLABAN EL PAÍS, TUVO LUGAR LA DESOCUPACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1914.

- EXPEDICION PUNITIVA

OTRO INCIDENTE INTERNACIONAL, DERIVADO DE UNA INCURSIÓN --- ARMADA POR PARTE DE VILLA AL PUEBLO DE COLUMBUS, Y LA MUERTE DE UNOS INGENIEROS NORTEAMERICANOS EN SANTA ISABEL, PROPICIÓ NUEVAMENTE LA VIOLACIÓN DE LA SOBERANÍA, WILSON DECIDIÓ RECONOCER AL GOBIERNO DE CARRANZA EL 19 DE OCTUBRE DE 1915, Y CON ESTO, LA -- DECISIÓN DE NO PERMITIR ACCESO DE ARMAS A VILLA, QUIEN PROVOCA - ESTE INCIDENTE INTERNACIONAL COMO RESPUESTA A DICHO RECONOCIMIENTO.

WILSON ORDENÓ AL GENERAL PERSHING LA EXPEDICIÓN PARA CASTIGAR A VILLA EN 1916. EL GOBIERNO DE VENUSTIANO CARRANZA PROTESTÓ POR LA VIOLACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL POR EL EJÉRCITO AMERICANO. EN EL CARRIZAL, PERSHING SUFRIÓ UNA DERROTA, Y POR MÁS ES--- FUERZOS QUE REALIZÓ, FUÉ INÚTIL LA CAPTURA DE VILLA, PONIENDO -- FIN A LA EXPEDICIÓN.

MÉXICO REVOLUCIONARIO, TUVO QUE VENCER, POCO A POCO, TODOS- LOS OBSTÁCULOS QUE SE LE PRESENTABAN; TENÍA QUE DESTRUIR UNA INTENSA TRAMA EXTERIOR QUE DESEABA ENVOLVERLE, PERO ENARBOLABA --- COMO ESTANDARTE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, PLASMÁNDOSE DICHS VALORES EN EL MENSAJE DEL PRESIDENTE CARRANZA AL CONGRESO DE LA -- UNIÓN EN DICIEMBRE DE 1918, DEFINIENDO LOS PRINCIPIOS QUE ANIMABAN LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PAÍS, LOS CUALES PODEMOS RESUMIR -- EN LOS SIGUIENTES: QUE TODOS LOS PAÍSES SON IGUALES, DEBEN RES-- PETAR MUTUAMENTE SUS INSTITUCIONES, SUS LEYES Y SU SOBERANÍA. -- QUE NINGÚN PAÍS DEBE INTERVENIR EN NINGUNA FORMA Y POR NINGÚN -- MOTIVO EN ASUNTOS INTERIORES DE OTRO, SOMETIÉNDOSE AL PRINCIPIO- DE NO INTERVENCIÓN. NINGÚN INDIVIDUO DEBE PRETENDER UNA SITUA---

CIÓN MEJOR QUE LA DE LOS CIUDADANOS DEL PAÍS DONDE VA A ESTABLE--
CERSE. QUE NACIONALES Y EXTRANJEROS DEBEN SER IGUALES ANTE LA SO
BERANÍA DEL PAÍS DONDE SE ENCUENTREN. QUE LAS LEGISLACIONES DE-
BEN SER UNIFORMES E IGUALES, SIN ESTABLECER DISTINCIONES POR CAU
SA DE NACIONALIDAD, EXCEPTO LO REFERENTE AL EJERCICIO DE LA SOBE
RANÍA.

ES ASÍ COMO SE TRATA DE SEÑALAR EN EL PRESENTE CAPÍTULO, --
COMO MÉXICO SURGE A LA VIDA INDEPENDIENTE, CONVIRTIÉNDOSE EN SU-
JETO DE DERECHO INTERNACIONAL A PARTIR DE QUE SE DECLARA COMO --
ESTADO LIBRE Y SOBERANO CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA,
CONTANDO DESDE ESE MOMENTO CON UN TERRITORIO, UNA POBLACIÓN, UN-
GOBIERNO Y UNA SOBERANÍA; ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE UN ESTA--
DO. CONTANDO AL MISMO TIEMPO CON UNA POLÍTICA EXTERIOR BIEN DE--
LINEADA A TRAVÉS DE LA CUAL, EN SUS DIFERENTES ÉTAPAS HISTÓRI--
CAS FUÉ ESTRUCTURÁNDOSE Y FORTALECIÉNDOSE, PRECISAMENTE COMO ---
CONSECUENCIA DE LA FORMACIÓN DEL ESTADO MEXICANO. DICHA FORMA--
CIÓN INFLUENCIADA POR UNA SERIE DE INCIDENTES, INTERVENCIONES Y-
DIFICULTADES QUE FUERON TEMPLANDO NUESTRA ACTITUD CON LA COMUNI-
DAD INTERNACIONAL; TENIENDO SIEMPRE A LA DEFENSA DE NUESTRA SOBE
RANÍA E INDEPENDENCIA.

MÉXICO, UNA VEZ QUE SE CONVIERTE EN SUJETO DE DERECHO INTER
NACIONAL Y EMPIEZA A TENER RELACIONES CON LOS DEMÁS PAÍSES, SE -
VE EN LA NECESIDAD DE SER REPRESENTADO PARA PODER ACTUAR ANTE --
LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL POR MEDIO DE PERSONAS
FÍSICAS, LAS CUALES CONSTITUYEN LOS ÓRGANOS CON LOS QUE NUESTRO-
PAÍS SE RELACIONA EN EL EXTERIOR, ÓRGANOS ESTABLECIDOS POR LA --
DOCTRINA Y ES POR CONDUCTO DE ELLOS QUE SE LLEVA A CABO NUESTRA-

POLÍTICA EXTERIOR, ESTOS SON: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL-
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y-
CONSULARES; LOS CUALES SERÁN SUJETO DE ANÁLISIS EN EL SIGUIENTE-
CAPÍTULO.

E) MEXICO ACTUAL

EN LA ACTUALIDAD, Y SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS QUE DESDE SU INDEPENDENCIA PLASMÓ, MÉXICO HA IDO REFORMANDO SUS LEYES, CON EL FIN DE PERFECCIONARLAS Y CUBRIR LAS LAGUNAS QUE EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL SE TIENEN, ESTO ES CON EL FIN DE QUE LAS RELACIONES INTERNACIONALES SE LLEVEN A CABO EN UN CLIMA DE PAZ Y DE NO INTERVENCIÓN EN LAS RESOLUCIONES QUE CADA PAÍS TOMA INTERNAMENTE.

ASÍ LO DEMUESTRA LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PUBLICADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1988 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

X.- DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

CAPITULO SEGUNDO
LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES EXTERIORES
DEL ESTADO MEXICANO

LOS ESTADOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN EL CUAL NO ES POSIBLE PERMANECER AISLADOS, SIENDO NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES. ESTAS RELACIONES SE VEN REGULADAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DEFINIDO POR SEARA VÁZQUEZ COMO: "EL CONJUNTO NORMATIVO DESTINADO A REGLAMENTAR LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS INTERNACIONALES." (19)

MÉXICO EN SUS RELACIONES CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, SE VE EN LA NECESIDAD PARA EL MANEJO DE LAS MISMAS DE ESTABLECER ÓRGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES SEA REPRESENTADO EN EL EXTERIOR YA QUE COMO ESTADO, POR SU NATURALEZA ES UN ENTE JURÍDICO Y SÓLO PUEDE ACTUAR VALIÉNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS ENTRE LAS QUE TENEMOS: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O JEFE DE ESTADO, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, LOS AGENTES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS.

DICHOS ÓRGANOS QUE REALIZAN ACTOS JURÍDICOS CON RELEVANCIA INTERNACIONAL, SON SEÑALADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE CADA PAÍS Y SU LEGISLACIÓN INTERNA, Y TIENEN UNA FUNCIÓN DE ACCIÓN Y VOLUNTAD POR PARTE DEL ESTADO QUE REPRESENTAN ANTE EL EXTERIOR.

VON LISZT OPINA QUE: "...LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL SE BASA PUES, EN EL DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO; Y SU CONTENIDO Y LÍMITES, PROCEDEN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL." (20)

LOS ÓRGANOS DEL ESTADO MEXICANO ENCARGADOS DEL MANEJO DE SUS ASUNTOS INTERNACIONALES EN NUESTRAS RELACIONES SON:

(19) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. PORRÚA, SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1981, p.27.

(20) VON LISZT, FRANZ, OP. CIT., P. 168

F) EL JEFE DE ESTADO

POR LO GENERAL EN LOS ESTADOS EXISTE UN ÓRGANO CENTRAL PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES, ESTO ES DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL. EL JEFE DE ESTADO EN ALGUNOS PAÍSES, ES LA SUPREMA AUTORIDAD EN LO REFERENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

VON LISZT MENCIONA: "EL JEFE DE ESTADO TIENE LA SUPREMA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO." (21)

PERO CORRESPONDE AL DERECHO INTERNO DE CADA PAÍS, DETERMINAR EL ÓRGANO MÁXIMO Y LAS AUTORIDADES QUE TIENEN LA MISIÓN DE REPRESENTARLO ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

EN MÉXICO EL SISTEMA CONSTITUCIONAL LE CONFIERE AL EJECUTIVO FEDERAL, CIERTAS FACULTADES EN EL MANEJO DE LOS ASUNTOS EXTERIORES DEL PAÍS, CON PARTICIPACIÓN EN ALGUNOS CASOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; SIENDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA SUPREMA AUTORIDAD EN LA DIRECCIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, REPRESENTANDO ANTE LAS DEMÁS NACIONES, AL ESTADO MEXICANO. JUNTO A LA FIGURA DEL PRESIDENTE Y DE SUS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO LAS RELACIONES INTERNACIONALES, APARECEN TAMBIÉN EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LA CÁMARA DE SENADORES, AMBAS CON SUS RESPECTIVAS FACULTADES EN LA MATERIA, QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA INTERNACIONAL.

(21) VON LISZT, FRANZ, OP., P.171

LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 89 ESTABLECE QUE SON:

FRACCIÓN II: NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS...

FRACCIÓN III: NOMBRAR LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES GENERALES, CON APROBACIÓN DEL SENADO.

FRACCIÓN VIII: DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

FRACCIÓN X: DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

- FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN ESTE RAMO.

LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UN CIERTO CONTROL POLÍTICO POR PARTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, PERO SIN QUE ÉSTE LLEGUE A CONVERTIRSE EN UN OBSTÁCULO PARA LA ACTUACIÓN DEL EJECUTIVO EN MATERIA INTERNACIONAL.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN ACTÚA, EN COMBINACIÓN CON EL PRESIDENTE EN MATERIA INTERNACIONAL, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE ESTABLECEN FACULTADES DEL CONGRESO EN-

ESTA RAMA.

EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

FRACCIÓN I: LA ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS O TERRITORIOS A LA UNIÓN FEDERAL.

FRACCIÓN XII: PARA DECLARAR LA GUERRA, EN VISTA DE LOS DATOS QUE PRESENTE EL EJECUTIVO.

FRACCIÓN XIII: PARA DICTAR LAS LEYES SEGÚN LAS CUALES DEBAN DECLARARSE BUENAS O MALAS LAS PRESAS DE MAR Y TIERRA, Y PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL DERECHO MARÍTIMO DE PAZ Y GUERRA.

FRACCIÓN XIV: PARA LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES-ARMADAS DE LA UNIÓN, A SABER: EJÉRCITO, MARINA DE GUERRA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, Y PARA REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y SERVICIO.

FRACCIÓN XVI: PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL, DE LA REPÚBLICA.

FRACCIÓN XX: PARA EXPEDIR LAS LEYES DE ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y DEL CUERPO CONSULAR MEXICANO.

FRACCIÓN XXIX: PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR.

DE ESTA FORMA ES COMO EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARTICIPA CON EL PRESIDENTE, EN LO REFERENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

- FACULTADES DEL SENADO EN MATERIA INTERNACIONAL

EL SENADO, AL IGUAL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COADYUVA EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN ESTE RENGLÓN. ASÍ TENEMOS QUE EL SENADO, TIENE FACULTADES EXCLU-

SIVAS EN MATERIA INTERNACIONALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.

FRACCIÓN I: ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS, APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

FRACCIÓN II: RATIFICA LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL MISMO FUNCIONARIO HAGA DE SUS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CÓNSULES GENERALES...

FRACCIÓN III: AUTORIZARLO TAMBIÉN PARA QUE PUEDA PERMITIR LA SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DE LOS LÍMITES DEL PAÍS, EL PASO DE TROPAS EXTRANJERAS POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA ESTACIÓN DE ESCUADRAS DE OTRAS POTENCIAS, POR MÁS DE UN MES EN AGUAS MEXICANAS.

EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE TAMBIÉN, LA FACULTAD DEL SENADO DE APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POR LO QUE RESPECTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PODEMOS SEÑALAR QUE SU PARTICIPACIÓN EN MATERIA INTERNACIONAL SE PUEDE DIVIDIR EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, YA QUE NO POSEEN UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA, SALVO LO QUE LA CONSTITUCIÓN MARCA JUNTO CON EL SENADO DENTRO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR VÍA INDIRECTA, LA POSIBILIDAD DE CONTROL A TRAVÉS DEL EXÁMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE EN SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PODRÍA FRENAR O LIMITAR LAS ACTIVIDADES EN MATERIA INTERNACIONAL DEL EJECUTIVO FEDERAL;

DE MANERA DIRECTA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL, SERÍA POR MEDIO, DE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ESTADO ANTE LAS CÁMARAS PARA RENDIR SU INFORME RESPECTIVO.

LOS JEFES DE ESTADO, AL ACTUAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, DEBEN VELAR POR NO CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

ACCIOLY MENCIONA, QUE SE DEBE APRECIAR CÓMO "...EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CADA ESTADO, INDICA HASTA DÓNDE SE EXTIENDE -- LA COMPETENCIA DEL CORRESPONDIENTE JEFE DE ESTADO." (22)

LOS JEFES DE ESTADO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES EN EL EXTERIOR SIENDO VISITA OFICIAL O PRIVADA, DISFRUTARÁN DE CIERTOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES FUNDAMENTADAS EN CONSIDERACIONES DE CORTESÍA, DE CONVENIENCIAS RECÍPROCAS, CONVENCIONES INTERNACIONALES Y LAS DERIVADAS DE SU CALIDAD DE JEFE DE ESTADO.

MANUEL J. SIERRA NOS HABLA DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LAS QUE GOZA EL JEFE DE ESTADO.

1.- EXENCIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EXTRANJERO QUE VISITEN EN MATERIA CIVIL Y PENAL.

2.- INVIOLABILIDAD DE LA RESIDENCIA DEL JEFE DE ESTADO.

3.- INMUNIDAD A SU CÓNYUGE, A SU FAMILIA QUE LO ACOMPAÑA, Y SU SÉQUITO SI VIAJA CON ÉL.

4.- PRIVILEGIOS FISCALES, A EXCEPCIÓN DE BIENES RAÍCES QUE TENGAN EN OTRO ESTADO, BIENES QUE SE ADQUIEREN POR SUCESIÓN EN EL EXTRANJERO.

(22) ACCIOLY, HILDEBRANDO, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1958, - P. 466

5.- INMUNIDAD AL JEFE DE ESTADO EN VISITA OFICIAL O PRIVADA.

6.- INVIOLABILIDAD A SU PERSONA, PERTENENCIAS, COCHE, CASA." (23)

G) SECRETARIO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ES UNA FIGURA DE SUMA IMPORTANCIA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE CUALQUIER PAÍS. EL NOMBRE O DENOMINACIÓN PUEDE SER DIFERENTE EN UNO U OTRO ESTADO, YA SEA MINISTRO O SECRETARIO, PERO EN AMBOS CASOS REPRESENTAN UN ELEMENTO AUXILIAR DE JERARQUÍA RELEVANTE PARA EL JEFE DE ESTADO EN EL DESARROLLO Y MANEJO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE UN PAÍS, CONSIDERANDO QUE, DADA LA CANTIDAD DE FUNCIONES QUE UN JEFE DE ESTADO TIENE QUE ATENDER, NO PUEDE PERSONALMENTE DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES INTERNACIONALES. ES POR ESO, QUE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS EN EL EXTERIOR SE REALIZAN A TRAVÉS DE UN ORGANISMO POLÍTICO ADMINISTRATIVO QUE TIENE AL FRENTE UN SECRETARIO DE ESTADO, EL CUAL ATIENDE Y AUXILIA EN ESTA CLASE DE FUNCIONES AL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES ES AL QUE COMPETE LA DIRECCIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE UN PAÍS, Y TODO LO REFERENTE A LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, A NOMBRE Y CONSENTIMIENTO DEL JEFE DE ESTADO.

LA LEY INTERNA DE CADA PAÍS, DETERMINA LAS ATRIBUCIONES DE ESTE SECRETARIO; DE ÉL DEPENDE TODO EL CUERPO DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES QUE SE ENCUENTRA ORGANIZADO CONFORME A

(23) JUSTO SIERRA, MANUEL, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1963, P. 356.

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE CARÁCTER INTERNO.

MANUEL J. SIERRA COMENTA: "EN REALIDAD, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES ES EL INTERMEDIARIO REGULAR ENTRE EL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES EXTRANJEROS, QUEDANDO SUS FUNCIONES FIJADAS POR LA LEGISLACIÓN INTERIOR DE CADA PAÍS Y POR LA COSTUMBRE." (24)

EN MÉXICO EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES SE LIBRE POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 89 FRACCIONES II Y III CONSTITUCIONAL, ANTERIORMENTE MENCIONADO.

EL ARTÍCULO 91 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE ESTADO SON:

- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- ESTAR EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN MEXICANA, ES NECESARIO QUE LA PERSONALIDAD DE QUIEN FUNJA COMO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, REUNA CIERTAS CUALIDADES, Y A ESTE RESPECTO OPINA ARELLANO GARCÍA LO SIGUIENTE: DEBE TENER CONOCIMIENTO PROFUNDO DEL DERECHO INTERNACIONAL, DE POLÍTICA INTERNACIONAL, DE LA DIPLOMACIA Y ECONOMÍA NACIONAL; DEBE POSEER HABILIDAD PARA NEGOCIAR, TENER UNA BASTA CULTURA, TENER UN CONCEPTO ALTO DE DIGNIDAD NACIONAL, Y CONOCER LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA NO TRANSGREDIRLAS." (25)

(24) IBIDEM, P. 357

(25) ARELLANO GARCÍA, C., DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, VOL. I - ED. PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1983, P. 486

EN CUANTO A ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL MISMO AUTOR MENCIONA LAS SIGUIENTES:

- DIRIGIR LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE SU PAÍS.
- SUSCRIBIR COMUNICADOS QUE SE DIRIJAN A OTROS PAÍSES.
- SUSCRIBIR O DESIGNAR PLENIPOTENCIARIOS QUE DEBEN FIRMAR - LOS TRATADOS INTERNACIONALES.
- PROPONER AL JEFE DE ESTADO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABRÁN DE OCUPAR LOS CARGOS DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES.
- REFRENDAR LOS ACTOS DEL JEFE DE ESTADO EN EL MANEJO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- PROTEGER A SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO.
- VIGILAR LA SITUACIÓN DE SU PAÍS EN EL MUNDO PARA ACTUAR DE ACUERDO A LOS INTERESES NACIONALES.
- NO CONTRAER COMPROMISOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA." (26)

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN SU ARTÍCULO 6 ESTABLECE LAS FACULTADES NO DELEGABLES POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LAS CUALES SON:

- DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE LA SECRETARÍA.
- ASISTIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL MANEJO DE LAS RELACIONES EXTERIORES.
- SOMETER AL ACUERDO DEL MISMO LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LA SECRETARÍA Y AL SECTOR CORRESPONDIENTE.
- REFRENDAR PARA SU OBSERVANCIA CONSTITUCIONAL LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CUANDO TENGAN RELEVANCIA CON LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES

AL RAMO.

- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES ESPECIALES QUE EL PRESIDENTE LE CONFIERA Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

- REPRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LOS JUICIOS CONSTITUCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO.

- ORDENAR Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE CORRESPONDAN AL RAMO.

- DAR CUENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA VEZ ABIERTO EL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ESTADO, QUE GUARDE EL RAMO Y EL SECTOR CORRESPONDIENTE, Y COMPARECER ANTE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS CUANDO PARA ELLO SEA REQUERIDO.

- ACORDAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA.

- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA MISMA.

- APROBAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESIDIR LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN.

ES POR TODO ESTO, QUE EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMO REPRESENTANTE DE SU PAÍS, DEBE EXTREMAR SUS CUIDADOS PARA NO AFECTAR LOS INTERESES NACIONALES, Y SÓLO ACTUAR Y COMPROMETER A SU PAÍS, EN LA MEDIDA QUE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA LO PERMITA, PORQUE SU ACTUACIÓN PUEDE TENER FUERZA OBLIGATORIA Y LIGAR A SU ESTADO.

SORENSEN OPINA QUE: "EL DERECHO INTERNACIONAL NO SE INTERESA POR LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES -- DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, POR SU POSICIÓN JERÁRQUICA GUBERNAMENTAL, NI POR SUS RESPONSABILIDADES COMO ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. SE INTERESA COMO HA OCURRIDO - EN EL CASO DE LOS JEFES DE ESTADO POR LA AUTORIDAD DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES PARA HABLAR EN NOMBRE DE SU PAÍS Y COMPROMETERLO INTERNACIONALMENTE." (27)

GÓMEZ ROBLEDO Y MÉNDEZ NOS DICEN: EN EL PLANO INTERNACIONAL QUEDÓ LA ASEVERACIÓN, QUE EXISTE FUNDADA RESPONSABILIDAD PARA EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, DE OBLIGAR INTERNACIONALMENTE AL ESTADO A TRAVÉS DE UNA DECLARACIÓN UNILATERAL." (28)

EN MÉXICO, LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES RECAEN EN EL -- PRESIDENTE, ESTO SIN EXCLUIR AL SECRETARIO DE SUS PROPIAS RESPONSABILIDADES.

EL ARTÍCULO 92 CONSTITUCIONAL, NOS HABLA SOBRE EL REFERENDUM QUE CONSISTE EN QUE TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, POR MEDIO DEL CUAL PUEDE ANALIZAR EL ACTO DEL PRESIDENTE. -

(27) SORENSEN, MAX, MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1973, - P. 383

(28) GÓMEZ ROBLEDO, ALFONSO Y MÉNDEZ, RICARDO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. U.N.A.M., PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, --- 1983, P.79

OTORGANDO O NO SU CONSENTIMIENTO POR MEDIO DE SU FIRMA; SI ESTO FUERA EN CONTRA DE LOS INTERESES DE MÉXICO INCURRIRÍA EN CIERTA RESPONSABILIDAD.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, GOZA DE CIERTOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

SORENSEN NOS DICE AL RESPECTO: EL DERECHO INTERNACIONAL, NO TRATA EXPRESAMENTE DE LA CONDICIÓN DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES EN EL EXTRANJERO. PERO POR LO REGULAR, DE ACUERDO A LA CORTESÍA Y A LA COSTUMBRE, TIENE DERECHO A TODAS LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS QUE EL DERECHO INTERNACIONAL RECONOCE AL PERSONAL DIPLOMÁTICO." (29)

NO HAY UNA CONVENCIÓN ESPECIAL QUE CONCRETAMENTE LAS EXPRESE, PERO LA COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO FUENTE DE DERECHO QUE ES, LAS CONSAGRA.

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, CONSIDERAMOS QUE SIENDO EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTANTE DEL PROPIO ESTADO Y QUE ACTÚA EN NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO DIRECTOR DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EJECUTOR DE LA POLÍTICA EXTERIOR, NO OBSTANTE QUE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE SE LE OTORGAN, ESTÁN BASADOS EN LA CORTESÍA Y LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, DEBERÍAN ESTAR PLASMADAS EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO COMO PODRÍA SER UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES ESTÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL MISMO NOMBRE, QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, A TRAVÉS DE LA CUAL, EL PODER EJECUTIVO EJERCITA SUS ATRIBUCIONES Y DESPACHA LOS NEGOCIOS DE -

TIPO ADMINISTRATIVO, ESTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE ES LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 90 - CONSTITUCIONAL.

A DICHA SECRETARÍA SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y -- 93 CONSTITUCIONALES, PERO EN REALIDAD ESTA SECRETARÍA ES EL INSTRUMENTO POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE ELABORA Y EJECUTA LA - POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 28, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SON FUNDAMENTALMENTE: MANEJAR LAS RELACIONES INTERNACIONALES; DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR EN SUS ASPECTOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; INTERVENIR EN LO RELATIVO A COMISIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN QUE EL GOBIERNO MEXICANO FORMA PARTE; INTERVENIR EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LÍMITES TERRITORIALES DEL PAÍS Y AGUAS INTERNACIONALES; CONCEDER A LOS EXTRANJEROS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; INTERVENIR EN TODAS LAS CUESTIONES -- RELATIVAS A LA NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN; LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN PRODUCIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO, Y DE LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN PRODUCIRLOS EN LA REPÚBLICA EN LA EXTRADICIÓN; LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCABEZADA POR SU SECRETARIO, CONSTITUYEN LOS CANALES O MEDIOS OFICIALES PARA EXPRESAR Y MANEJAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE NUESTRO PAÍS.

H) AGENTES DIPLOMATICOS

ANTERIORMENTE HICIMOS REFERENCIA, DE QUE LOS JEFES DE ESTADO, PARA ATENDER LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE SU PAÍS, SE AUXILIABAN DE PERSONAS ESPECIALIZADAS COMO ES EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES; ESTE, DE LA MISMA FORMA Y POR LA GRAN CANTIDAD DE ASUNTOS, Y SU IMPOSIBILIDAD DE ATENDER ÉSTOS DIRECTAMENTE, TIENE LA NECESIDAD DE NOMBRAR PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON MÉXICO, ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES CON LOS QUE TENEMOS RELACIONES INTERNACIONALES. ESTE TIPO DE PERSONAL RECIBE EL NOMBRE DE AGENTES DIPLOMÁTICOS.

VON LISZT MENCIONA: "LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS SON REPRESENTANTES PERMANENTES DEL ESTADO QUE LES NOMBRA EN TODAS SUS RELACIONES INTERNACIONALES CON EL ESTADO DONDE EJERCEN SUS FUNCIONES. TIENEN "CARÁCTER DIPLOMÁTICO", ES DECIR "REPRESENTAN" Y PERSONIFICAN LA AUTORIDAD SOBERANA DEL ESTADO QUE LES NOMBRA." (30)

EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS SE ENTIENDE POR AGENTE DIPLOMÁTICO AL JEFE DE LA MISIÓN O A UN MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO DE LA MISIÓN, ESTO SEGÚN EL ARTÍCULO 1, INCISO E.

EN ESTA CONVENCIÓN SE ESTABLECEN TRES CATEGORÍAS DIPLOMÁTICAS:

- A) EMBAJADORES O NUNCIOS ACREDITADOS ANTE LOS JEFES DE ESTADO Y OTROS JEFES DE MISIÓN DE RANGO EQUIVALENTE.
- B) ENVIADOS, MINISTROS O INTERNUNCIOS ACREDITADOS ANTE LOS-

(30) VON LISZT, FRANZ, OP. CIT., PP 173 Y 174.

JEFES DE ESTADO.

- C) ENCARGADOS DE NEGOCIOS ACREDITADOS ANTE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

PARA EFECTOS DEL DERECHO MEXICANO, LOS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS DEL SERVICIO EXTERIOR NACIONAL, TIENEN LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

LA RAMA DIPLOMÁTICA COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS - DE FUNCIONARIOS EN ORDEN DECRECIENTE DE JERARQUÍA: EMBAJADOR, -- MINISTRO, CONSEJERO, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, TERCER SECRETARIO Y AGREGADO DIPLOMÁTICO.

LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, POR LO GENERAL ESTÁN ACOMPAÑADOS DE PERSONAL OFICIAL; AL LADO DEL EMBAJADOR ESTÁN LOS CONSEJEROS DE LEGACIÓN, LOS SECRETARIOS, LOS AGREGADOS DE EMBAJADA, LOS --- AGREGADOS MILITARES ASÍ COMO AGREGADOS COMERCIALES, ETC. EL CONJUNTO DE ESTOS ES LO QUE CONSTITUYE EL CUERPO DIPLOMÁTICO.

DIENA AL HABLAR SOBRE EL CUERPO DIPLOMÁTICO, DICE QUE ESTES: "EL CONJUNTO DE AGENTES DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN UN DETERMINADO ESTADO." (31)

TODO ESTADO TIENE EL DERECHO DISCRECIONAL DE ESTABLECER O - NO REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA, Y POR OTRO LADO EL DE ACEPTAR O - NO A LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS DE LOS DEMÁS PAÍSES. ES LO REFERENTE AL DERECHO DE LEGACIÓN.

ARELLANO GARCÍA NOS DICE: "EL DERECHO DE LEGACIÓN ES LA --- PRERROGATIVA SOBERANA QUE TIENEN LOS ESTADOS PARA DECIDIR SI EN-

(31) DIENA, JULIO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. BOSCH, SEGUNDA EDICIÓN, BARCELONA, 1946, P. 361.

VÍAN Y SI RECIBEN REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA." (32)

EL DERECHO DE LEGACIÓN, ES UN DERECHO SUBJETIVO DEL ESTADO, Y ANTE ÉSTE, LOS DEMÁS PAÍSES DEBEN RESPETARLO. A LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA DE UN ESTADO SE LE LLAMA LEGACIÓN.

EL ESTADO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE LEGACIÓN SIN TENER LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE HACERLO; ES A SU ENTERO ARBITRIO POR EL EFECTO DE SER SOBERANO, O EN SU CASO, PUEDE ENCARGARLO A OTRO ESTADO QUE LO EJERCITE A SU NOMBRE O ASOCIARSE CON OTRO Y NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN; O ACREDITAR UN REPRESENTANTE ÚNICO-CERCA DE VARIOS ESTADOS.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS CORRESPONDE AL PAÍS QUE REPRESENTAN, Y SE HARÁ CONFORME A LAS NORMAS INTERNAS DEL MISMO. EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III ANTES CITADO, NOS SEÑALA LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE NOMBRAR A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS CON APROBACIÓN DEL SENADO.

LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EN SU ARTÍCULO 22 ESTABLECE QUE: LA DESIGNACIÓN DE EMBAJADORES Y CÓNSELES-GENERALES LAS HARÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL ARTÍCULO 23 DE LA MISMA LEY, DETERMINA LOS REQUISITOS PARA SER EMBAJADOR O CÓNsul: SER MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS Y REUNIR LOS MÉRITOS SUFICIENTES PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ANTES DE INICIAR SU GESTIÓN EL AGENTE DIPLOMÁTICO, ES NECESARIO QUE SE CONSULTE AL ESTADO RECEPTOR SI ES PERSONA ACEPTA--

(32) ARELLANO GARCÍA, C., Op. cit., p, 519.

BLE O NO.

EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, EN EL ARTÍCULO 4 SE MARCA: EL ESTADO ACREDITANTE DEBERÁ ASEGURARSE, DE QUE LA PERSONA QUE SE PROPONGA ACREDITAR COMO JEFE DE LA MISIÓN ANTE EL ESTADO RECEPTOR, HA OBTENIDO EL ASENTIMIENTO DE ESE ESTADO. EL ESTADO RECEPTOR NO ESTÁ OBLIGADO A EXPRESAR AL ESTADO ACREDITANTE, LOS MOTIVOS DE SU NEGATIVA AL OTORGAR EL NO ASENTIMIENTO.

UNA VEZ NOMBRADO EL AGENTE DIPLOMÁTICO Y SIENDO ACEPTADA DICHA REPRESENTACIÓN POR EL ESTADO RECEPTOR, AL REALIZARSE LA CONSULTA SOBRE CIERTA PERSONA FÍSICA COMO AGENTE DIPLOMÁTICO, SI ESTA ES AFIRMATIVA RECIBE EL NOMBRE DE PLACET, O BENEPLÁCITO.

CAHIER COMENTA: "EL ACTO POR EL CUAL UN ESTADO INQUIERE A OTRO SI LA PERSONA DESIGNADA ES PERSONA GRATA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE JEFE DE MISIÓN ANTE ÉL, SE DENOMINA PLACET." (33)

LA SOLICITUD DE PLACET SÓLO ES NECESARIA PARA LOS JEFES DE MISIÓN Y CUANDO ESTA SEA DE TIPO ORDINARIO. EL HECHO DE QUE HAYA SIDO ACEPTADO EL AGENTE DIPLOMÁTICO NO IMPLICA QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE LE PUEDA NOMBRAR PERSONA NO GRATA.

EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 MENCIONA -- QUE: EL ESTADO RECEPTOR PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN TENER -- QUE EXPONER LOS MOTIVOS DE SU DECISIÓN, COMUNICAR AL ESTADO ACREDITANTE QUE EL JEFE U OTRO MIEMBRO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO DE LA MISIÓN NO ES ACEPTABLE.

(33) CAHIER, PHILIPPE, DERECHO DIPLOMÁTICO CONTEMPORÁNEO, ED. -- RIALP, TRADUCCIÓN DE JOSÉ VICENTE TORRENTE, MARCELINO OREJA Y JULIO GONZÁLEZ CAMPOS, MADRID, 1965, P. 135.

LA ACTIVIDAD DEL JEFE DE LA MISIÓN COMIENZA, YA SEA, CON LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN OFICIAL DE LAS CARTAS CREDENCIALES, YA CON LA COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA LLEGADA DEL JEFE DE MISIÓN EN EL ESTADO DONDE ESTÁ ACREDITANDO Y LA ENTREGA AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE UNA COPIA DE LAS CREDENCIALES EN LAS QUE SE FIJAN SUS PODERES.

LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS COMIENZAN CON SU TOMA DE POSESIÓN, A NO SER QUE EL ESTADO ACREDITANTE HAYA TENIDO NOTICIA DE QUE DETERMINADA PERSONA NO ES GRATA.

DIENA, AL HACER REFERENCIA SOBRE LAS CARTAS CREDENCIALES, DICE QUE ESTAS SON: "EL DOCUMENTO POR EL CUAL UN GOBIERNO ACREDITA ESTABLEMENTE CERCA DE OTRO GOBIERNO A UN DETERMINADO AGENTE DIPLOMÁTICO." (34)

LAS CARTAS CREDENCIALES CONTIENEN:

- EL NOMBRE DEL AGENTE
- TÍTULOS Y CALIDAD ESPECIAL DEL AGENTE
- OBJETO DE LA MISIÓN

EN LAS MISIONES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS, EL AGENTE DIPLOMÁTICO RECIBE PLENOS PODERES EN LUGAR DE CARTAS CREDENCIALES. CON LOS PLENOS PODERES SE LE PUEDEN OTORGAR FACULTADES A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS PARA SUSCRIBIR TRATADOS INTERNACIONALES.

OTRO DOCUMENTO DEL CUAL DEBE IR ACOMPAÑADO EL AGENTE DIPLOMÁTICO ES EL PASAPORTE DIPLOMÁTICO, EL CUAL FACILITA SU IDENTIDAD Y ES LA PRUEBA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA DE LA NACIONALIDAD E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, CONTENIENDO ADEMÁS UNA SÚPLICA-

(34) DIENA, JULIO, OP. CIT., P. 362.

DEL GOBIERNO QUE LO EXPIDE PARA QUE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS OTORGUEN AYUDA Y PROTECCIÓN A SUS TENEDORES.

EN CUANTO A LAS FUNCIONES DEL AGENTE DIPLOMÁTICO, LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS EN SU ARTÍCULO 3 DETERMINA:

- REPRESENTAR AL ESTADO ACREDITANTE ANTE EL ESTADO RECEPTOR.
- PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DEL ESTADO ACREDITANTE Y LOS DE SUS NACIONALES, DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.
- NEGOCIAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO RECEPTOR.
- ENTENDERSE POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS DE LAS CONDICIONES Y EVOLUCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS EN EL ESTADO RECEPTOR E INFORMAR SOBRE ELLOS AL GOBIERNO DEL ESTADO ACREDITANTE.
- FOMENTAR LAS RELACIONES AMISTOSAS Y DESARROLLAR LAS RELACIONES ECONÓMICAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS ENTRE AMBOS ESTADOS.

ACCIOLY CLASIFICA EN TRES CATEGORÍAS ESTAS FUNCIONES:

- "A) DE REPRESENTANTE.- CONSISTE EN REPRESENTAR A SU GOBIERNO, HABLAR EN NOMBRE DEL MISMO, NEGOCIAR, DIRIGIR COMUNICACIONES DE SU GOBIERNO CON EL ESTADO RECEPTOR, ETC.
- B) DE OBSERVADOR.- TOMAR NOTA DE TODO LO QUE PUEDA INTERESAR A SU GOBIERNO, OBTENER INFORMACIÓN, OBSERVAR -- LA TENDENCIA POLÍTICA DEL PAÍS DONDE REALIZA SU CARGO, SEGUIR DE CERCA LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS, --

ECONÓMICOS Y SOCIALES, TRANSMITIR A SU GOBIERNO LOS INFORMES DE SUS OBSERVACIONES.

- C) DE PROTECCIÓN.- QUE SE EJERCEN EN FAVOR DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL ESTADO REPRESENTADO, DE LAS PERSONAS Y BIENES DE SUS NACIONALES." (35)

EN LO QUE RESPECTA A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR, EN SU ARTÍCULO 44, NOS HABLA DE LA --- OBLIGACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR, DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY ENCOMIENDA AL PROPIO SERVICIO, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE FIJE LA -- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

EL ARTÍCULO 45, SEÑALA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR, DEBERÁN GUARDAR DISCRECIÓN ABSOLUTA ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO OFICIAL. ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ, AÚN DESPUÉS DE ABANDONAR EL SERVICIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS CUYA DIVULGACIÓN PUDIERA CAUSAR PERJUICIO A LOS INTERESES NACIONALES.

EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, DETERMINA LAS FUNCIONES DEL JEFE DE MISIÓN, LAS CUALES PODEMOS RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

- DESEMPEÑAR SU CARGO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- REPRESENTAR A MÉXICO ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EN REUNIONES DE CARÁCTER INTERGUBERNAMENTAL.
- PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA MEXICANA.
- MANTENER INFORMADA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DEL ASPECTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE LA VIDA -

(35) ACCIOLY, HILDEBRANDO, OP. CIT., P. 484.

- DEL ESTADO RECEPTOR,
- RECLAMAR LAS INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS PARA LOS DIPLOMÁTICOS MEXICANOS.
 - RESPETAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR.
 - DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.
 - ATENDER Y DESPACHAR CUANDO PROCEDA LOS ASUNTOS CONSULARES.

EN SU ARTÍCULO 48, LA PRESENTE LEY MARCA LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE VAN DE ACUERDO CON EL DERECHO INTERNACIONAL:

A) INTERVENIR EN ASUNTOS INTERNOS Y DE CARÁCTER POLÍTICO DEL ESTADO RECEPTOR Y EN LOS ASUNTOS INTERNACIONES AJENOS AL INTERÉS DE MÉXICO.

B) EJERCER EN EL ESTADO DONDE SE HAYEN COMISIONADOS CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL O COMERCIAL EN PROVECHO PROPIO.

C) UTILIZAR CON FINES ILÍCITOS LOS PUESTOS QUE OCUPEN, LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE QUE DISPONGAN Y LAS VALIJAS, SELLOS OFICIALES DE QUE DISPONGAN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS MISIONES.

D) DESEMPEÑAR CUALQUIER GESTIÓN DIPLOMÁTICA O CONSULAR DE OTRO PAÍS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

EN LO REFERENTE A PRERROGATIVAS E INMUNIDADES PODEMOS SEÑALAR QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ÉSTAS ES GARANTIZAR LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LAS FUNCIONES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

ROUSSEAU COMENTA: "EL AGENTE DIPLOMÁTICO, EN TANTO QUE REPRESENTA A SU ESTADO, DEBE CONTAR CON LA SEGURIDAD ABSOLUTA DE -

PODER CUMPLIR SU MISIÓN, PARA HACERLO CON COMPLETA INDEPENDENCIA, HA DE HALLARSE AL ABRIGO DE TODA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LOCAL; DE AHÍ QUE A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS SE LES CONCEDAN CIERTOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES, CONSAGRADOS POR LA COSTUMBRE, QUE PUEDEN SER AGRUPADOS EN TORNO A DOS ESENCIALES, PUES UNO SE FUNDA EN MOTIVOS JURÍDICOS Y TIENE CARÁCTER IMPERATIVO (INVIOABILIDAD E INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN), EN TANTO OTROS SON PRERROGATIVAS DE PURA CORTESÍA (INMUNIDADES FISCALES)." (36)

PUEDEN CLASIFICARSE EN TRES CATEGORÍAS LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES RECONOCIDAS GENERALMENTE A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS:

- A) INVIOABILIDAD DE LA PERSONA Y DE LA RESIDENCIA,
- B) INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN CIVIL Y PENAL.
- C) EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

SOBRE LA INVIOABILIDAD DEL AGENTE DIPLOMÁTICO NOS HABLA -- EL ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCION DE VIENA DE 1961, EL CUAL DISPONE, QUE LA PERSONA DEL AGENTE DIPLOMÁTICO ES INVIOABLE, NO PUEDE SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE DETENCIÓN O ARRESTO. EL ESTADO RECEPTOR LE TRATARÁ CON EL DEBIDO RESPETO Y ADOPTARÁ TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA IMPEDIR CUALQUIER ATENTADO CONTRA SU PERSONA, SU LIBERTAD O DIGNIDAD.

LO ANTERIOR ES CON EL FIN DE PERMITIR EL EJERCICIO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA CON PLENA INDEPENDENCIA Y SEGURIDAD.

EL ARTÍCULO 30 DE ESTA CONVENCION MARCA QUE LA INVIOABILIDAD DEL AGENTE DIPLOMÁTICO SE EXTIENDE A LA RESIDENCIA PARTICULAR Y A LOS LOCALES OFICIALES DE LA MISIÓN, A SUS DOCUMENTOS, CQ

(36) ROUSSEAU, CHARLES, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. -----
ARIEL, TERCERA EDICIÓN, BARCELONA, 1966, PP 339 Y 340.

RRESPONDENCIA Y SUS BIENES.

ESTAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS SE EXTIENDEN A LA FAMILIA - DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE LA MISIÓN QUE VIVAN CON ELLOS.

DE DICHA INMUNIDAD PARTICIPA ADEMÁS EL CORREO Y SERVICIO TELEGRÁFICO DE LA MISIÓN, EMPLEANDO PARA MAYOR SEGURIDAD LA VALIJA DIPLOMÁTICA.

LA INVIOLABILIDAD DIPLOMÁTICA COMIENZA EL DÍA EN QUE LLEGA AL PAÍS DONDE REALIZARÁ SU MISIÓN Y DA A CONOCER SU CARÁCTER PÚBLICO.

LA INMUNIDAD JURISDICCIONAL EXIME A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE LA JURISDICCIÓN PENAL Y CIVIL DEL ESTADO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN ACREDITADOS, ESTO ES POR LA NECESIDAD DE EJERCER SUS FUNCIONES DIPLOMÁTICAS EN LA MÁS COMPLETA LIBERTAD E INDEPENDENCIA. EN MATERIA PENAL NO PUEDEN SER SOMETIDOS A LOS TRIBUNALES DEL PAÍS, SI NO ES CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU GOBIERNO, PARA EVITAR QUE SE TENGA LA POSIBILIDAD DE DIFICULTAR SU ACCIÓN, ACUSÁNDOLO DE CUALQUIER DELITO Y EVITAR ABUSOS DE LA AUTORIDAD LOCAL; LO ANTERIOR CON BASE EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL.

EN MATERIA CIVIL, LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS NO PUEDEN SER SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN LOCAL NI AÚN EN MATERIA MERCANTIL, Y NO DEBEN SER CITADOS A COMPARECER ANTE LOS JUECES O TRIBUNALES DEL PAÍS DONDE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES, PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN DIPLOMÁTICA.

LOS AUXILIARES, TÉCNICOS Y ADMINISTRADORES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA, GOZAN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN FORMA LIMITADA.

UNA PRERROGATIVA CONCEDIDA A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS ES LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS EN VIRTUD DE SU CALIDAD.

LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS ESTARÁN EXENTOS DE TODOS LOS IMPUESTOS O GRAVÁMENES PERSONALES Y REALES, NACIONALES, REGIONALES O MUNICIPALES CON DETERMINADAS EXCEPCIONES COMO SON:

- A) IMPUESTOS INDIRECTOS EN MERCANCIAS Y SERVICIOS.
- B) IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES PRIVADOS EN EL TERRITORIO RECEPTOR.
- C) IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES.
- D) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS PRIVADOS EN EL ESTADO RECEPTOR.

LA MISIÓN DIPLOMÁTICA PUEDE TERMINAR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- CUANDO EL ESTADO ACREDITANTE COMUNIQUE AL ESTADO RECEPTOR QUE LAS FUNCIONES DEL AGENTE DIPLOMÁTICO HAN TERMINADO.
- CUANDO EL ESTADO RECEPTOR COMUNIQUE AL ESTADO ACREDITANTE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 9 SE NIEGA A RECONOCER AL AGENTE DIPLOMÁTICO COMO MIEMBRO DE LA MISIÓN.

MANUEL J. SIERRA NOS DICE: "LA MISIÓN DIPLOMÁTICA TERMINA; - POR EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO, CUANDO SE ALCANZA EL OBJETO DE LA MISIÓN; POR TRASLADO ORDENADO POR SU GOBIERNO; POR DESAGRADO GRAVE, POR FALLECIMIENTO DE SU SOBERANO O DEL SOBERANO ANTE EL CUAL HA SIDO ACREDITADO, POR SER PERSONA NO GRATA; POR GUERRA, POR CAMBIO DE RÉGIMEN, Y POR EXTINCIÓN DE ALGUNO DE LOS DOS ESTADOS." (37)

(37) JUSTO SIERRA, MANUEL, OP. CIT., P. 365.

1) AGENTES CONSULARES

ADEMÁS DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, TAMBIÉN TENEMOS A LOS - AGENTES CONSULARES; LOS CUALES, MÁS QUE UNA FUNCIÓN REPRESENTATIVA, TIENEN LA MISIÓN DE EJERCER EN NOMBRE DE LA NACIÓN DE LA QUE SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CIERTAS ACTIVIDADES EN RELACIÓN A SUS COMPATRIOTAS EN PAÍSES EXTRANJEROS.

VERDROSS NOS DICE QUE LOS CÓNSULES: "SON ÓRGANOS QUE UN ESTADO ENVÍA Y OTRO RECIBE PARA EJERCER CIERTAS ATRIBUCIONES DE LA SOBERANÍA Y PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO -- QUE LO RECIBE." (38)

ACCIOLY MENCIONA: "LOS CÓNSULES SON FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS O AGENTES OFICIALES, SIN CARÁCTER DIPLOMÁTICO O REPRESENTATIVO, QUE UN ESTADO NOMBRA PARA QUE SIRVAN EN CIUDADES O PUERTOS DE OTROS ESTADOS CON LA MISIÓN DE VELAR POR SUS INTERESES COMERCIALES, PRESTAR AYUDA Y PROTECCIÓN A SUS NACIONALES, LEGALIZAR DOCUMENTOS PERTENECIENTES A ÉSTOS O DESTINADOS A SURTIR EFECTOS EN SUS PAÍSES, EJERCER LA POLICÍA DE LA NAVEGACIÓN CON LOS PUERTOS NACIONALES, SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE NATURALEZA ECONÓMICA Y COMERCIAL REFERENTES AL PAÍS O AL DISTRITO DONDE SIRVAN," --- (39)

DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DEL 24 DE ABRIL DE 1963 SE DESPRENDE QUE EL FUNCIONARIO CONSULAR ES CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO EL JEFE DE UN PUESTO CONSULAR A --

(38) VENDROSS, ALFRED, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. AGUI--
LAR, QUINTA EDICIÓN, 1980, P. 321.

(39) ACCIOLY, HILDEBRANDO, OP. CIT., P. 537.

QUIEN HA SIDO CONFIADO EL EJERCICIO DE FUNCIONES CONSULARES (ARTÍCULO 1 INCISO D).

LAS FUNCIONES CONSULARES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE ESTA CONVENCIÓN, SON EJERCIDAS POR LAS OFICINAS CONSULARES. TAMBIÉN -- LAS EJERCEN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

LAS FUNCIONES CONSULARES SE REGISTRAN POR LA LEGISLACIÓN INTERNA O POR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS QUE LOS NOMBRAN.

EL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES ESTABLECE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DEL ESTADO QUE ENVÍA Y DE SUS NACIONALES SEAN PERSONALES, NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

B) FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES COMERCIALES, -- ECONÓMICAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS; PROMOVER LAS RELACIONES -- AMISTOSAS ENTRE AMBOS ESTADOS.

C) INFORMARSE POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS DE LA EVOLUCIÓN -- ECONÓMICA, COMERCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA DEL ESTADO RECEPTOR.

D) EXTENDER PASAPORTES Y VISADOS Y DOCUMENTOS ADECUADOS A -- PERSONAS NACIONALES QUE QUIEREN VIAJAR AL ESTADO RECEPTOR.

E) PRESTAR AYUDA Y ASISTENCIA A LOS NACIONALES DEL ESTADO -- QUE ENVÍA.

F) ACTUAR EN CALIDAD DE NOTARIO, EN LA DE FUNCIONARIO DE -- REGISTRO CIVIL.

G) VELAR POR LOS INTERESES DE LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR, EN LOS CASOS

DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE QUE SE PRODUZCA EN TERRITORIO -- DEL ESTADO RECEPTOR.

H) VELAR POR LOS INTERESES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS- QUE CAREZCAN DE PERSONALIDAD PLENA QUE SEAN NACIONALES DEL ESTAD- DO QUE ENVÍA, EN PARTICULAR CUANDO SE REQUIERA INSTITUIR PARA -- ELLOS UNA TUTELA O CURATELA.

I) REPRESENTAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA ANTE - LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR.

J) COMUNICAR DECISIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DILI- GENCIAS, COMISIONES ROGATORIAS DE CONFORMIDAD CON ACUERDOS INTER NACIONALES.

K) EJERCER DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE - ENVÍA LOS DERECHOS DE CONTROL O INSPECCIÓN DE LOS BUQUES QUE --- TENGAN NACIONALIDAD Y DE LAS AERONAVES MATRICULADAS DEL MISMO Y- DE SUS TRIPULANTES.

L) PRESTAR AYUDA A BUQUES Y AERONAVES A QUE SE REFIERE EL - INCISO K, Y ATENDER TODO LO RELACIONADO CON DICHS BUQUES Y AERQ NAVES.

M) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES CONFIADAS POR EL ESTADO QUE- ENVÍA A LA OFICINA CONSULAR QUE NO ESTÉN PROHIBIDAS POR LAS LE-- YES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, . .

LOS AGENTES CONSULARES, TIENEN LAS OBLIGACIONES QUE MARCAN- LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE CADA PAÍS; EN MÉXICO LA LEY ORGÁN- ICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982, EN SU ARTÍCULO 47 SE- ñALA LAS SIGUIENTES:

- PROTEGER EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES CONSULARES- LOS INTERESES DE MÉXICO Y LOS DERECHOS DE SUS NACIONALES,

DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL E INFORMAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONDICIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN LOS NACIONALES.

- FOMENTAR EL INTERCAMBIO COMERCIAL Y EL TURISMO CON MÉXICO E INFORMAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- EJERCER DENTRO DE LOS LÍMITES QUE FIJE EL REGLAMENTO, FUNCIONES DE JUECES DE REGISTRO CIVIL.
- EJERCER FUNCIONES NOTARIALES EN CONTRATOS Y ACTOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO QUE DEBEN SER EJECUTADOS EN TERRITORIO MEXICANO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO.
- DESAHOGAR LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE LES ENCOMIENDEN LOS JUECES DE LA REPÚBLICA.
- DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS OFICINAS A SU CARGO VELANDO POR LA EFICIENCIA EN LA LABOR DE SU PERSONAL.
- EJECUTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERAN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ACTUAR COMO DELEGADO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, O POR ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- PRESTAR EL APOYO Y LA COOPERACIÓN QUE DEMANDE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA DE LA QUE DEPENDE.

EL DERECHO INTERNACIONAL DEJA A CARGO DE LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE CADA PAÍS, LA FORMA EN QUE SE NOMBRARÁN LOS AGENTES CONSULARES Y EL ESTABLECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DEL CUAL DEPENDERÁN. EN MÉXICO EL JEFE DE ESTADO ES EL FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CÓNDOLES EN GENERAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 89-FRACCIÓN III YA CITADO.

LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982, EN SU ARTÍCULO 22 ESTABLECE, QUE SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, LA DESIGNACIÓN DE EMBAJADORES Y CÓNSULES LA HARÁ EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PREFERENTEMENTE ENTRE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE MAYOR COMPETENCIA, CATEGORÍA Y ANTIGÜEDAD EN LAS RAMAS DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.

EL ARTÍCULO 23 DE LA MISMA LEY MENCIONA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER EMBAJADOR O CÓNSUL YA SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

UNA VEZ NOMBRADOS LOS AGENTES CONSULARES, DICHO NOMBRAMIENTO SE HACE CONSTAR EN UN DOCUMENTO LLAMADO "CARTA PATENTE" QUE EXPIDE EL JEFE DE ESTADO Y EN EL CUAL SE ESTIPULA EL NOMBRE COMPLETO, LA CLASE Y LA CATEGORÍA, LA CIRCUNSCRIPCIÓN O DISTRITO CONSULAR Y LA SEDE DE LA OFICINA CONSULAR.

LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO RECEPTOR, SE TIENE QUE OBTENER PARA PODER EJERCER SUS FUNCIONES, Y DICHA ACEPTACIÓN SE MANIFIESTA A TRAVÉS DEL EXEQUATOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL ESTADO RECEPTOR PUEDA DECLARAR EN CUALQUIER MOMENTO, PERSONA NO GRATA A UN AGENTE CONSULAR YA ADMITIDO, SIN DAR EXPLICACIÓN ALGUNA.

A LOS AGENTES CONSULARES TAMBIÉN LE SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES ENMARCADAS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DE 1982 ANTES SEÑALADAS.

EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MENCIONADA, DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES.

LA RAMA CONSULAR COMPRENDE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE FUN

CIONARIOS EN ORDEN DECRECIENTE DE JERARQUÍA: CÓNsul GENERAL, ---
CÓNsul DE PRIMERA, CÓNsul DE SEGUNDA, CÓNsul DE TERCERA, CÓNsul-
DE CUARTA Y VICECÓNsul.

MANUEL J. SIERRA EN LO REFERENTE A LA CLASIFICACIÓN DE CÓN-
sules NOS DICE: "SE CONSIDERAN DOS CLASES DE CÓNsules: UNOS, ES-
PECIALMENTE ENVIADOS POR SU GOBIERNO, A EXPENSAS DE LA ADMINIS-
TRACIÓN DE SU PROPIO PAÍS, A QUIENES SE LES LLAMA EN TÉRMINOS GE-
NERALES MISSIS O "CÓNsules DE CARRERA", QUE NO PUEDEN OCUPARSE -
DE ASUNTOS AJENOS A LAS ACTIVIDADES DE SU CARGO OFICIAL; OTROS,-
GENERALMENTE EXTRANJEROS Y COMERCIANTES, DESIGNADOS POR EL GO---
BIERNO DE UN ESTADO, PARA REPRESENTARLO SIN EMOLUMENTOS LLAMADOS
ELETTI, EN MÉXICO, "CÓNsules HONORARIOS. LOS CÓNsules HONORA----
RIOS, PUEDEN, ADEMÁS DE ADMINISTRAR LA OFICINA CONSULAR, DEDICAR
SE A SUS NEGOCIOS PRIVADOS PUDIENDO SER NACIONALES DEL ESTADO --
DONDE ACTÚAN." (40)

EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULARES, AUNQUE CLARO, EN-
MENOR MEDIDA QUE EL DE LAS FUNCIONES DIPLOMÁTICAS, REQUIERE PARA
SU REALIZACIÓN DE CIERTAS GARANTÍAS. POR LO GENERAL SE DISCUTE -
A LOS CÓNsules EL CARÁCTER REPRESENTATIVO Y DIPLOMÁTICO PERO NO-
SE LES PUEDE NEGAR SU CARÁCTER DE AGENTES PÚBLICOS DE LOS ESTA-
DOS QUE LOS ENVÍAN Y DE AGENTES RECONOCIDOS POR EL ESTADO RECEP-
TOR EN EL EXEQUATOR; ES POR ELLO QUE DEBEN EN ATENCIÓN A SUS FUN-
CIONES Y POR SU CARGO DE GOZAR DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.

LA PRÁCTICA Y LAS CONVENCIONES CONSULARES HAN ESTABLECIDO -
UN CONJUNTO DE DERECHOS A LOS MIEMBROS DE LAS OFICINAS CONSULA--
RES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

(40) JUSTO SIERRA, MANUEL, OP. CIT., P. 380.

XILOTL COMENTA QUE: "EN EL OTORGAMIENTO O CONCESIÓN DE LAS-PRERROGATIVAS CONSULARES RIGEN DOS PRINCIPIOS:

A) EL DE RECIPROCIDAD.

B) EL DE GARANTÍA A LAS FUNCIONES CONSULARES." (41)

SORENSEN NOS DICE QUE: "LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS CONSULARES, COMO LAS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO SE HAN ESTABLECIDO PARA - FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL CARGO CONSULAR, Y SE -- CONFIEREN AL ESTADO QUE LOS ENVÍA MÁS QUE AL CÓNsul PERSONALMENTE." (42)

EN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES, SE ESTABLECEN DEL ARTÍCULO 27 AL ARTÍCULO 54 LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE SE ATRIBUYEN A LAS OFICINAS CONSULARES, - A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A OTROS MIEMBROS DE - LA OFICINA CONSULAR. SIENDO LOS MÁS IMPORTANTES: INVIOABILIDAD-DE LOS LOCALES CONSULARES, DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LOS - MISMOS; FACILIDADES PARA EL USO DE BANDERAS Y ESCUDOS NACIONALES, PARA LA LABOR DE LAS OFICINAS CONSULARES; LIBERTAD DE TRÁNSITO Y COMUNICACIÓN; EXENCIÓN FISCAL DE LOS LOCALES CONSULARES, - DE PRESTACIONES PERSONALES, DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, --- FRANQUICIA ADUANERA Y EXENCIÓN DE INSPECCIÓN ADUANERA; INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN PERO SOLO SI SE TRATA DE ACTOS REALIZADOS EN --- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSULARES; INVIOABILIDAD PERSONAL - DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES.

LAS FUNCIONES CONSULARES CONCLUYEN SEGÚN SEARA POR:

(41) XILOTL RAMÍREZ, RAMÓN, DERECHO CONSULAR MEXICANO, ED. PO---RRÚA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1982, P. 54.

(42) SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 409.

- MUERTE DEL CÓNsul
- RETIRO DEL "EXEQUATOR"
- DIMISIÓN DEL CÓNsul
- RUPTURA DE RELACIONES CONSULARES
- DECLARACIÓN DE ESTADO DE GUERRA
- EXTINCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DOS ESTADOS
- AGREGACIÓN DEL DISTRITO CONSULAR AL TERRITORIO DE OTRO -- ESTADO." (43)

EL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES - CONSULARES DE 1963 DETERMINA LAS SIGUIENTES CAUSAS DE TERMINA--- CIÓN:

- A) POR LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO QUE ENVÍA AL ESTADO RECEPTOR DE QUE SE HA PUESTO TÉRMINO A ESAS FUNCIONES.
- B) POR LA REVOCACIÓN DEL EXEQUATOR
- C) POR LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO RECEPTOR AL ESTADO QUE ENVÍA QUE HA CESADO DE CONSIDERAR A LA PERSONA DE QUE SE TRATA COMO MIEMBRO DEL PERSONAL CONSULAR.

(43) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Op. - CLII., P. 240.

CAPITULO TERCERO
LOS TRATADOS INTERNACIONALES

LOS TRATADOS VIENEN A REPRESENTAR EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, UNO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE MAYOR IMPORTANCIA QUE REALIZAN LOS ESTADOS, EMANANDO DE ELLOS OBLIGACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL, A LAS CUALES QUEDAN SUJETOS LOS ESTADOS QUE SON PARTE DE DICHSO TRATADOS.

A.- NATURALEZA JURIDICA:

SE PUEDE DEFINIR A LOS TRATADOS DICHIENDO QUE, SON ACUERDOS O CONTRATOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL DE DOS O MÁS ESTADOS U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL CON EL FIN DE CREAR DEBEROS Y OBLIGACIONES JURÍDICAS.

EN UNA FORMA MÁS SIMPLE SE LE PUEDE DEFINIR: "COMO EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS QUE TIENEN COMO OBJETO PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

SE DESTACA DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE LAS PARTES QUE EN ELLOS INTERVIENEN, DEBEN TENER EL CARÁCTER DE SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, ADEMÁS DE QUE DEBEN DE ACTUAR CON TAL PERSONALIDAD.

POR LO MISMO, NO TIENEN EL CARÁCTER DE TRATADOS INTERNACIONALES:

- A).- LOS CONVENIOS QUE SE REALIZAN ENTRE UN ESTADO E INDIVIDUOS DE OTRO (CONTRATOS CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS).
- B).- LOS CONVENIOS QUE REALIZA UN SOBERANO A TÍTULO PARTICULAR CON OTRO ESTADO.
- C).- LOS CONVENIOS ENTRE SOBERANOS REFERENTES A CUESTIONES DENÁIMAS O CONTRATOS MATRIMONIALES ENTRE PRINCIPES. EN ESTOS CASOS, ACTÚA EN FORMA PARTICULAR, NO

COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS.

D).- LOS CONVENIOS CONCLUIDOS POR ESTADOS QUE ACTÚEN A TÍTULO PARTICULAR (JURE GESTIONIS).

E).- LOS ACUERDOS LLEVADOS A CABO CON, O ENTRE GRUPOS DE POBLACIÓN NO CIVILIZADOS, QUE NO SE LE RECONOCE PERSONALIDAD INTERNACIONAL.

LOS CASOS MENCIONADOS, NO SE LES RECONOCE PERSONALIDAD INTERNACIONAL, PUESTO QUE POR LO MENOS UNA DE LAS PARTES NO ES SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, O QUE SIENDO AMBAS PARTES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, NO ACTÚEN EN FORMA COMO TALES SINO A TÍTULO PARTICULAR.

ASÍ PODEMOS SEÑALAR TAMBIÉN, A LOS CONCORDATOS CELEBRADOS ENTRE LA SANTA SEDE Y UN ESTADO QUE FORMA PARTE DE UN SISTEMA FEDERAL.

"LOS CONCORDATOS NO TIENEN COMO SUPUESTO NECESARIO EL DE SER CONCLUIDOS ENTRE ENTES QUE TENGAN TODOS CARÁCTER DE SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. POR TANTO, SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA SANTA SEDE AL CONCLUIR UN CONCORDATO, NO LO HACE EN SU CARÁCTER DE SUJETO INTERNACIONAL. (44)

ANTES DEL NACIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ESTADOS SOLÍAN YA CELEBRAR TRATADOS, LÓGICAMENTE NO ESTABAN CON FUNDAMENTO EN PRECEPTOS RELIGIOSOS Y MORALES.

EN EL PASADO ALGUNOS JURISTAS AL PRECISAR LAS NORMAS JURÍDICAS A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LOS TRATADOS, ACUDÍAN A LAS NORMAS QUE REGÍAN PARA LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO.

(44) DIENA, JULIO; DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TR. DE J.M. TRIAS DE BESS, 4ª ED. BARCELONA CASA EDITORIAL, 1946, PÁG. 414.

TRATADISTAS MÁS RECIENTES, HAN OPINADO AL CONTRARIO, QUE -- LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PRIVADO NO TIENEN OBLIGACIÓN EN -- LOS TRATADOS, EN VIRTUD DE LAS DIFERENCIAS QUE EXISTE TANTO EN -- LOS SUJETOS QUE EN ELLOS INTERVIENEN, COMO EN LO REFERENTE A LA -- FORMA, OBJETO Y VALIDÉZ DEL CONVENIO.

LO QUE PODEMOS DECIR AL RESPECTO, ES QUE SE PUEDE ENCON--- TRAR UNA SIMILITUD EN LAS BASES DE LA TEORÍA DE LOS TRATADOS, - CON LAS DE LOS CONTRATOS DE DERECHO PRIVADO. EN AMBOS SE EXIGE- CAPACIDAD JURÍDICA, CONFORMIDAD EN CUANTO AL OBJETO, CONSENTI-- MIENTO, ETC, PERO LA DIFERENCIA ESTÁ EN LAS REGLAS A QUE ESTÁN- SUJETOS ESOS REQUISITOS SON DISTINTOS.

MÁS ADELANTE, AL TRATAR EL TEMA DE FUNDAMENTO DE LOS TRATA DOS, HAREMOS MENCIÓN A LA DIFERENCIA EN CUANTO A LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN UN CONTRATO DE DERECHO INTERNO CON LOS TRATA-- DOS INTERNACIONALES.

B.- CONCEPTO:

LOS TRATADOS SON POR EXELENIA LA MANIFESTACIÓN MÁS OBJETI VA DE LA VIDA DE RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTER NACIONAL, PUEDE DEFINIRSE EN SENTIDO AMPLIO, COMO "LOS ACUERDOS ENTRE DOS O MÁS ESTADOS SOBERANOS PARA CREAR, PARA MODIFICAR O PARA EXTINGUIR UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS", (45)

ES OPORTUNO ADVERTIR QUE NO SE DEBE CONFUNDIR AL TRATADO - CON OTROS DOCUMENTOS QUE TIENEN RELACIÓN CON ÉL. ASÍ TENEMOS -- EL MEMORANDUM, LA PROPUESTA, LA NOTA VERBAL, EL ACTA, TAMBIÉN - LLAMADA PROCESO VERBAL.

EL MEMORANDUM, ES UNA NOTA DIPLOMÁTICA LA QUE SE ENNUMERAN

(45) SEPULVEDA, CESAR. DERECHO INTERNACIONAL, 8A ED. EDITORIAL- PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1977 PÁG. 120.

LOS HECHOS PRINCIPALES DE UN ASUNTO.

LA PROPUESTA. DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA QUE HACE UN ESTADO A OTRO.

LA NOTA VERBAL. LLEVA EN FORMA RESUMIDA, CONVERSACIONES, -- SUCEOS, PERO CON LA ACLARACIÓN DE QUE ESTE DOCUMENTO NO VA FIRMADO.

EL ACTA. TIENE EL CARÁCTER DE SER UN INSTRUMENTO OFICIAL, - QUE CONTIENE DELIBERACIONES, ACTIVIDADES DE LA CONFERENCIA.

APARTE DE LOS TRATADOS, TAL Y COMO LOS HEMOS ENTENDIDO, --- EXISTEN LOS LLAMADOS "ACUERDOS EN FORMA SIMPLIFICADA", QUE SON - CONCLUIDOS ÚNICAMENTE POR LOS MINISTROS DE RELACIONES O AGENTES-DIPLOMÁTICOS, PERO EN ESTOS CASOS, SIN LA INTERVENCIÓN DEL JEFE-DE ESTADO, ENCONTRAMOS EN ESTA CLASE DE COMPROMISOS UNA AUSENCIA DE RATIFICACIÓN.

EXISTEN ADEMÁS OTROS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN CON LOS - TRATADOS, COMO SON: LOS REGLAMENTOS, LOS ARMISTICIOS, EL PROTOCOLO, EL ARTÍCULO ADICIONAL.

LOS REGLAMENTOS: SON ANEXOS DE UN TRATADO Y CONTIENEN AM--- PLIACIONES CON MÁS DETALLES; ASÍ TENEMOS EL REGLAMENTO ANEXO A - LA CONVENCIÓN DE PARIS REFERENTE A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE 1919.

LOS ARMISTICIOS. REPRESENTAN ACUERDOS DE CARÁCTER MILITAR - CON EL OBJETO DE PONER FIN A LAS HOSTILIDADES.

EL PROTOCOLO. ES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO Y DE MENOR IM-- PORTANCIA AL TRATADO. CUANDO ESCLARESE ALGUNA PARTE DEL TRATADO- SE LE CONOCE COMO PROTOCOLO ANEXO.

EL ARTÍCULO ADICIONAL. ES SIMPLEMENTE UN AGREGADO AL TRATA- DO, CON EL FIN DE ESTABLECER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN.

C.- ELEMENTOS.

PARA LA VALIDEZ O EXISTENCIA DE LOS TRATADOS, DEBEN CUMPLIR CON REQUISITOS COMO SON; QUE SEAN CAPACES LAS PARTES, QUE EXPRESEN SU VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO Y QUE EL OBJETO SEA LÍCITO O POSIBLE.

ES OPORTUNO ADVERTIR, QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL, NO EXISTE DISTINCIÓN ENTRE REQUISITOS DE VALIDEZ Y DE EXISTENCIA -- COMO EN EL DERECHO INTERNO, RECORDANDO QUE LOS REQUISITOS DE -- EXISTENCIA SON; CAPACIDAD DE LAS PARTES, AUSENCIA DE VICIOS EN -- LA VOLUNTAD, LA FORMA Y QUE EL OBJETO SEA POSIBLE Y LÍCITO.

EN EL DERECHO INTERNO, CUANDO FALTA EL CONSENTIMIENTO O EL OBJETO HABRÁ INEXISTENCIA Y SI FALTA ALGÚN ELEMENTO DE VALIDEZ, -- ENTONCES HABRÁ NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA.

ESTO NO SE DÁ EN EL DERECHO INTERNACIONAL DEBIDO A LA MAR-- CADA DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INTERNO (CIVIL) Y EL DERECHO -- INTERNACIONAL.

LA CAPACIDAD ES UN ELEMENTO DE EXISTENCIA DE LOS TRATADOS, -- YA QUE SIENDO LOS ESTADOS CAPACES, ÉSTOS SON LOS ÚNICOS QUE PUE-- DEN CONTRATAR; SIENDO UN SUPUESTO NECESARIO PARA LA EXISTENCIA -- DEL DERECHO INTERNACIONAL.

EL CONSENTIMIENTO Y LA CAUSA, AL IGUAL QUE EL OBJETO, SON -- ELEMENTOS DE EXISTENCIA TAMBIÉN.

PODEMOS APRECIAR QUE NO HAY DISTINCIÓN ENTRE REQUISITOS DE -- VALIDEZ Y DE EXISTENCIA COMO EN EL DERECHO CIVIL; TODOS LOS ELE-- MENTOS SEÑALADOS SON PARA NUESTRA MATERIA, INDISPENSABLEMENTE, -- REQUISITOS DE EXISTENCIA O DE VALIDEZ Y EN CASO DE QUE FALTE AL-- GUNO DE ESTOS ELEMENTOS HABRÁ SIMPLEMENTE INEXISTENCIA.

1.- CAPACIDAD.

EN PRINCIPIO SÓLO LOS ESTADOS SOBERANOS PUEDEN REALIZAR TRATADOS. TIENEN CAPACIDAD DE CONTRATAR O SEA DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES POR MEDIO DE TRATADOS.

EL JUS TRACTALI, ES UN ATRIBUTO PROPIO DE LA SOBERANÍA, PERO NO SOLAMENTE LOS ESTADOS PUEDEN CELEBRAR COMPROMISOS INTERNACIONALES, SINO TAMBIÉN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS CUALES SE LES HAYA RECONOCIDO ESA CAPACIDAD PUEDEN CELEBRAR TRATADOS; COMO EL CASO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS O DE OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES.

EN CUANTO A LOS LLAMADOS "ESTADOS COMPUESTOS", LAS UNIDADES QUE LO INTEGRAN TENDRAN O NO CAPACIDAD PARA CONTRATAR, SEGÚN EL GRADO DE SOBERANÍA QUE CONSERVAN.

EN LA CONFEDERACIÓN Y EN LA UNIÓN PERSONAL, CADA MIEMBRO POSEE LA CAPACIDAD NECESARIA PARA CONCERTAR TRATADOS, PUES ÉSTOS NO PIERDEN SU SOBERANÍA. EN ESTAS UNIONES CADA UNIDAD CONSERVA SU AUTONOMÍA Y SOBERANÍA; ES SIMPLEMENTE UNA UNIÓN POR CONVENIENCIA POLÍTICA Y ECONÓMICA.

POR EL CONTRARIO, EN LA UNIÓN REAL, ASÍ COMO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE UN ESTADO FEDERAL, POR REGLA GENERAL, NO TIENEN CAPACIDAD PARA NEGOCIAR O CELEBRAR CON ESTADOS EXTRANJEROS.

EN NUESTRO ESTADO QUE TIENE LA FORMA DE GOBIERNO FEDERAL, LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, NO PUEDEN CELEBRAR TRATADOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS, POR ASÍ ORDE--

NARLO EL ARTÍCULO 117 CONSTITUCIONAL.

PERO ENCONTRAMOS EXCEPCIONES EN OTROS PAISES, COMO EN EL CASO DE LOS CANTONES SUIZOS, CUYA CONSTITUCIÓN FEDERAL LES DÁ LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACUERDOS CON OTROS ESTADOS EXTRANJEROS REFERENTE A CUESTIONES DE POLÍTICOS, ASUNTOS FINANCIEROS O CUESTIONES COMERCIO LOCAL; IGUALMENTE ESTOS CANTONES PUEDEN CELEBRAR ENTRE SÍ ACUERDOS NO POLÍTICOS.

LOS LLAMADOS ESTADOS SEMISOBERANOS O NO AUTÓHOMOS, GOZARÁN DE LA FACULTAD DE CONCERTAR TRATADOS, SI ES QUE ASÍ LO ESTABLECE EL CONVENIO QUE LOS LIGA O LOS ESTADOS SEÑORIALES O PROTECTORES Y EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS, CUANDO ÉSTOS DAN SU AUTORIDAD PARA ELLO.

COMO CONSECUENCIA DEL ANTERIOR PUNTO, EN ALGUNOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL, SE HA DADO LA POSIBILIDAD DE QUE ESTADOS NO AUTÓNOMOS SE ADHIERAN A ELLOS, EJEMPLO; EN LOS CONVENIOS DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL EN LOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE CONVENIOS SANITARIOS INTERNACIONALES.

UN CASO QUE ES MUY IMPORTANTE ANALIZAR, ES EL DE AQUELLAS SITUACIONES EN LAS QUE POR UN TRATADO CELEBRADO CON OTRO ESTADO SE RESTRINGE, NO LA CAPACIDAD DE CONTRATAR, SINO EL ALCANCE DE ESTA CAPACIDAD.

EN OTROS TÉRMINOS, EN EL DERECHO INTERNACIONAL, SE RECONOCE LA SITUACIÓN DE QUE UN ESTADO (CON PLENA CAPACIDAD EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL) POR UN TRATADO CONCLUIDO CON OTRO ESTADO ACUERDOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A

SITUACIONES QUE EL PRIMER CONVENIO TRATA DE QUE NO SE -
PRODUZCAN.

SE PUEDE MENCIONAR COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, EL TRA-
TADO DE 1839, POR EL QUE BÉLGICA SE OBLIGÓ A ACATAR EN-
RELACIÓN CON TODOS LOS DEMÁS ESTADOS, LA NEUTRALIDAD --
QUE SE LE HABÍA IMPUESTO POR LOS ESTADOS QUE LE GARANTI-
ZABAN ESE ESTADO LEGAL; ASÍ NO PODÍA CELEBRAR TRATADOS-
DE ALIANZA CON OTROS ESTADOS MIENTRAS DURASE ESA SITUA-
CIÓN.

EN UN TRATADO REALIZADO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CUBA, --
EN EL AÑO DE 1903, ÉSTE PAIS ADQUIRIÓ SU INDEPENDENCIA-
FORMAL Y SE OBLIGÓ A NO NEGOCIAR CON ESTADOS EXTRANJE--
ROS CONVENIOS QUE IMPLICARAN EN FORMA ALGUNA SU INDEPEN-
DENCIA; O TRATADOS QUE IMPLICARAN OTORGAR A OTRO ESTADO
ALGÚN CONTROL O ESTABLECER BASES EN LA ISLA.

EN ESTOS CASOS DE RESTRINCCIÓN, NO SE AFECTA LA SOBERA-
NÍA DEL ESTADO NI SU CAPACIDAD DE NEGOCIAR RESPECTO A -
OTROS ASUNTOS.

POR LO QUE TOCA A AQUELLOS TRATADOS (SI ASÍ SE PUEDE --
LLAMAR) EN QUE HAN INTERVENIDO TRIBUS O PEQUEÑAS ISLAS-
DEL PACÍFICO, DEBIDO A SU FALTA DE CAPACIDAD PARA CON--
TRATAR (EN EL CAMPO INTERNACIONAL) NO ORIGINAN DERECHOS
NI IMPONEN OBLIGACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

EN EL CASO DE LA ISLA DE LAS PALMAS, EL ÁRBITRO LLEGÓ -
A ESA CONCLUSIÓN CON RESPECTO A LOS TRATADOS CELEBRADOS
ENTRE LA COMPAÑÍA HOLANDESA DE LAS INDIAS ORIENTALES Y-
LOS JEFES NATIVOS DE LAS ISLAS ADYACENTES. LAS SITUACIO

NES PLANTEADAS HAN RESULTADO MÁS DIFÍCILES DE SOLUCIONAR EN LOS CASOS EN QUE UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DISFRUTABA DE UNA CIERTA POSICIÓN ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL, PERO SIENDO LA MISMA DE UN CARÁCTER INDETERMINADO, COMO SUCEDÍA CON ESTADOS VASALLOS, COMO POR EJEMPLO BULGARIA Y EGIPTO, EN LA ÚLTIMA PARTE DEL SIGLO --- XIX, O CON PAISES SUBDESARROLLADOS, TALES COMO ABISINIA ANTES DE SU INGRESO A LA LIGA DE LAS NACIONES. (46)

2.- EL CONSENTIMIENTO:

SI EL TRATADO SUPONE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, LÓGICO ES SUPONER QUE PARA QUE ÉSTE EXISTA Y TENGA VALIDÉZ, ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO MUTUO DE LOS CONTRATANTES Y ÉSTE DEBERÁ SER DE MANERA EXPRESA.

WILDEBRANDO ACCIOLLY DICE: ENTRE LAS PARTES QUE CONTRATAN SE ESTABLECE UNA RELACIÓN CUYOS TÉRMINOS ELEMENTALES SON LA OFERTA O PROMESA Y ACEPTACIÓN; UNA DE ELLAS OFRECE O PROMETE, Y LA OTRA ACEPTA; POR ESO, PUEDE DECIRSE QUE LA CORRESPONDENCIA EXACTA ENTRE EL QUID PROMISSUM Y EL QUID ACORPTUM CONSTITUYE EL CONCURSO DE VOLUNTADES-O CONSENTIMIENTO. EN ESTAS CONDICIONES, MERAS PROPUESTAS NO ACEPTADAS, NO TIENEN FUERZA OBLIGATORIA PARA NINGUNA-DE LAS PARTES", (47)

EL CONOCIMIENTO SE DEBE EXPRESAR LIBREMENTE, PERO DEBEMOS SEÑALAR QUE LOS PRINCIPALES FACTORES DEL DERECHO CIVIL EN CUANTO A LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, NO PODRÁN TENER LA MISMA APLICACIÓN EN NUESTRA MATERIA.

(46) FENWICK, CHARLES, OP. CIT., PÁG. 493.

(47) ACCIOLLY, WILDEBRANDO; OP. CIT., DEL TOMO I, PÁG. 589.

EL LIC. JULIO MIRANDA CALDERÓN, NOS DICE, QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL NO OPERAN LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD, PUESTO QUE LOS TRATADOS PASAN POR DIVERSOS Matices COMO PARA QUE ÉSTOS SE PRESENTEN.

GENERALMENTE SE MENCIONA COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, EL ERROR LA COACCIÓN, EL ENGAÑO Y EL FRAUDE.

WILDEBRANDO ACCIOLLY, NOS HABLA DE QUE EL ERROR Y EL FRAUDE GENERALMENTE SON EXCLUIDOS CUANDO DE ACUERDOS INTERNACIONALES SE TRATA, PUES SE HA DICHO QUE EN EL ORDEN INTERNACIONAL LOS CONTRATANTES ACTÚAN CON UN GRAN EXTREMO DE PRECAUCIONES BASADAS EN INFORMACIONES EXACTAS Y SEGURAS.

KUNS, NOS DICE QUE EL ERROR Y EL FRAUDE PUEDEN INVALIDAR UN TRATADO, PERO QUE ESTE YERRO Y FRAUDE NO OPERAN AUTOMÁTICAMENTE PARA PRODUCIR ESA INVALIDEZ, SINO QUE ES INDISPENSABLE EL QUE ESTOS VICIOS SEAN INVOCADOS POR EL CONTRATANTE QUE HAYA SIDO AFECTADO, PUESTO QUE NO LO PODRA HACER DE OFICIO UN TRIBUNAL INTERNACIONAL.

ALFRED VERDROSS EXPRESA QUE "EL ENGAÑO Y ERROR COMO VICIOS DEL CONSENTIMIENTO SON ADMITIDOS; AHORA BIEN, UN CONVENIO ES SÓLO IMPUGNABLE POR CAUSA DE ERROR SI ÉSTE GUARDA UNA CONEXIÓN CASUAL CON ÉL, SI AFECTA UN ELEMENTO ESENCIAL DEL MISMO, Y FINALMENTE, SI ES COMÚN A AMBAS PARTES O FUÉ PROVOCADO O POR LO MENOS UTILIZADO EN SU FAVOR POR LA OTRA PARTE. CASOS DUDOSOS DE ÉSTA ÍNDOLE HAN DE RESOLVERSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, PERO NO SON FRECUENTE EN LA PRÁCTICA. (48)

STRUO, OPENHEIN, CAVAGLIERI Y WILSON: CONSIDERAN QUE --
SERÍA INJUSTO QUE PIDIERA LA EJECUCIÓN DE UN TRATADO, --
EN EL CASO DE QUE EL CONTRATANTE FUÉ INDUCIDO POR EL --
ERROR O QUE NO CONOCÍA EL REAL ESTADO DE COSAS.

EL ARTÍCULO 29 LETRA A), DEL PROYECTO SOBRE EL DERECHO-
DE LOS TRATADOS REALIZADO EN EL AÑO DE 1935, BAJO LA TU
TELA DE LA HARVARD LAW SCHOOL, SE REFIERE A LOS CASOS EN-
QUE EXISTA UN ERROR RECÍPROCO; "UN TRATADO CONCLUIDO --
SUPONIENDO LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE COSAS, CUYA --
SUPUESTA EXISTENCIA MIRARON LAS PARTES COMO FACTOR DE--
TERMINANTE PARA INDUCIRLAS A ASUMIR LAS OBLIGACIONES --
ESTIPULADAS, PUEDE SER DECLARADO, POR TRIBUNAL COMPETEN
TE INTERNACIONAL O AUTORIDAD COMPETENTE, PERO NO OBLIGA-
TORIO PARA LAS PARTES CUANDO SE DESCUBRA QUE EL ESTADO-
DE COSAS NO EXISTÍA CUANDO SE CONCLUYÓ EL TRATADO."

POR LO QUE SE REFIERE A LA COACCIÓN, SE DICE QUE ES UNO
DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, DEL CUAL SE ADMITE --
QUE TENGA APLICACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL, AUN--
QUE ES DIFÍCIL PROBARLO.

DONDE SE SUPONE QUE MAYORMENTE SE HA PRESENTADO ESTE VI
CIO, ES EN LOS TRATADOS DE PAZ, POR LO QUE ENFOCAREMOS-
NUESTRO ESTUDIO A ESTA ESPECIE DE TRATADOS HACIENDO MEN
CIÓN DE LO QUE LA DOCTRINA HA DICHO AL RESPECTO.

WILDEBRANDO ACCIOLY, NOS DICE; QUE AL CONCLUIRSE UNA --
GUERRA, EL ESTADO VENCEDOR, POR LO GENERAL, IMPONE AL -
ESTADO VENCIDO, UN TRATADO QUE RECOJE LOS FINES POR LOS
CUALES SE COMBATIÓ, IMPONIENDO ADEMÁS CONDICIONES DE LO

MÁS RIGUROSAS PARA EL ESTADO VENCIDO, EL QUE ACEPTA ESTE TRATADO BAJO COACCIÓN, ES PORQUE ASÍ ES LO MÁS CONVENIENTE, YA QUE SI NO LO ACEPTA, SERÍA MÁS ONEROSO AÚN, O IMPLICARÍA UNA SUJECIÓN DEFINITIVA.

EL ILUSTRE INTERNACIONALISTA FRANCISCO DE VICTORIA, --- SOSTENÍA QUE UN TRATADO DE PAZ NO TENÍA JUSTIFICACIÓN -- POR SI SOLO; Y SOLO ÉSTE SERÍA POSIBLE, CUANDO EL TRATADO FUERA EL EQUIVALENTE DE UNA SANCIÓN, QUE SIRVIERA PARA REPARAR EL DERECHO VIOLADO.

PODEMOS APRECIAR, QUE EN ESTOS CASOS SE ENFOCA EL PROBLEMA DEL CAMPO DEL INTERÉS SOCIAL, Y NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO JURÍDICAMENTE VÁLIDO POR EL SIMPLE PRINCIPIO DE LA NECESIDAD.

ALFRED VERDROSS, CONSIDERA QUE UN TRATADO ES IMPUGNABLE SI SE UTILIZÓ COACCIÓN O SE AMENAZÓ A ALGUNA DE LAS PARTES.

HUGO GROCIO, DECÍA QUE SI EN PRINCIPIO SE CONSIDERARON COMO OBLIGATORIOS LOS TRATADOS DE PAZ, NO LO SERÁN ÉSTOS Y CUALQUIER CLASE DE TRATADO, CUANDO SE HAYA IMPUESTO POR MEDIO DE LA AMENAZA O LA VIOLENCIA.

ENCONTRAMOS QUE ALGUNOS TRATADISTAS HABLAN DE UNA COACCIÓN LEGÍTIMA Y DE UNA COACCIÓN ILEGÍTIMA Y SEÑALAN QUE TAL DISTINCIÓN SURGE DESPUÉS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

CONCRETAMENTE LA DOCTRINA CONTEMPORÁNEA, (ZITELMANN, -- HOLD-FERNECK, LAUTERPARCHT, KUS, PASHING), DISTINGUE -- UNA COACCIÓN NORMAL (QUE SERÍA LA COACCIÓN LEGÍTIMA), -

COMO CONSECUENCIA DE UNA GUERRA; DE UNA COACCIÓN UTILIZADA PARA VIOLAR UN TRATADO. (COACCIÓN ILEGÍTIMA), EJEMPLO: PARA VIOLAR UN TRATADO EN EL QUE SE RENUNCIA A LA VIOLENCIA.

EL ARTÍCULO 12 DEL INFORME PRESENTADO POR EL PROFESOR LAUTERPACHT, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS A LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, - EN EL AÑO DE 1955 REZA ASÍ, "LOS TRATADOS IMPUESTOS POR EL USO DE LA FUERZA O AMENAZAS DE FUERZA O COMO RESULTADO DE TAL USO, O DE TALES AMENAZAS CONTRA UN ESTADO - VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES --- UNIDAS CARECE DE VALIDEZ, SI ASÍ LO DECLARA EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA, A PETICIÓN DE CUALQUIER ESTADO".

OTRO PROBLEMA QUE TRATA LA DOCTRINA, ES DE SI LA COACCIÓN PARA QUE PRODUZCA EFECTOS, DEBE SER EJERCITADA SOBRE EL ESTADO O SIMPLEMENTE SOBRE LA PERSONA DEL NEGOCIADOR, ASÍ COMO SI SERÁ POSIBLE QUE LA COACCIÓN PUEDA SER EJERCITADA SOBRE UN ESTADO.

SOBRE ESTE INTERROGANTE SE HA OPINADO EN FORMA CONTRVERTIDA, ASÍ SE HA DICHO (WEINSCHIL), QUE NO ES POSIBLE QUE LA COACCIÓN SEA EJERCITADA CONTRA UN ESTADO, SINO - QUE ÉSTA SOLO OPERA EN CONTRA DE LOS INDIVIDUOS O GRUPOS DE ELLOS Y NO CONTRA UN ESTADO.

F. DE WISSCHER, NIEGA EL QUE PUEDA EXISTIR UNA DISTINCIÓN ENTRE COACCIÓN SOBRE UN ÓRGANO Y COACCIÓN SOBRE UN ESTADO, ALUDIENDO DE QUE ÉSTA SOLO PUEDE ENFOCARSE A UN ÓR-

GANO,

OTROS AUTORES NO ESTÁN DE ACUERDO CON ESTA OPINIÓN, BASÁNDOSE EN EL CASO DE UNA AMENAZA SOBRE LA PERSONA DEL NEGOCIADOR; QUE SE LE HAGA VER QUE SI NO ACEPTA UN DETERMINADO TRATADO, INVADIRAN SU TERRITORIO; ENTONCES -- EN ESTE SUPUESTO NOS ENCONTRAMOS CON UNA AMENAZA SOBRE EL ESTADO.

ALFRED VERDROSS OPINA, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE UNA AMENAZA SIEMPRE VA DIRIGIDA A UN ÓRGANO DEL ESTADO, ESTA AMENAZA PUEDE AFECTAR YA SEA LA ESFERA DEL ÓRGANO -- (PRIVADA) O LA DEL PATRIMONIO ESTATAL; DOCTRINA ESTA -- QUE SE HA ACEPTADO Y ES CONOCIDA COMO "DOCTRINA ----- STIMSON", CONSIGNADA POR EL SECRETARIO DE ESTADO NORTEAMERICANO APELLIDO STIMSON. ES UNA NOTA DIRIGIDA A CHINA Y JAPÓN EL 7 DE ENERO DE 1932, MEDIANTE LA CUAL HACÍA UNA DECLARACIÓN POR LA CUAL LOS ESTADOS UNIDOS DABAN A CONOCER QUE NO RECONOCERÍA SITUACIONES, TRATADOS, O CONVENIOS QUE SE CONCLUYERAN POR MEDIOS CONTRARIOS AL PACTO Y A LAS OBLIGACIONES DEL TRATADO DE PARÍS.

PODEMOS CONCLUIR, QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL NO -- OPERAN LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

ASÍ EL ERROR NO OPERA PARA INVALIDAR UN TRATADO, NI AÚN EN EL CASO DEL "MAPA EQUIVOCADO", EJEMPLO AL QUE ACUDE LA MAYORÍA DE LOS AUTORES PARA DEMOSTRAR QUE SI ES OPERABLE LA INVALIDEZ POR ERROR.

DECIMOS QUE NO OPERA, PORQUE DEBEMOS TENER PRESENTE EL MECANISMO QUE SIGUEN LOS TRATADOS PARA SU CONCLUSIÓN. -

EN ELLOS PARTICIPAN GRAN INFINIDAD DE PERSONAS (NEGOCIADORES, ASESORES, ETC.), ADEMÁS, DEL CUIDADO QUE SE PONE EN ELLOS PARA SU ELABORACIÓN.

TAMPOCO LA COACCIÓN OPERA PARA INVALIDAR UN TRATADO; -- ASÍ LA HA DEMOSTRADO LA HISTORIA DIPLOMÁTICA, COMO ES -- EL CASO DE FRANCISCO I DE FRANCIA, QUE FUÉ VENCIDO EN -- PAVIA Y FIRMÓ POR LA FUERZA EL TRATADO DE MADRID DE --- 1526 Y QUE CARECIÓ DE VALOR, PUES EN ESA ÉPOCA PARA QUE SE PUDIERA CEDER TERRITORIOS, ERA NECESARIO EL CONSENSO DE LOS HABITANTES EXPRESADO EN PLEBECITO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA AMENAZA O COACCIÓN, TAMPOCO OPERA COMO CAUSA PARA INVALIDAR UN TRATADO, PUES EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO COMO RATIFICACIÓN, SALVARÍA ESE CICLO O EN ÚLTIMA INSTANCIA EL TRATADO SERÍA IMPERFECTO. EN LO QUE SI ESTAMOS DE ACUERDO, ES QUE SI ES POSIBLE -- IMPUGNAR UN TRATADO CUANDO SE UTILIZA LA VIOLENCIA COMO MEDIO DE LOGRAR LA VIOLACIÓN DE UN PACTO POR EL QUE SE HAYA RENUNCIADO A LA VIOLENCIA.

EN LO TOCANTE A LOS TRATADOS DE PAZ, LA COACCIÓN EJERCIDA PARA LOGRARLOS NO LES QUITA VALIDEZ. EL LIC. CÉSAR -- SEPULVEDA NOS DICE; QUE CON BASE EN EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN LOS ASUNTOS INTERNACIONALES SE CONCEPTÚAN VÁLIDOS Y QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA VIENEN A REPRESENTAR UN MENOR PERJUICIO QUE UNA OCUPACIÓN.

ALFRED VERDROSS, CONCLUYE, QUE AQUELLOS TRATADOS AFECTADOS POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO NO SON POR SÍ INVÁLIDOS, SINO QUE SOLAMENTE TOTAL O PARCIALMENTE IMPUGNADOS.

BLAS; QUE ESTA IMPUGNACIÓN DEBE LOGRARSE POR LA VÍA DIPLOMÁTICA, Y SI NO ES SUFICIENTE ESTE MEDIO, LOS CONTRATANTES DISPONEN DE LOS MEDIOS GENERALES DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

EL CONSENTIMIENTO DEBE SER OTORGADO POR AQUELLOS ÓRGANOS COMPETENTES (CONSTITUCIONALMENTE). GENERALMENTE EN EL DERECHO INTERNO DE CADA ESTADO SE SEÑALA A LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA LAS NEGOCIACIONES; Y, ES EN EL PERÍODO DE ANORMALIDAD CUANDO LA REPRESENTACIÓN SE EJERCE DE HECHO.

CONSEQUENTEMENTE, CUANDO EL TRATADO INTERNACIONAL FUÉ CONCLUIDO POR UN ÓRGANO NO COMPETENTE, NO TENDRÁ VALIDÉZ DEBIDO A UNA AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO MANIFESTADO EN FORMA LEGAL.

EN RELACIÓN A ESTE TEMA, ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA A NUESTRO DERECHO POSITIVO; EN ESPECIAL AL ARTÍCULO --- 89 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 89, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES:

. . . FRACCIÓN X, DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIÉNDOLOS A LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL.

COMO NOS DAREMOS CUENTA, SE DÁ LA FACULTAD DE CELEBRAR TRATADOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN ÉL SE DEPOSITA EL "IUS REPRESENTATIONIS"; PERO NATURALMENTE ESTA-

FACULTAD LA DELEGA EL PRESIDENTE EN LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS QUE ÉL INDIQUE.

3.- OBJETO Y CAUSA:

EL OBJETO.- SE NOS DICE QUE EL OBJETO DEBE SER LÍCITO - Y POR ELLO LOS TRATADOS INTERNACIONALES, COMO CUALQUIER CONTRATO, SOLO TENDRÁN FUERZA OBLIGATORIA SI SU CONTENIDO ES LÍCITO.

EN PRINCIPIO TODO ESTADO ESTA EN LIBERTAD DE CELEBRAR - TRATADOS CON OTROS ESTADOS, REFERENTES A CUALQUIER OBJETO. PERO, DICHS TRATADOS, DEBEN ESTAR ACORDES CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMÚN. Y NO SÓLO - CON ESOS PRINCIPIOS, SINO QUE ADEMÁS ESA LICITUD DEBE - ENFOCARSE AL DERECHO INTERNO; PUES UN TRATADO PUEDE SER TAN ILEGAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNACIONAL, COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO INTERNO.

EN EL PRIMER CASO, SERÍA EL CASO DE UN TRATADO ENTRE -- DOS ESTADOS PARA AGREDIR A UN TERCERO O UN TRATADO QUE TUVIERA POR OBJETO EJERCER LA PIRATERÍA. EN EL SEGUNDO CASO, SERÍA UN TRATADO QUE FUERA EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD DE UN ESTADO, POR EJEMPLO, PARA SUPRIMIR LAS LIBERTADES INDIVIDUALES.

OTRO CASO CON OBJETO ILÍCITO, SERÍA EL QUE REALIZARAN - DOS O MÁS ESTADOS PARA ACTUAR EN CONTRA DE PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS O DE CUALQUIER --- OTRO ORGANISMO INTERNACIONAL.

ALFRED VERDROSS, CONSIDERA QUE SON POCOS LOS CASOS EN -

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

QUE POR UN TRATADO INTERNACIONAL SE VIOLE AL DERECHO --
INTERNACIONAL COMÚN, PUESTO QUE PARA QUE SE DÉ ESTE SU-
PUESTO, ES INDISPENSABLE QUE EL ESTADO VIOLE UNA NORMA-
DE DERECHO TAXATIVO, Y QUE POR LO GENERAL EL DERECHO IN-
TERNACIONAL COMÚN, ES DERECHO DISPOSITIVO.

SE AGREGA ADEMÁS POR LA DOCTRINA, QUE EL OBJETO DEBERÁ--
SER POSIBLE.

PERO DESDE LUEGO, DEBEMOS ADVERTIR, QUE NOS PARECE LÓGI-
CO SUPONER QUE EN LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS (SALVO CASOS-
EXCEPCIONALES), NO SERÍA POSIBLE EL QUE SE REALIZARAN -
TRATADOS CON OBJETO IMPOSIBLE.

SIN EMBARGO COMO EN TODAS LAS COSAS ENCONTRAMOS EXCEP--
CIONES; ASÍ PODEMOS CITAR UN CASO DE IMPOSIBILIDAD NATU-
RAL, COMO AQUEL EN QUE UN ESTADO SE OBLIGA A ENTREGAR A
UNA PERSONA Y ÉSTA NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL TERRITO--
RIO DE AQUEL ESTADO EN EL MOMENTO DE FIRMAR EL TRATADO,
O EN OTRO SUPUESTO, QUE DICHA PERSONA HAYA MUERTO ANTES
DE FIRMAR EL TRATADO.

LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O NATURAL NOS PRESENTA EN CON--
TADAS OCASIONES LAS RELACIONES INTERNACIONALES; ADEMÁS,
EN CASOS DE QUE ESTOS SE PRESENTEN EN UN TRATADO, EL --
OTRO ESTADO A QUIEN SE LE INCUMPLIÓ POR ACTOS O COSAS -
IMPOSIBLES, NO PODRÁ EXIGIR INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN-
DEL PERJUICIO QUE LE REPARE TAL INCUMPLIMIENTO DE OBLI-
GACIONES IMPOSIBLES.

TAMBIÉN SE NOS HABLA DE UNA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA. ES-
TA SE PRESENTARÍA EN AQUELLOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD
CON REGLAS O PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL,

LA CAUSA.- EXISTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE CRITERIOS ENTRE LOS TRATADIENTES SOBRE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR CAUSA; ASÍ SE LE HA CONFUNDIDO CON EL FIN Y EL OBJETO. COINCIDIMOS CON EL LIC. JULIO MIRANDA CALDERÓN, EN EL SENTIDO DE QUE, POR CAUSA SE DEBE ENTENDER; TODAS AQUELAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS O MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL TRATADO.

SE DICE QUE UN TRATADO CARENTE DE CAUSA ES INVÁLIDO. PERO EL LIC. CESAR SEPÚLVEDA, CONSIDERA QUE EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL NO TIENE APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA CAUSA, Y QUE AÚN CUANDO NO SEA APARENTE EL MOTIVO DE LA OBLIGACIÓN, DEBE ACEPTARSE EN TANTO APAREZCA QUE LAS NACIONES ASÍ QUISIERON OBLIGARSE.

NO HAY NINGUNA RAZÓN POR LA CUAL CAREZCA DE VALIDÉZ UN TRATADO QUE NO MUESTRE CAUSA Y QUE TENGA ASPECTO DE UNILATERAL PORQUE ALGUNA CONSIDERACIÓN DEBE HABER EXISTIDO PARA QUE LAS PARTES SE MUEVAN A REALIZAR ESE PACTO. ASÍ EL TRATADO DE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1932, Y POR EL CUAL RENUNCIÓ ÉSTE ÚLTIMO PAÍS A LOS DERECHOS SOBRE CHIAPAS Y EL SOCONUSCO, CONFORMÁNDOSE SOLO LA MANIFESTACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE QUE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS NUESTRO PAÍS HUBIERA HECHO LO MISMO, PUEDE CONSIDERARSE COMO UN TRATADO SIN CAUSA, PERO SU VALIDÉZ ES IRREBATIBLE.

(50)

(50) SEPULVEDA, CESAR, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.- MÉXICO -- ED. PORRÚA, 1960, PÁG. 97.

4.- FORMA DE LOS TRATADOS:

SE DICE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL NO SEÑALA FORMA -- ALGUNA PARA LOS TRATADOS, Y QUE POR LO MISMO, QUEDA AL- ARBITRIO DE LAS PARTES CONTRATANTES QUE ESTOS PUEDAN -- SER ESCRITOS O VERBALES.

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ELLO, YA QUE SI EN ALGUNA ÉPO CA OPERÓ, ACTUALMENTE LOS TRATADOS DEBEN REVESTIR LA - FORMA ESCRITA, PUES DE LO CONTRARIO, SE IRÍA EN CONTRA- DE LA SEGURIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

POR OTRA PARTE, SI EN LOS TRATADOS ESCRITOS EXISTEN EN- OCASIONES PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN, PENSEMOS LO QUE- OCURRIRÍA CON LOS TRATADOS EN FORMA VERBAL.

D.- EFECTO DE LOS TRATADOS:

AL PREGUNTARNOS EN QUE SE BASA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS, HEMOS ENCONTRADO QUE ESTA CUESTIÓN HA SIDO OB JETO DE DIVERSAS CONTROVERSIAS QUE HAN PERDURADO HASTA- NUESTROS DÍAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS SIGUIENTES CRI TERIOS:

A).- ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE ESA OBLIGATORIEDAD - SE FUNDA EN EL DERECHO NATURAL O TAMBIÉN EN NORMAS MORALES; SOSTENÍAN QUE LAS PARTES QUEDABAN OBLIGA- DAS ANTE DIOS O EN ÚLTIMA INSTANCIA SURGÍAN DE LAS LEYES DE LA NATURALEZA.

B).- OTROS ACUDEN AL PRINCIPIO DE AUTO-LIMITACIÓN, TAM- BIÉN LLAMADO PRINCIPIO DE AUTO-OBLIGACIÓN. DE ---- ACUERDO CON ESTE PRINCIPIO LOS ESTADOS, POR SU PRO PIA VOLUNTAD, LIMITAN SU LIBERTAD DE ACTUAR.

ESTE FUNDAMENTO ENCIERRA SIN LUGAR A DUDAS, UN EMI--
NENTE PELIGRO; PUES AL DEPENDER TODO DE LA VOLUN--
TAD DE CADA UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES, CON--
SECUENTEMENTE, PUEDEN POR LO MISMO, EXTINGUIR LOS--
VÍNCULOS JURÍDICOS QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO.

C).- OPPENHEIM, CONSIDERA QUE LOS TRATADOS SON OBLIGA--
TORIOS POR LA EXISTENCIA DE UNA REGLA CONSUE--
TUDINARIA DE DERECHO INTERNACIONAL QUE ASÍ LO ESTABLECE.

D).- UNA OPINIÓN MÁS LÓGICA ES AQUELLA QUE DICE; QUE --
LAS PARTES AL CELEBRAR UN CONVENIO, ESTÁN DE ACUER--
DO EN QUE DE ESTA VAN A SURGIR OBLIGACIONES, QUE -
OBTIENEN DEBERÁN DE CUMPLIR; QUE POR OTRO LADO -
NO LO HABRÍAN CELEBRADO SI NO ESTABAN CONVENCIDOS--
DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TRATADO.

APLICANDO LO ANTERIOR, DIREMOS, QUE LA GENERALI---
DAD DE LOS TRATADOS SE CELEBRAN POR CUESTIONES DE--
BENEFICIO RECÍPROCO, Y LOS ESTADOS GOZARÁN DE ESOS
BENEFICIOS SI CUMPLEN CON ELLO.

1.- REGISTRO:

CON LA INTENCIÓN DE ACABAR CON AQUELLOS TRATADOS -
LLAMADOS SECRETOS, QUE PONÍAN EN JAQUE A TERCEROS--
ESTADOS MEDIANTE ALIANZAS SECRETAS, EL PRESIDENTE--
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA WOODROW ----
WILSON, QUIÉN FUÉ DE LOS PREPULSORES DE LA SOCIE--
DAD DE LAS NACIONES, PROPUSO COMO UNA NECESIDAD; -
EL QUE SE PUSIERA FIN A LA DIPLOMACIA SECRETA, ASÍ
COMO TAMBIÉN, EL QUE SE TERMINARA CON LOS TRATADOS

SECRETOS.

FUÉ EN LOS LLAMADOS 14 PUNTOS, DONDE WILSON EXPRESÓ QUE YA NO HABRÍA EN LO FUTURO MÁS PACTOS SECRETOS.

2.- CLASE DE REGISTRO:

PARA EL EFECTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EXISTEN DOS SISTEMAS DE REGISTRO: -- 1) CONFORME AL PRIMER SISTEMA, SE CLASIFICA O ENUMERA A LOS TRATADOS DE UNA MANERA CRONOLÓGICA, INDICÁNDOSE LOS TEXTOS EN EL APÉNDICE. 2) CONFORME AL SEGUNDO, SE RECOGE UNA PÁGINA ESPECIAL PARA CADA TRATADO, ESTABLECIÉNDOSE EN ELLA LAS ADHESIONES, RENUNCIAS Y DEMÁS DATOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA.

CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS PUEDEN REGISTRAR SUS TRATADOS QUE ELABOREN, SIN QUE POR ELLO QUEDEN OBLIGADOS A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 102 DE DICHA ORGANIZACIÓN.

CAPITULO CUARTO
DIVERSAS FORMAS DE LOS TRATADOS

LA GENERALIDAD DE LOS TRATADISTAS SON DE LA OPINIÓN, DE QUE EL ESTABLECER UNA CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS ES ALGO ----- INTRASCENDENTE PARA EL DERECHO INTERNACIONAL.

ASÍ CHARLES ROUSSEAU, NOS DICE: QUE SE HAN HECHO UN GRAN NÚMERO DE CLASIFICACIONES, TOMANDO COMO BASE LOS DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, TALES COMO; EL OBJETO, MODO DE EJECUCIÓN, ÉPOCA DE CONCLUSIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ETC. CLASIFICACIONES QUE A SU --- PARECER CARECEN DE VALOR CIENTÍFICO,

JULIO DIENA, CONSIDERA; QUE SE HAN HECHO NUMEROSISIMAS CLASIFICACIONES DE LOS TRATADOS, TENIENDO EN CUENTA DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, DESDE LOS CUALES PUEDEN SER CONSIDERADOS JURÍDICAMENTE; PERO QUE TALES CLASIFICACIONES SON EN GRAN PARTE OCIOSAS, -- PORQUE LAS MISMAS NORMAS JURÍDICAS SON APLICABLES A LOS TRATA--- DOS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO, FIN, DURACIÓN, Y EL NÚMERO DE CONTRATANTES. (51)

SIN EMBARGO, A MANERA DE ESCUELA METODOLÓGICA, PODEMOS MENCIONAR ALGUNAS CLASIFICACIONES O ESPECIES DE TRATADOS, A EFECTO DE TENER CONOCIMIENTO DE LA GRAN VARIEDAD DE TRATADOS QUE EN EL CAMPO INTERNACIONAL SE REALIZAN.

A.- CLASIFICACION GENERAL DE LOS TRATADOS:

ES AQUELLA QUE LOS DIVIDE EN TRATADOS BILATERALES Y TRATADOS MULTILATERALES, TAMBIÉN LLAMADOS ESTOS ÚLTIMOS, TRATADOS COLECTIVOS O PLURILATERALES.

B.- TRATADOS BILATERALES:

SE DICE QUE LOS TRATADOS SON BILATERALES, CUANDO ESTOS FUERON PACTADOS POR DOS ESTADOS; Y, MULTILATERALES, AQUELLOS -

(51) DIENA, JULIO, OP. CIT. PÁG. 411.

EN LOS QUE PARA SU CONCLUSIÓN CONCURREN MÁS DE DOS ESTADOS. LOS AUTORES INCURREN EN EL ERROR DE TOMAR COMO BASE PARA -- LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR, LA ACEPCIÓN PROPIA DE LA PALA--- BRA.

BI = DOS

MULTI = MUCHOS

SIGUIENDO EN ESTE PUNTO LAS IDEAS DEL MAESTRO LIC. MIRANDA-CALDERÓN, CONSIDERAMOS Y CREEMOS CORRECTO, OLVIDARNOS DEL - SENTIDO TERMINOLÓGICO PARA LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR.

POR LO CONSIGUIENTE, PODEMOS DECIR QUE LOS TRATADOS BILATE- RALES, SON AQUELLOS EN LOS QUE EXISTEN PRESTACIONES Y CON-- TRAPRESTACIONES A CARGO DE UN ESTADO LLAMADO DEUDOR Y DE -- OTRO LLAMADO ACREEDOR.

PUEDE ACONTECER QUE DE UNA PARTE EXISTAN DOS O MÁS ESTADOS- Y DE LA OTRA DOS O MÁS; LOS PRIMEROS ESTADOS, CONCEDEN A -- LOS SEGUNDOS ESTADOS Y ÉSTOS TAMBIÉN OTORGUEN ALGO A LOS -- PRIMEROS A CAMBIO DE LO CONCEDIDO. EN ESTOS CASOS, ESTARE-- MOS FRENTE A UN TRATADO BILATERAL EN VIRTUD DE QUE EXISTE - UNA PRESTACIÓN Y UNA CONTRAPRESTACIÓN Y ESTE ÚLTIMO ES LA - BASE PARA CONSIDERAR EN QUE CASOS ESTAREMOS ANTE LA PRESEN- CIA DE UN TRATADO BILATERAL, ES DECIR, SERÁN BILATERALES -- INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE ESTADOS QUE LOS CELEBREN. A LOS TRATADOS BILATERALES SE LES CONOCE TAMBIÉN COMO TRATA DOS CONTRATO.

MÁS ADELANTE, AL HABLAR DE LOS TRATADOS MULTILATERALES, VE- REMOS QUE NO ES EL NÚMERO DE ESTADOS QUE EN ELLOS INTERVIE- NEN, LO QUE LOS DIFERENCIA DE LOS TRATADOS BILATERALES. --

SIN EMBARGO ANTES DE TRATARLOS CONCRETAMENTE, ES OPORTUNO - HACER MENCIÓN QUE A LOS TRATADOS MULTILATERALES SE LES CONOCE TAMBIÉN COMO TRATADOS LEY, PUES SE DICE QUE SU FINALIDAD ES LA DE ESTABLECER REGLAS DE DERECHO, PERO ESTIMAMOS QUE - NO ES CORRECTO EL CARACTERIZARLOS POR ESTE HECHO, PUES EN - PRINCIPIO, TODO TRATADO ESTABLECE EXPRESA O TÁCITAMENTE NORMAS DE CONDUCTA OBLIGATORIAS.

C.- TRATADOS MULTILATERALES.

LOS TRATADOS MULTILATERALES, SE CARACTERIZAN PORQUE EN ---- ELLOS SE PERSIGUE UN FIN COMÚN A TODOS LOS ASOCIADOS. EN -- CONSECUENCIA NO SE DISTINGUEN DE LOS BILATERALES POR EL NÚMERO DE ESTADOS QUE EN ELLOS INTERVIENEN.

EJEMPLO DE LOS TRATADOS MULTILATERALES SERÍAN: EL CASO DE - LA CARTA DE SAN FRANCISCO, LA CUAL DIÓ LUGAR A LA O.N.U. -- (1945), OTRO CASO SERÍA EL TRATADO DE RÍO DE JANEIRO DE --- 1947, QUE TENÍA COMO FIN LA DEFENSA COMÚN DE TODOS LOS PAISES DEL CONTINENTE AMERICANO. EN TODOS ESTOS CASOS SE PERSIGUE UN FIN COMÚN QUE ES EN REALIDAD LO QUE CARACTERIZA A -- LOS TRATADOS MULTILATERALES.

D.- TRATADOS ABIERTOS Y CERRADOS:

LOS TRATADOS CERRADOS, SON AQUELLOS EN LOS QUE NO SE ADMITE A NINGÚN OTRO ESTADO DE LOS QUE HAYAN CELEBRADO ORIGINALMENTE; POR EJEMPLO UN TRATADO DE LÍMITES, EN EL QUE SOLO LOS - ESTADOS QUE LO CELEBRARON PUEDEN CONCURRIR A ÉL.

EN LOS TRATADOS ABIERTOS, POR EL CONTRARIO, SE ESTILA QUE - TERCEROS QUE NO SUSCRIBIERON PUEDEN LLEGAR A FORMAR PARTE - DE ÉL, POR MEDIO DE LA ACCESIÓN O DE LA ADHESIÓN; POR EJEM-

PLO; EL TRATADO PRELIMINAR DE LÍMITES EN SUDAMÉRICA, ENTRE-
PORTUGAL Y ESPAÑA, EL CUAL FUÉ CONCLUIDO EN SAN IDEFONSO,-
EL 10. DE OCTUBRE DE 1777.

SE PUEDE CLASIFICAR A LOS TRATADOS CON BASE A LA MATERIA --
QUE VERSAN; ASÍ TENEMOS, QUE EXISTEN TRATADOS ADMINISTRATI-
VOS, COMERCIALES, POLÍTICOS, CULTURALES, ETC.

AL RESPECTO, HILDEBRANDO ACCIOLY, CONSIDERA QUE ESTA CLASI-
FICACIÓN NO TIENE NINGÚN VALOR JURÍDICO; QUE POR ELLO OTROS
AUTORES CREEN CONVENIENTE QUE UNA MEJOR CLASIFICACIÓN DE --
LOS TRATADOS SERÍA AQUELLA QUE TOMARA EN CUENTA LA NATURALE
ZA JURÍDICA DEL ACTO.

OTRA CLASE SERÍA LA DE LOS TRATADOS SIMPLES Y TRATADOS CON-
RESERVA.

LOS TRATADOS PUROS Y SIMPLES, SON LOS QUE SON ACEPTADOS TAL
Y COMO HAN SIDO ELABORADOS; LOS TRATADOS CON RESERVAS, SON-
EN LOS QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PARTES MANIFIESTAN QUE -
EXCLUYAN DEL CLAUSULADO DEL TRATADO ALGUNA DISPOSICIÓN, CON
EL FIN DE QUE ÉSTA NO LES CAUSE PERJUICIO ALGUNO, O POR ASÍ
CONVENIR A SUS INTERESES. UN EJEMPLO DE ESTA ÚLTIMA CATEGO-
RÍA DE TRATADOS, SE PRESENTÓ EN EL YA MENCIONADO TRATADO DE
RÍO DE JANEIRO, EN EL CUAL LOS ESTADOS AMERICANOS SE COMPROMI-
TIERON A APORTAR MILITARES PARA LA DEFENSA DEL CONTINENTE
AMERICANO. MÉXICO, TOMANDO EN CUENTA QUE NO TENÍA UN EJERCIO
TO REGULAR, ESTABLECIÓ LA RESERVA DE QUE ESA CLÁUSULA NO LO
OBLIGARÍA Y PARA COMPENSAR ESA OBLIGACIÓN SE COMPROMETIÓ A-
SUMINISTRAR OTRA CLASE DE AYUDA.

POR OTRA PARTE DEBEMOS HACER NOTAR QUE EN LA PRÁCTICA MEXI-

CAHA, EN MATERIA DE TRATADOS, AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 89 ---
FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE NOS RIGE, CONCE-
DE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA FACULTAD DE CELEBRAR -
TRATADOS; EN LO RELATIVO A LOS CONVENIOS EJECUTIVOS O ADMI-
NISTRATIVOS, EXISTE UNA GRAN LAGUNA, YA QUE ESTOS NO SE EN-
CUENTRAN REGULADOS POR NINGÚN ARTÍCULO DE NUESTRA CONSTITU-
CIÓN MOTIVO POR EL CUAL DEBEMOS CONSIDERARLOS INCONSTITUCIO-
NALES; NO OBSTANTE DE QUE EN LA PRÁCTICA, LA MAYORÍA DE ---
NUESTROS TRATADITAS LOS JUSTIFICAN YA QUE SE TRATA DE UNA -
PRÁCTICA SIMPLE Y NO ES NECESARIO CUMPLIR CON LA APROBA----
CIÓN DEL SENADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 76 EN SU ---
FRACCIÓN I.

AÚN CUANDO NO EXISTE FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EXPRESO; SE-
CONSIDERA QUE LA PRÁCTICA DEL PODER EJECUTIVO DE CELEBRAR -
LOS REFERIDOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS, ES SÓLO CONSECUEN-
CIA NATURAL Y LÓGICA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE -
TIENE ENCOMENDADAS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y QUE PARA DAR
FIEL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 CONSTITU-
CIONAL, FRACCIONES I Y X, POR LA NATURALEZA MISMA DE ALGU--
NOS ASUNTOS, LA ACTIVIDAD DEL EJECUTIVO NO PUEDE -NI DEBE--
LIMITARSE AL ÁMBITO INTERNO DEL ESTADO, Y CON OTROS SUJETOS
DE DERECHO INTERNACIONAL TOMANDO MEDIDAS DE CARÁCTER ADMI--
NISTRATIVO PARA REGLAMENTARLAS; POR EJEMPLO, CUANDO EL EJE-
CUTIVO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADQUIRIR MEJORES TECNOLOGÍAS-
PARA LA INDUSTRIA, Y EL GOBIERNO DE OTRO PAÍS EN EL ÁMBITO-
DE SUS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN HACIA EL EXTERIOR LAS OFRE-
CE, NADA MÁS NATURAL QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO PARA QUE --
MÉXICO LAS ADQUIERA, SIN NECESIDAD DE PEDIR LA APROBACIÓN -

DEL SENADO PARA CONCLUIR DICHO CONVENIO.

LA PRÁCTICA DE CELEBRAR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS O EJECUTIVOS, RESPONDE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON MECANISMOS --- ADECUADOS PARA SATISFACER LAS EXIGENCIAS COTIDIANAS DE LAS- RELACIONES INTERNACIONALES. EN OCASIONES, ESA PRÁCTICA HA - SIDO OBJETADA POR CONSIDERARLA ANTIJURÍDICA, DADO QUE LA -- CONSTITUCIÓN COMO LE HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, NO- LE CONFIERE EXPRESAMENTE AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE CELE-- BRAR ESA CLASE DE TRATADOS,

TANTO EN LOS TRATADOS BILATERALES COMO EN LOS TRATADOS MULTILATERALES QUE SE HAN CONCLUIDO EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS, SE PUEDEN DISTINGUIR LAS SIGUIENTES PARTES PRINCIPALES; TÍTULO, PREAMBULO, CLÁUSULAS, SUBSTANCIAS Y CLÁUSULAS FINALES,

EN EL TÍTULO DE LOS TRATADOS BILATERALES, SE MENCIONA LA MATERIA Y LAS PARTES CONTRATANTES; UN EJEMPLO DE ESTO; LO TENEMOS EN LOS TRATADOS DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA. EN EL TÍTULO DE LOS TRATADOS MULTILATERALES SE MENCIONA LA MATERIA PERO NO LAS PARTES, PUES CUANDO SE REDACTA EL TRATADO, NO SE SABE EL NOMBRE DE LOS ESTADOS QUE VAN A ACEPTARLO, PORQUE UN ESTADO PUEDE PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DEL TEXTO E INCLUSO FIRMAR EL TRATADO Y NO LLEGAR A SER PARTE DE ÉL; OTRO, EN CAMBIO, AUNQUE NO HAYA TOMADO PARTE EN LAS NEGOCIACIONES PARA REDACTAR EL TRATADO PUEDE LLEGAR A SER PARTE. EN CUALQUIER CASO, TAMPOCO SERÍA PRACTICO SER CORTO, LOS NOMBRES DE LOS ESTADOS PARTE DE UN TRATADO MULTILATERAL.

A.- ETAPAS DE ELABORACION:

GENERALMENTE UN TRATADO VA PRECEDIDO DEL TÍTULO, POSTERIORMENTE SIGUE EL PROEMIO (MENCIÓN DE ANTECEDENTES), EN EL QUE SE MENCIONAN LOS PLENIPOTENCIARIOS Y LA FORMULA: "LOS CUALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, HAN CONVENIDO... U OTRA FÓRMULA SEMEJANTE COMO: "HAN COMUNICADO SUS RESPECTIVOS PLENOS PODERES Y ENCONTRÁNDOLOS EN DEBIDA FORMA, CONVIENEN...; --- "LUEGO VIENEN LOS ARTÍCULOS CLAUSULADOS DEL TRATADO; ES DECIR, LA PARTE CONTRACTUAL, HACIENDOSE REFERENCIA EN ESTAS CLÁUSULAS, A LA DURACIÓN DEL TRATADO Y AL CANJE O DEPÓSITO-

DE LAS RATIFICACIONES, Y POR ÚLTIMO, LA FECHA, FIRMA Y SELLOS RESPECTIVOS.

B. - NEGOCIACION:

LOS TRATADOS PARA ENTRAR EN VIGOR DEBEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES ETAPAS; LA NEGOCIACIÓN, FIRMA DEL TRATADO, UNA ETAPA INTERNA (QUE ES LA APROBACIÓN DEL TRATADO POR EL SENADO O LA CÁMARA ALTA TRATÁNDOSE DE PAISES CON RÉGIMEN PARLAMENTARIO) Y FINALMENTE LA RATIFICACIÓN.

LA NEGOCIACIÓN SE INICIA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS -- "PLENOS PODERES" POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS", EN LOS PLENOS PODERES SE MENCIONA EL NOMBRE DEL NEGOCIADOR Y EL OBJETO DE SU GESTIÓN. DE AHÍ EL NOMBRE DE PLENIPOTENCIARIOS QUE SE LES DA A ESOS NEGOCIANTES, REPRESENTANTES DE JEFES DE ESTADO PARA NEGOCIAR Y FIRMAR TRATADOS. PUESTO QUE LOS TRATADOS SON GENERALMENTE LLEVADOS POR AGENTES DIPLOMÁTICOS O AGENTES TÉCNICOS (PLENIPOTENCIARIOS), -- EXISTE LA COSTUMBRE EN ALGUNOS PAISES, DE LA PLENIPOTENCIACION CON LA PROMESA DE RATIFICAR EL TRATADO.

POR ESTO YA NO ES CONCEBIBLE, YA QUE LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS SE SUJETA EN LA ÉPOCA ACTUAL A UN PROCEDIMIENTO -- CONSTITUCIONAL. Y, EN LOS MISMOS TRATADOS SE HACE REFERENCIA A ELLOS MEDIANTE LA FÓRMULA: "... UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES CONSTITUCIONALES EL CONVENIO SERÁ RATIFICADO".

LA VERIFICACIÓN DE LOS PLENOS PODERES, CONSISTE EN EXAMINAR LOS AL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN. AL RESPECTO CHARLES ----- ROUSSEAU NOS DICE: QUE ESTA VERIFICACIÓN HA TENIDO EN LA --

PRÁCTICA UNA NOTABLE EVOLUCIÓN". LA SUSTITUCIÓN DE SU DEPÓSITO POR UNA SIMPLE COMUNICACIÓN, REFLEJA UNA TRANSFORMACIÓN QUE HA AFECTADO A LA FUNCIÓN MISMA DE LOS PLENOS PODERES. ANTES ERA UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA VALIDÉZ DEL TRATADO, PERO EN LA ACTUALIDAD, ES UNA MERA EXPRESIÓN CONCRETA DEL TÍTULO QUE POSEE EL NEGOCIADOR; ES DECIR, DE SU ACTITUD PARA REPRESENTAR VÁLIDAMENTE AL ESTADO QUE PARTICIPA EN LA NEGOCIACIÓN". (52)

LO MÁS USADO EN LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS BILATERALES, ES UN INTERCAMBIO DE NOTAS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS INTERESADOS, DONDE SE DETERMINA LO OPORTUNO Y CONVENIENTE DE CELEBRAR UN TRATADO RESPECTO A DETERMINADOS PUNTOS DE INTERÉS. CON ANTERIORIDAD SE ELIGE AL PAIS DONDE HABRÁN DE LLEVARSE LAS PLÁTICAS QUE CONDUZCAN A LA CREACIÓN DE UN TRATADO. CADA PAIS NOMBRA A SUS REPRESENTANTES RESPECTIVOS, (PLENIPOTENCIARIOS, QUE GENERALMENTE VAN ASISTIDOS POR EXPERTOS Y TÉCNICOS).

ESTAS DISCUSIONES SON CONDUCIDAS LENTAMENTE, YA QUE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y PÁRRAFOS DEL TRATADO SE VAN ESTUDIANDO O EXAMINANDO CON EXTREMO CUIDADO, DANDO LUGAR A DIFICULTADES, EN LOS CASOS DE PAISES DE IDIOMA DIFERENTE.

SE DISCUTEN LAS DIFERENTES PROPORCIONES, LAS CUALES PUEDEN MODIFICARSE O DESISTIRSE DE ELLAS, MIENTRAS EL TRATADO EN CONJUNTO NO ES APROBADO. ES EN UN PROTOCOLO DONDE SE CON---

(52) ROSSEAU, CHARLES: DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, PROL. DE L.M. TRÍAS DE BES, 2A. ED. BARCELONA, EDICIONES ARIEL, PÁG. 16.

SIGNAN LOS CAMBIOS DE IDEAS Y LAS PROPUESTAS QUE SE HAYAN -
DISCUTIDO Y QUE SE HAYAN APROBADO EN LAS REUNIONES.

CUANDO EL TEXTO DEL TRATADO ES APROBADO POR LA CANCELLERÍA-
DE CADA PAIS, ENTONCES SE PASARÁ A LA FIRMA DEL TRATADO. --
PERO, EN OCASIONES NO SE FIRMA DE MODO INMEDIATO, SINO QUE-
SE HA ACOSTUMBRADO A INTERCALAR LO QUE SE CONOCE COMO "FOR-
MALIDAD SUPLEMENTARIA" O RÚBRICA QUE NO ES SINO LA (FORMA --
ABREVIADA DE LOS PLENIPOTENCIARIOS EN EL EJEMPLAR DEL TRATA
DO, EN ESPERA DE LA FIRMA.

SE DICE QUE LA UTILIDAD DE ESTA FORMALIDAD, ESTÁ EN AQUE---
LLOS CASOS DE QUE LOS ESTADOS NO HAN CONFERIDO A SUS REPRESENTANTES LA FACULTAD NECESARIA PARA FIRMAR. EL PERÍODO QUE
TRANSCURRE ENTRE LA RÚBRICA Y LA FIRMA ES CORTO.

PERO EN ÚLTIMA INSTANCIA, DEBEMOS SEÑALAR, QUE GENERALMENTE
SON LOS PROPIOS NEGOCIADORES LOS QUE FIRMAN EL TRATADO Y ES
TO LO HACEN INMEDIATAMENTE PARA DAR CONCLUSIÓN FORMAL A LAS
NEGOCIACIONES.

C.- FIRMA:

LA FIRMA DE UN TRATADO, SE SUJETA A LA RATIFICACIÓN O AD-RE
FERENDUM, QUE ES LA EXPRESIÓN LATINA QUE SE EMPLEA EN LA --
PRÁCTICA PARA INDICARLO; ES DECIR, QUE LA FIRMA DE UN TRATA
DO POR UN ESTADO, NO PRODUCE EL EFECTO DE OBLIGARLO, A ME--
NOS QUE EN EL TEXTO DEL TRATADO, O DE ALGUNA OTRA FORMA, SE
INDIQUE LO CONTRARIO; PUES EN LA ACTUALIDAD, LA FIRMA DE UN
TRATADO NO TIENE LA IMPORTANCIA QUE EN LOS TIEMPOS DE LOS -
GOBERNANTES ABSOLUTISTAS TENÍA, PUES AHORA, SUJETA A LA RA-
TIFICACIÓN, SON ESCASOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE.

EN LOS TRATADOS BILATERALES NO SE ESTABLECE NADA RESPECTO A LA FIRMA, Y SOLO SE INDICA AL FINAL DEL TEXTO EL LUGAR Y LA FECHA EN QUE SE ESTAMPA; EN CAMBIO EN LOS TRATADOS MULTILATERALES, SE INCLUYE UNA CLÁUSULA QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTAS EN QUE SE HARÁ LA FIRMA DEL TRATADO, PUDIENDO ESTA VARIAR.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA FIRMA EN UN TRATADO ESTÁ REVESTIDO DE UNA SERIE DE SOLEMNIDADES. SE COLOCAN FRENTE LOS EJEMPLARES DEL TRATADO, QUE CONSTA EN PERGAMINO; CADA DIPLOMÁTICO FIRMA PRIMERO EL TANTO DEL OTRO PAÍS. SI EL TRATADO ES MUY VOLUMINOSO, SE INICIA CON CADA UNA DE LAS PÁGINAS; POSTERIORMENTE, SE LACRAN LOS EJEMPLARES, Y ENCIMA EL AGENTE DIPLOMÁTICO PONE SU SELLO O EL DEL GOBIERNO QUE REPRESENTA. SE LE DA UN EJEMPLAR A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES, QUIENES LO ENVÍAN AL EJECUTIVO DE SU PAÍS U ORGANISMO DEL ESTADO QUE PROCEDA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS TRATADOS MULTILATERALES, SU PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN REPRESENTA MÁS CONTRATIEMPO, EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO LLEGAR A UN TEXTO QUE SEA DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES, Y ES PRINCIPALMENTE EN LA DISCUSIÓN FINAL, DONDE SE PRESENTAN PROBLEMAS NO PREVISTOS.

EN CUANTO AL DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES DE ESTA CLASE, ACORDADO EL PAÍS SEDE, LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA NEGOCIACIÓN ENVÍAN A SUS REPRESENTANTES. EN ESTE CASO, NO HABRÁ INTERCAMBIO DE PODERES, SINO QUE ESTOS SE DEPOSITAN EN LA CANCELLERÍA DEL PAÍS SEDE.

UNA VEZ QUE SE HA LLEGADO A UN TEXTO, SE FIRMARÁ POR LOS --

PLENIPOTENCIARIOS, EN TANTOS EJEMPLARES COMO PAÍSES PARTICIPEN EN EL TRATADO.

D.- RATIFICACION:

ESTE TÉRMINO TIENE SU ORIGEN EN EL DERECHO PRIVADO, Y SIGNIFICA CONFIRMACIÓN. SE LE PUEDE DEFINIR COMO EL ACTO INTERNACIONAL POR EL CUAL EL JEFE DE ESTADO DA POR BUENO TODO LO REALIZADO. SE INDICA POR ALGUNOS AUTORES, QUE LA PRÁCTICA DE RATIFICAR TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA, QUEDA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS Y LA APROBACIÓN CORRESPONDE AL SENADO O PODER LEGISLATIVO.

HACIENDO UN POCO DE HISTORIA, DIREMOS QUE EN LA ÉPOCA EN QUE LOS TRATADOS ERAN NEGOCIADOS DIRECTAMENTE POR LA PERSONA DEL MONARCA, ESTOS TENÍAN UNA VIGENCIA INMEDIATA DESPUÉS DE LA FIRMA. Y ES A PARTIR DE QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS LOS PLENIPOTENCIARIOS, CUANDO LOS MONARCAS SE RESERVARON LA FACULTAD DE APROBAR O NO LO QUE SUS NEGOCIANTES HABÍAN REALIZADO.

EN UN PRINCIPIO LA RATIFICACIÓN, TENÍA EL CARÁCTER DE SER EXCEPCIONAL, YA QUE ESTA SÓLO OPERABA EN DOS CIRCUNSTANCIAS; EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL NEGOCIANTE SE HUBIERA SOBREPASADO EN SUS FACULTADES, Y EN LOS CASOS EN QUE LOS PLENOS PODERES O EN EL MISMO TEXTO DEL TRATADO EXISTIERA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL TRATADO DEBERÁ SER RATIFICADO. PRECISAMENTE ES DEBIDO A LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, Y PARA MAYOR EXACTITUD, EN EL SIGLO XIX, CUANDO ESTE PROCEDIMIENTO

SE GENERALIZA, AL ESTATUIRSE, QUE QUEDARÍA A CARGO DEL PARLAMENTO EL APROBAR O NO LOS TRATADOS POR EL PODER EJECUTIVO.

EN LÍNEAS ANTERIORES DECÍAMOS, QUE POR LO GENERAL QUEDA A CARGO DEL JEFE DEL EJECUTIVO LA RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS, INCLUSO SE HA DICHO, QUE SIENDO LA RATIFICACIÓN UN ACTO DE GRAN IMPORTANCIA, EL ÓRGANO MÁS INDICADO PARA LLEVARLA A CABO ES EL JEFE DE ESTADO.

NO DEBEMOS DE APARTARNOS DE LA IDEA DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN ESTE REGULADA POR EL DERECHO INTERNO DE CADA NACIÓN.

EN AQUELLOS PAÍSES DE RÉGIMEN ABSOLUTO, ESTE PROCEDIMIENTO QUEDA A CARGO DE JEFE DE ESTADO EXCLUSIVAMENTE; PERO POR LO GENERAL (LO QUE SUCEDE EN NUESTRO PAÍS), LA RATIFICACIÓN DEBE ESTAR PRECEDIDA DE UNA APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO (SENADO) O POR EL PARLAMENTO, EN LOS PAÍSES DE RÉGIMEN PARLAMENTARIO.

ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS:

PODEMOS CLASIFICAR A LA RATIFICACIÓN COMO UN ACTO DE GRAN COMPLEJIDAD, DEBIDO MÁS QUE A OTRAS COSAS, A LOS DIVERSOS Matices por los que pasa.

HABÍAMOS DICHO CON ANTERIORIDAD, QUE UNA VEZ QUE EL TRATADO HA SIDO CONCLUIDO, ÉSTE SE HACE LLEGAR AL PODER EJECUTIVO O AL ÓRGANO DEL ESTADO QUE PROCEDA; PUES BIEN, UNA VEZ QUE ESTO SUCEDE, EL JEFE DE ESTADO VERÁ SI ESTE SE SOMETE A LOS PASOS SIGUIENTES O SI LO QUE HA FIRMADO NO CONVIENE; SI OPTA POR LO PRIMERO, ENTONCES SE ACUDIRÁ AL PROCEDIMIENTO IN-

TERNO (DISCUSIÓN, APROBACIÓN), CON LAS RECOMENDACIONES Y --
ACLARACIONES QUE JUZQUE PERTINENTES. EL TRATADO EN ESAS CON
DICIONES PUEDE NO TENER OBJECCIÓN EN ESA REVISIÓN O BIEN SUR
GIR MODIFICACIONES. PERO SI EL TRATADO SURGE DE ESE PERÍODO
DE DISCUSIONES -INCOLUME-, SIN QUE EL JEFE DE ESTADO EN----
CUMENTRE INCONVENIENTE, SERÁ HASTA ENTONCES, CUANDO SE PASE-
A LA CONCLUSIÓN DE LA RATIFICACIÓN, CONSISTENTE EN LA CREA-
CIÓN DE UN INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL TEXTO -
DEL TRATADO; ASÍ, CON LA ADVERTENCIA DE QUE ESTE SE HA APRQ
BADO POR LOS ÓRGANOS RESPECTIVOS, ADEMÁS, DE UNA DECLARA---
CIÓN DE QUE EL TRATADO ES RATIFICADO.

LA FORMULA USUAL EN MÉXICO ES LA SIGUIENTE: "EN EL EJERCI--
CIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO
89 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y CON LA APROBACIÓN DEL -
SENADO DE LA REPÚBLICA, RATIFICO Y CONFIRMO ESTE TRATADO A-
TODOS Y CADA UNO DE SUS ARTÍCULOS Y PROMETO EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA CUMPLIRLOS, OBSERVARLOS Y HACER QUE SE CUMPLA".

OTRA DE LAS ETAPAS ES A LO QUE SE HA LLAMADO INTERCAMBIO -
DE RATIFICACIONES.

AL RESPECTO, PODESTA COSTA NOS DICE: "SIENDO LA RATIFICA---
CIÓN UN ACTO UNILATERAL, ES MENESTER PARA QUE SURTA EFECTO-
JURÍDICO, QUE EL ESTADO CONTRATANTE LO PONGA OFICIALMENTE -
EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS, POR MEDIO DE UN DOCUMENTO PRO
PIO -EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN-; EN EL QUE DECLARA, --
BAJO LA FIRMA DEL JEFE DE ESTADO Y DE SU MINISTRO DE RELA-
CIONES EXTERIORES, QUE DETERMINADO TRATADO ANTES SUSCRITO -

SERÁ CUMPLIDO COMO OBLIGATORIO". (53).

EL CANJE DE RATIFICACIONES SE REALIZA EN EL LUGAR QUE SE HA YA INDICADO PREVIAMENTE EN EL TRATADO, LUGAR AL QUE ACUDEN LOS FUNCIONARIOS QUE PARA ELLO SE HAYAN NOMBRADO. SE EFECTÚA EL INTERCAMBIO DE UN ACTA QUE APARECERÁ EN EL IDIOMA DE CADA UNO DE LOS PAÍSES QUE SON PARTE, FIRMADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE EFECTÚEN EL INTERCAMBIO,

"CUANDO SE TRATA DE TRATADOS MULTILATERALES, EL PROCEDIMIENTO DIFIERE, PUES LA PRÁCTICA MODERNA ES LA DE DEPOSITAR LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN CON UN GOBIERNO DETERMINADO, O EN EL SECRETARIADO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL". (54)

EN ESTOS CASOS, EL ÓRGANO ANTE EL CUAL SE HIZO EL DEPÓSITO, LEVANTARÁ UN ACTA Y NOTIFICARÁ A LOS DEMÁS PAÍSES DE ESTE DEPÓSITO.

EL EFECTO JURÍDICO DE LA RATIFICACIÓN CONSISTE EN HACER SURGIR DESDE EL MOMENTO DE LA RATIFICACIÓN, UN DOCUMENTO DE VALIDÉZ JURÍDICA.

NOR POR ESO DEJAREMOS PASAR INADVERTIDO, EL HECHO DE QUE SE HA DISCUTIDO, SI EL TRATADO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE LA FIRMA O A PARTIR DE LA FECHA DE RATIFICACIÓN.

PARECE SER QUE LA OPINIÓN, ASÍ COMO LA PRÁCTICA INTERNACIONAL HAN ACEPTADO, QUE ES A PARTIR DE LA FECHA DE RATIFICACIÓN CUANDO EL TRATADO ENTRA EN VIGOR. SIN EMBARGO, ENCONTRAMOS EXCEPCIONES DE TRATADOS QUE SÍ ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE LA FIRMA; ASÍ PODESTA COSTA NOS PONE COMO EJEMPLO: -

(53) PODESTA COSTA, L.A.; DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 4A. ED. TOMO I, BUENOS AIRES, TIPOGRAFÍA ARGENTINA, 1960, PÁG. 52.

(54) SEPULVEDA, CESAR, OP. CIT., PÁG. 128.

1) A LAS ESTIPULACIONES QUE SE EFECTÚAN POR UN INTERCAMBIO-
DE NOTAS ENTRE EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL --
REPRESENTANTE DE OTRO ESTADO, AL IGUAL QUE LAS ESTIPULACIO-
NES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE REALIZAN LOS FUNCIONARIOS -
RESPECTIVOS. 2) TRATADOS EN LOS QUE EXPRESAMENTE SE HACE --
SABER QUE ENTRARÁN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SER FIRMA--
DO (CASOS DE EMERGENCIA). 3) LOS CONVENIOS QUE SE REALIZAN-
EN ÉPOCA DE GUERRA ENTRE JEFES MILITARES, NO INCLUYENDO LOS
ARMISTICIOS DE CARÁCTER GENERAL, PUESTO QUE ESTOS NECESITAN
RATIFICACIÓN POSTERIOR, DEBIDO A SU ASPECTO POLÍTICO.

DEBEMOS AGREGAR COMO NOTA COMPLEMENTARIA, QUE UNA VEZ QUE -
SE HA REALIZADO LA RATIFICACIÓN, NO PODRÁ SER OBJETO DE RE-
VOCACIÓN, NI AÚN CUANDO SE DISCUTA QUE NO SE HA CUMPLIDO --
EN EL PROCEDIMIENTO DEL PAÍS ALGUNA FORMALIDAD.

SE HA DICHO QUE LA RATIFICACIÓN ES INCOMPLETA O IMPERFECTA,
EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TRATADO FUÉ APROBADO ÚNICAMEN--
TE POR EL JEFE DE ESTADO, PERO NO APROBADO POR EL PODER COM-
PETENTE (EL SENADO). ANTERIORMENTE SE CONSIDERABA QUE EN ES-
TOS CASOS EL TRATADO CARECÍA DE VALIDÉZ, PERO EN LA ACTUALI-
DAD, SE HA SEGUIDO EL CRITERIO DE CONSIDERARLOS VÁLIDOS Y -
EL JEFE DE ESTADO SERÁ RESPONSABLE ANTE SU ORDEN CONSTITU--
CIONAL.

PARA LA VALIDÉZ DE LA RATIFICACIÓN SE REQUIERE: 1.- EL QUE-
NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN O RESTRICCIÓN AL TEXTO DEL TRATA--
DO. SIN EMBARGO, OPINAMOS QUE SÍ PODRÁ CONTENER MODIFICACIO-
NES QUE NO AFECTEN LA SUBSTANCIA DEL TRATADO. EJEMPLO, SU--
BORDINAR LA RATIFICACIÓN A UNA CONDICIÓN DE CARÁCTER SUSPEN-

SIVO, DECLARANDO QUE EL TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR - DE QUE ÉSTE SEA RATIFICADO POR UN NÚMERO DETERMINADO DE ES- TADOS. 2.- OTRO REQUISITO QUE SE NOS SEÑALA, ES EL HECHO -- DE QUE LA RATIFICACIÓN SE PRODUZCA Y ENVIE EN LOS PLAZOS -- CONVENIDOS.

E.- RESERVAS :

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, ES NECESARIO RECORDAR LA CLA-- SIFICACIÓN DE LOS TRATADOS EN PUROS O SIMPLES Y LOS TRATA-- DOS CON RESERVAS QUE HEMOS CITADO CON ANTERIORIDAD; LOS PRI MERS SON AQUELLOS QUE FUERON ACEPTADOS TAL Y COMO HAN SIDO ELABORADOS; Y LOS TRATADOS CON RESERVAS, SON LOS QUE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EXCLUYEN DEL TRATA-- DO, ALGUNA DISPOSICIÓN PARA QUE ÉSTA NO LES CAUSE PERJUI--- CIO.

A).- CONCEPTO :

EN CONSECUENCIA, A LAS RESERVAS SE LES PUEDE DEFINIR; COMO LA EXPRESIÓN O SALVEDAD QUE EFECTÚA UN ESTADO EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN, CON EL FIN U OBJETO DE EXCLUÍR UNA DETERMINADA DISPOSICIÓN, MODIFICAR SU ALCANCE, O ATRIBUIRSE UN SENTIDO O INTERPRETACIÓN DETERMINA DA.

EN ESTA DEFINICIÓN PODEMOS ENCONTRAR, INCLUÍDA LA LLAMADA - "DECLARACIÓN INTERPRETATIVA", POR LA QUE SE DICE QUE EL ES- TADO SÓLO QUEDA OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE SU INTERPRETA-- CIÓN.

PODEMOS DECIR QUE LA RESERVA ESTÁ CARACTERIZADA FUNDAMENTA LMENTE POR EL HECHO DE QUE MODIFICA LA SUBSTANCIA O EL ALCAH

CE DEL TRATADO.

SE NOS SEÑALA POR LOS TRATADISTAS, QUE ESTA INSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS, HA SIDO ALGO PERJUDICIAL A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

A FAVOR DE LAS RESERVAS SE HA DICHO, QUE GRACIAS A ELLAS -- SE HA LOGRADO QUE SE LLEGUE A LA CONCLUSIÓN DE ACUERDO INTERNACIONALES CON UNA GRAN CANTIDAD DE PARTICIPANTES, QUE DE OTRA MANERA QUEDARÍAN REDUCIDOS A UNOS CUANTOS PARTICIPANTES.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN CABE SEÑALAR QUE LA MAYOR PARTE DE DIPLOMÁTICOS, QUIZAS POR UN AFÁN DE SER PERSONAS MINUCIOSAS, O POR QUEDAR BIEN CON SU GOBIERNO LLEGAN A REDUCIR A UN MÍNIMO LAS OBLIGACIONES PARA CON SU ESTADO.

ESTE PROCEDIMIENTO DE LAS RESERVAS, HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO NO SÓLO POR PARTE DE LOS TRATADISTAS, SINO TAMBIÉN, POR PARTE DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO LOS VEREMOS -- MÁS ADELANTE.

B).- MOMENTO DE FORMULAR LAS RESERVAS:

LAS RESERVAS, PODRÁN FORMULARSE EN EL MOMENTO MISMO O BUSCAR EN ALGUNO DE LOS ARTÍCULOS DE TRATADOS QUE REGULAN A ORGANISMOS INTERNACIONALES, EJEMPLO: EL ARTÍCULO 287 DEL TRATADO DE VERSALLES. SIN EMBARGO, EN ESTOS CASOS OPINAMOS QUE NO SE PUEDEN CATALOGAR COMO RESERVAS AL TRATADO, SINO MÁS BIEN, COMO TODAVÍA SE ESTÁ PACTADO AL HACER LAS MENCIONADAS RESERVAS, ESTAS VIENEN A RESULTAR UNA DISPOSICIÓN O ESTIPULACIÓN MÁS AL TRATADO. TAMBIÉN SE DICE QUE LAS RESERVAS SE PUEDEN FORMULAR EN EL MOMENTO DE LA FIRMA, LO QUE ES

FRECUENTE EN LAS ACTAS FINALES DE LAS CONFERENCIAS, CUANDO ESTAS TIENEN POR RESULTADO LA FORMULACIÓN DE UN TRATADO. -- SIN EMBARGO, COMO EN EL ANTERIOR CASO, NO PODEMOS CONSIDERARLAS COMO RESERVAS; PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE LAS RESERVAS VIENEN A SER ACLARACIONES O MODIFICACIONES A ALGUNAS ESTIPULACIONES DEL TRATADO, ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE HACEN -- SABER EN LO QUE SE LLAMA "ARTÍCULO ADICIONAL", POR LO QUE -- NO ES APROPIADO HABLAR EN ESTOS CASOS DE RESERVAS. TAMBIÉN-- LAS RESERVAS SE FORMULAN EN EL CAMBIO O DEPÓSITO DE LAS RATIFICACIONES. TAMBIÉN LAS RESERVAS SE FORMULAN EN EL CAMBIO O DEPÓSITO DE LAS RATIFICACIONES. PERO CREEMOS QUE EN ESTOS SUPUESTOS, SE ESTÁ PRACTICANDO DE NUEVO, CON LA APROBACIÓN-- Y RATIFICACIÓN YA ELABORADAS. POR ÚLTIMO, LAS RESERVAS SE -- PUEDEN HACER EN EL MOMENTO DE ADHESIÓN A UN TRATADO. PERO -- ACLARAREMOS, QUE DEBERÁ SER UN TRATADO EN EL QUE LA ADHE--- SIÓN PROCEDA, ES DECIR, EN LOS TRATADOS "ABIERTOS", LOS QUE COMO SE DIJO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, SON AQUELLOS EN LOS -- QUE SE ESTILA QUE TERCEROS ESTADOS PUEDEN LLEGAR A FORMAR -- PARTE DE ÉL POR MEDIO DE LA ADHESIÓN O ACCESIÓN. EN EL TRATADO MISMO SE PREVEE EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO QUEDARÁ -- ABIERTO A LA FIRMA DE TERCEROS ESTADOS. A ESTOS TRATADOS, -- POR REGLA GENERAL, SE LES ATRIBUYEN LAS CARACTERÍSTICAS DE-- TRATADOS MULTILATERALES, EJEMPLO LA CARTA DE SAN FRANCISCO-- DE 1945, EN VIRTUD DE QUE TERCEROS ESTADOS PUEDEN LLEGAR A-- FORMAR PARTE DE ÉL.

c).- ANÁLISIS :

LA REPRESENTACIÓN DE UNA RESERVA VIENE, A SER UNA NUEVA --

OFERTA QUE SE HACE A LA OTRA PARTE DEL TRATADO; SI ESTAS --
ACEPTAN LA RESERVA, ENTONCES NOS ENCONTRAREMOS ANTE UN ----
ACUERDO DE VOLUNTADES, Y CONSECUENTEMENTE, ESA ACEPTACIÓN -
PASARÍA A SER UNA NUEVA CLÁUSULA DEL TRATADO. PERO EN CASO-
DE QUE NO HAYA ESE CONSENTIMIENTO DE ACEPTAR LA RESERVA, --
ENTONCES NOS ENCONTRAREMOS FRENTE A UNA MANIFESTACIÓN UNILA
TERAL DE VOLUNTAD Y EN ESTE CASO CONCRETO NO ORIGINA OBLI--
GACIONES.

EN LOS TRATADOS MULTILATERALES -PRINCIPALMENTE MODERNOS-, -
SE ACOSTUMBRA QUE EN EL TEXTO DE LOS MISMOS SE INCLUYAN DIS
POSICIONES REFERENTES A LAS RESERVAS; ASÍ ENCONTRAREMOS QUE
HAY TRATADOS EN LOS QUE: A).- SE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA --
INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE RESERVAS. B).- EN LOS --
QUE SE EXPRESA QUE SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE RESERVAS; ---
C).- EN LOS QUE SE HACE CONSTAR, EXCLUSIVAMENTE LAS RESER--
VAS PREVISTAS QUE SERÁN DE ADMITIRSE, Y; D).- TRATADOS QUE-
CONTIENEN ESTIPULACIONES QUE PREVIENEN QUE EN CASO QUE SE -
FORMULEN RESERVAS; SE ACUDIRÁ A LA CONSULTA DE LOS DEMÁS --
CONTRATANTES, CON EL FIN DE QUE SI TODOS ESTÁN DE ACUERDO -
CON ELLAS, SE ADMITAN, Y EN CASO DE SILENCIO, A TRAVÉS DE -
UN PLAZO DETERMINADO, EQUIVALDRÁ A UNA ACEPTACIÓN TÁCITA.
PERO EL PROBLEMA ES UN POCO MÁS COMPLICADO EN LOS CASOS ---
DE QUE NO EXISTAN DISPOSICIONES REFERENTES A LAS RESERVAS.-
POR LO QUE ANALIZAREMOS LOS SIGUIENTES CASOS: 1).- SI LA --
RESERVA SE ENTABLA EN EL MOMENTO DE LA FIRMA, SE SUPONE QUE
SE ACEPTA CUANDO LOS DEMÁS CONTRATANTES FIRMAN SIN OPONER--
SE, 2).- CUÁNDO LA RESERVA ES FORMULADA POSTERIORMENTE A LA

FIRMA, COMO SERÍA EN EL CASO DE "FIRMA DIFERIDA", DE LA RATIFICACIÓN O DE LA ADHESIÓN; SI LOS DEMÁS ESTADOS CONTRATANTES YA HAN RATIFICADO O SE ADHIRIERON DEFINITIVAMENTE, SERÁ NECESARIO QUE SE LES HAGA SABER DE LA RESERVA PRESENTADA, EXIGIÉNDOSE EN PRINCIPIO, EL CONSENTIMIENTO DE TODOS PARA QUE LA RESERVA SEA ACEPTADA. LA PRESENTACIÓN DE ESTE SUPUESTO PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE DARÁ CUANDO EL ESTADO O ESTADOS GUARDAN SILENCIO AL RESPECTO, -- DURANTE UN PERÍODO PRUDENTE.

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE NO DEBEMOS OLVIDAR RESPECTO DE LAS RESERVAS, SON LAS CONSECUENCIAS DE LAS MISMAS EN RELACIÓN A LOS DEMÁS ESTADOS SIGNATORIOS, Y PARA ESTA SITUACIÓN DEBEMOS OBSERVAR LAS REGLAS QUE AL RESPECTO NOS SUGIERE PODESTA COSTA:

- 1.- REGLA DE LA RELATIVIDAD DE VÍNCULOS JURÍDICOS. DE ACUERDO CON LA CUAL, LA RESERVA SÓLO ABARCA AL PROPONENTE Y AL QUE LA ACEPTA; ES DECIR, QUE SÓLO AFECTA AL VÍNCULO JURÍDICO QUE SURGE ENTRE AMBOS. SI CONFORME A ESTA REGLA SE ADHIERA UN TERCER ESTADO CON UNA RESERVA, Y ESTA FUERA ACEPTADA POR EL PRIMER GRUPO CONTRATANTE, SE FORMARÁ OTRO GRUPO JURÍDICO DIFERENTE, YA QUE POR UNA PARTE ESTARÁ EL PRIMER GRUPO CONTRATANTE Y POR OTRA EL --- SEGUNDO GRUPO INTEGRADO POR EL TERCER ESTADO.
- 2.- REGLA DE LA INTEGRIDAD DEL TRATADO. CUANDO SE HAN ACEPTADO UNA O MÁS RESERVAS POR TODOS LOS CONTRATANTES, EL TRATADO ABIERTO A LA ADHESIÓN NO QUEDARÁ DESIQUILIBRADO, SINO QUE DEBE ASEGURARSE SU UNIDAD JURÍDICA; ENTON-

CES EL ESTADO QUE SE ADHIERA, DEBERÁ ACEPTAR EL TRATADO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, ES DECIR LO DEBE ACEPTAR CON TODO Y RESERVAS.

3.- REGLA DE LA RECIPROCIDAD DE LAS RESERVAS.- PUEDE SER INVOCADA TANTO POR EL ESTADO ACEPTANTE COMO POR EL ESTADO PROPONENTE, ES DECIR LO DEBE ACEPTAR CON TODO Y RESERVAS.

F.- INICIO DE LA VIGENCIA Y EXTINCION DE LOS TRATADOS:

LOS TRATADOS ENTRAN EN LA FECHA EN QUE LO ACUERDEN LAS PARTES YA SEA EN EL TEXTO DEL INSTRUMENTO O DE OTRA MANERA. LOS TRATADOS BILATERALES, GENERALMENTE ENTRAN EN VIGOR AL EFECTUARSE EL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN. LA FORMULA QUE SE SIGUE PARA ESTO ES LA SIGUIENTE: "EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EN LA FECHA QUE SE LLEVE A CABO EL CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN". A VECES SE PACTA QUE EL TRATADO ENTRE EN VIGOR EN UNA FECHA POSTERIOR AL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS Y ENTONCES SE EMPLEA UN TEXTO COMO EL SIGUIENTE: "EL PRESENTE CONVENIO ESTÁ SUJETO A RATIFICACIÓN Y ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DEL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN". EN OTRAS OCASIONES, LA ENTRADA EN VIGOR QUEDA SUJETA AL CANJE DE NOTAS ENTRE LOS ESTADOS PARTICIPANTES; EN OTRAS, ESTA FIGURA DE LA ENTRADA EN VIGOR, ESTÁ SUJETA A OTRA MODALIDAD EN LA QUE ENTRARÁ EN VIGOR EN FORMA PROVISIONAL Y POSTERIORMENTE EN FORMA DEFINITIVA CUANDO LOS ESTADOS CONTRATANTES HAYAN EFECTUADO LOS REQUISITOS INTERNOS QUE ASÍ LO AMERITEN LOS ESTA-

TUTOS DE CADA ESTADO.

EN LOS TRATADOS MULTILATERALES, LAS FORMULAS SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR VARÍAN MUCHO; ASÍ TENEMOS QUE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU ARTÍCULO 110, FRACCIONES 3 Y 4 DICE LO SIGUIENTE: 3.- LA PRESENTE CARTA ENTRARÁ EN VIGOR TAN PRONTO COMO HAYAN SIDO DEPOSITADAS LAS RATIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DE CHINA, FRANCIA, LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS, EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y POR LA GRAN MAYORÍA DE LOS DEMÁS ESTADOS SIGNATARIOS..."

RESPECTO DE LOS TRATADOS BILATERALES NO HAY DUDA EN RELACIÓN AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO YA QUE INTERVIENEN LAS DOS PARTES. EN CAMBIO, EN LOS TRATADOS MULTILATERALES, NO SE PUEDEN PRECISAR ESTA FIGURA DE LA ENTRADA EN VIGOR, YA QUE LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO NO SE LLEVA A CABO ANTE LOS DEMÁS ESTADOS PARTE, SI NO SE EFECTÚA ANTE EL PAÍS DEPOSITARIO DEL TRATADO; DE LO QUE SURJE LA PREGUNTA DE EN QUE MOMENTO SE ESTABLECE EL VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA PARTE QUE DEPOSITA SU RATIFICACIÓN Y LOS DEMÁS ESTADOS PARTE DEL TRATADO O EN EL MOMENTO DE QUE EL PAÍS DEPOSITARIO LO INFORMA A LAS DEMÁS PARTES EN EL MISMO. LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS MANIFIESTA QUE LA ENTRADA EN VIGOR SERÁ EN EL MOMENTO DEL DEPÓSITO, YA QUE SE INFIERE QUE SE HA CUMPLIDO CON TODAS LAS REGLAS DEL MISMO Y EN ESE MOMENTO NACE EL NEXO JURÍDICO CON LAS DEMÁS NACIONES QUE YA HAN HECHO EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.

EL PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA ES UNIVERSALMENTE ACEPTA--

DO, YA QUE RESPONDE A UNA NECESIDAD JURÍDICA SIN EL CUAL NO PODRÍA ESTABLECERSE INTERNACIONALES ORDENADAS, YA QUE LLEVA IMPLÍCITA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS EN OBLIGARSE AL DESARROLLAR UN TRATADO, EN LA QUE POSTERIORMENTE FUÉ INCORPORADA AL TERCER PÁRRAFO DEL PREÁMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS QUE DICE "LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS... A CREAR CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUE- DAN MANTENERSE LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES- EMANADAS DE LOS TRATADOS..." (55)

COMO PODEMOS OBSERVAR, ESTA CLÁUSULA ESTA BASADA FUNDAMEN- TALMENTE EN LA BUENA FÉ DE LOS ESTADOS EN QUERER OBLIGARSE A TRAVÉS DE UN TRATADO.

LAS DISTINTAS CAUSAS POR LAS QUE PUEDE EXTINGUIRSE O TERMI- NAR UN TRATADO, SON; POR DENUNCIA, POR HABER CUMPLIDO SU OB- JETO, POR PREVERLO ASÍ EL TEXTO, POR CONSENTIMIENTO DE LAS- PARTES, ADEMÁS DE OTRAS DOS CAUSAS COMO LO SON: CUANDO HAY- UN CAMBIO FUNDAMENTAL EN LAS CIRCUNSTANCIAS -LA CLÁUSULA -- REBUS SIC SRANDUS- Y CUANDO APARECE UNA NUEVA NORMA DE JUS- COGENS Y EL TRATADO ESTÉ EN OPOSICIÓN A ESA NUEVA NORMA, -- A ESTAS DOS CAUSAS HACE REFERENCIA LA CONFERENCIA DE VIENA- SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS TRATADOS EN LOS ARTÍ- CULOS 62 Y 64 RESPECTIVAMENTE.

ENSEGUIDA HAREMOS MENCIÓN DE CADA UNA DE LAS FIGURAS ANTES- MENCIONADAS.

(55) PALACIOS TREVIÑO, JORGE, OP. CIT., PÁG. 85.

DENUNCIA. - EN TÉRMINOS GENERALES, CONSISTE EN QUE UNA DE -- LAS PARTES DEL TRATADO, HACE SABER FINALMENTE A LA OTRA, -- SU INTENCIÓN DE SEPARARSE O DE DAR POR TERMINADO EL TRATA-- DO; PERO EN TODO CASO, DEBERÁ INDEMNIZARLO CON EL PAGO DE - DAÑOS Y PERJUICIOS; O SIMPLEMENTE, DAR UNA SATISFACCIÓN DEL MOTIVO POR EL CUAL SE SEPARA DEL TRATADO.

EL MAESTRO CESAR SEPÚLVEDA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE EN RE-- LACIÓN A LA DENUNCIA; "... ES AQUELLA DECLARACIÓN DE VOLUN-- TAD PREVISTA EN EL PACTO QUE PRODUCE UNA PARTE PARA MANIFES-- TAR QUE HACE USO DEL DERECHO DE RETIRARSE DE ESE CONVENIO, - SIN RESPONSABILIDAD". (56)

A LA DENUNCIA SE LE HA CONSIDERADO DE DOS DISTINTAS FORMAS; LA QUE MENCIONA EL LIC. SEPÚLVEDA Y AQUELLA QUE CONSISTE -- EN LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HACE A LA OTRA PARTE DE QUE -- POR HABER SURGIDO ALGUNA CAUSA, CONSIDERA DISUELTO EL TRATA-- DO.

HILDEBRANDO ACCIOLY, NOS DICE: "... CONSTITUYE PUES, UNA DE CLARACIÓN DE VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE HACER DESAPARECER EL TRATADO, CUANDO SE TRATA DE PACTO BILATERAL O DE DESLIGARSE DE SUS OBLIGACIONES PARA CON LAS DEMÁS PARTES CONTRATANTES, CUANDO SE TRATA DE UN ACTO COLECTIVO. SOLO QUE CONVIENE AÑADIR, QUE COMO NORMA, ESTA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD FUÉ ADMITIDA PREVIAMENTE AL CELEBRARSE EL TRATADO". (57)

TAMBIÉN SE ESTABLECE EN EL TRATADO, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL PUEDE HACER USO DE LA FACULTAD DE DENUNCIA, PREVIO ---

(56) SEPÚLVEDA, CESAR. OP. CIT. PÁG. 121.

(57) ACCIOLY, HILDEBRANDO. OP. CIT. PÁGS. 669 Y 670.

ANUNCIO A LAS PARTES. GENERALMENTE SE ESTABLECE UN PLAZO - PARA EL EFECTO DE DETERMINAR, QUE PASADO DICHO PLAZO, SURTIRÁ EFECTOS LA DENUNCIA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATADO BILATERAL, SI UNA DE LAS PARTES LO DENUNCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO, ÉSTE CESARÁ EN SUS EFECTOS EN LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA DENUNCIA SURTA EFECTOS.

EFECTOS DE LA DENUNCIA. - EN LO QUE RESPECTA A LOS TRATADOS BILATERALES, EL TRATADO DEJA DE EXISTIR. ASÍ TENEMOS QUE DICHO EFECTO EXTINTIVO SE PRESENTA CON REGULARIDAD EN LOS TRATADOS BILATERALES DE CARÁCTER ECONÓMICO (TRATADO DE COMERCIO), QUE POR DICHA RAZÓN SE SUJETAN A UNA DURACIÓN LIMITADA.

EN LOS TRATADOS MULTILATERALES, EL EFECTO DE LA DENUNCIA -- NO ES EL EXTINGUIR EL TRATADO, SINO ÚNICAMENTE SE EXCLUYE -- AL ESTADO QUE LA EFECTUÓ, DEL ESTADO JURÍDICO QUE EL CONVENIO HAYA ESTABLECIDO, Y EL CONVENIO SIGUE EN VIGOR OBLIGANDO A LOS DEMÁS ESTADOS CONTRATANTES.

EXISTEN OTRAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS, TALES -- COMO; EL INCUMPLIMIENTO POR UNA DE LAS PARTES, AÚN CUANDO -- ESTA SITUACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LA DESAPARICIÓN DEL -- TRATADO. LA GUERRA, QUE PRESUPONE EL ROMPIMIENTO DE LAS RELACIONES CON EL OTRO ESTADO BELIGERANTE, PERO DEBEMOS ENTENDER QUE ADEMÁS EXISTEN TRATADOS QUE ENTRARÁN EN VIGOR AL -- INICIO Y DURANTE LA GUERRA, ADEMÁS DE OTRA FIGURA RELACIONADA CON LA CESIÓN TERRITORIAL Y SERVIDUMBRE INTERNACIONAL. -- ADEMÁS DE QUE EN UN ESTADO DE GUERRA SIEMPRE EXISTIRÁN LOS-

ESTADOS BELIGERANTES Y LOS ESTADOS NEUTRALES.

OTRA DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE UN TRATADO, ES CUANDO SE MODIFICAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN AL MISMO; -- CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS, MISMA QUE PODEMOS DEFINIR COMO; "LA TEORÍA DE ACUERDO CON LA CUAL, EN CASO DE MODIFICACIÓN ESENCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONFORME A LAS CUALES - SE CONCERTÓ UN TRATADO, PIERDE ÉSTE, SU OBLIGATORIEDAD, POR SER YA UN PELIGRO A LA SEGURIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES O POR NO CUMPLIR CON LOS FINES DESEADOS.

CHARLES ROUSSEAU, DÁ EL NOMBRE DE DOCTRINA REBUS SIC STANTIBUS; "A LA TEORÍA, SEGÚN LA CUAL, EXISTE UN CAMBIO ESENCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE CONTRIBUYERON A LA CONCLUSIÓN DE UN TRATADO, PUDIENDO DAR LUGAR A LA CADUCIDAD DEL MISMO, O POR LO MENOS, AFECTA A SU FUERZA OBLIGATORIA". (58)

CESAR DÍAZ CISNEROS INDICA QUE: "EN LOS TRATADOS SIN TÉRMINO, SE CONSIDERA IMPLICITA LA CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS, QUE SIGNIFICA QUE LOS TRATADOS NO PUEDEN SER ETERNOS Y NO DURAR MÁS ALLÁ DE LAS CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS, POLÍTICAS O ECONÓMICAS, QUE HAYAN DETERMINADO LA VOLUNTAD COINCIDENTE DE LAS PARTES". (59)

COMO SE PODRÁ APRECIAR, LO ESENCIAL DE ESTE TEMA, ES QUE EN OCASIONES UN TRATADO PUEDE SUFRIR UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA, SON BASE SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR EL QUE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES PUEDA PEDIR SU-

(58) ROUSSEAU, CHARLES, OP. CIT. PÁG. 66.

(59) DÍAZ CISNEROS, CESAR, OP. CIT. PÁG. 151.

DESVINCULACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EN LOS CASOS EN QUE EL TRATADO NO SE PUEDA DEROGAR POR MEDIO DE LA DENUNCIACIÓN UNILATERAL.

POR LAS RAZONES SEÑALADAS, NO SE PUEDE HACER DERIVAR LA FUERZA OBLIGATORIA DE UN CONTRATO, DE CONDICIONES QUE NO SEAN LAS QUE FUERON TOMADAS EN CUENTA EN EL INSTANTE DE CELEBRARLOS; SIENDO LÓGICO EL QUE DEJE DE SER OBLIGATORIO EN LOS CASOS DE ALTERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ERAN CONDICIÓN IMPLÍCITA DE SU OBLIGATORIEDAD.

DEBE QUEDAR ASENTADO, QUE SI ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE HA CONTRAÍDO FUERON EN UN MOMENTO DADO UN PELIGRO A LA SEGURIDAD, DESARROLLO O EXISTENCIA DE UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES, DERIVADO DEL CAMBIO IMPREVISIBLE DE CIRCUNSTANCIAS, EL ESTADO AFECTADO PODRÁ FORMULAR LA PETICIÓN QUE CORRESPONDA, CON EL FIN DE PODER QUEDAR LIBRE DE DICHA OBLIGACIÓN.

SE DEBE HACER NOTAR, QUE SE HABLA DE MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRATADO; POR LO CONSIGUIENTE, SI SE TRATARA DE CIRCUNSTANCIAS QUE NO SON LA FUERZA OBLIGATORIA DEL TRATADO, NO SE PODRÁ ALUDIR A LA CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS. EN RELACIÓN A LA DOCTRINA DE LA CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS, DESDE EL SIGLO PASADO HA PREVALECIDO LA CONVICCIÓN DE QUE LA MISMA, NO CONFIERE EL DERECHO A DESOBLIGARSE DE UN TRATADO, SINO SÓLO A PEDIR QUE EL TRATADO SE REVISE O SE AJUSTE, O SEA EXAMINADO POR UN TRIBUNAL U ORGANISMO INTERNACIONAL; ESTO ES, QUE EL TRATADO NO DEJA DE TENER VALOR POR-

EL SOLO HECHO DEL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS, SINO PORQUE ESE CAMBIO LLEVA A ENTENDER QUE EL TRATADO NO PODRÍA YA SER --- APLICADO DE UNA MANERA CONGRUENTE, ENTENDIÉNDOSE ESTA CLÁUSULA COMO UNA DOCTRINA RAZONABLE DEL DERECHO INTERNACIO--- NAL, Y COMO UNA NORMA LEGAL DE INTERPRETACIÓN.

OTRA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE EXTINGUIR UN TRATADO, INDEPENDIEMENTE DE LA CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS - INVOCADA CON ANTERIORIDAD, ES CUANDO APARECE UNA NUEVA NORMA DE JUS COGENS, Y EL TRATADO ESTÁ EN OPOSICIÓN A ESA NUEVA NORMA. ESTA HIPÓTESIS ESTA DEBIDAMENTE REGLAMENTADA EN - EL ARTÍCULO 64 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO - DE LOS TRATADOS, QUE A LA LETRA DICE: "ARTÍCULO 64. APARI--- CIÓN DE UNA NUEVA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL (JUS COGENS)..."

SI URGE UNA NUEVA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, TODO TRATADO EXISTENTE QUE ESTÉ EN OPOSICIÓN CON - ESA NORMA SE CONVERTIRÁ EN NULO Y TERMINARÁ.

PERO EL ARTÍCULO 53 DEL MISMO CONVENIO ES MÁS EXPLÍCITO AL - DEFINIR MÁS AMPLIAMENTE EL TÉRMINO DEL JUS COGENS, AL MANI- FESTAR "...PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, UNA - NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL, ES UNA - NORMA ACEPTADA Y RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL - DE ESTADOS EN SU CONJUNTO COMO NORMA QUE NO ADMITE ACUERDO - EN CONTRARIO Y QUE SOLO PUEDE SER MODIFICADA POR UNA NORMA - ULTERIOR DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TENGA EL MISMO CARÁC - TER. (60)

CAPITULO SEXTO
LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA
Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

A.- CONCEPTO DE POLITICA EXTERIOR.

PARA TENER UN CONCEPTO MÁS CLARO DE LO QUE ES LA POLÍTICA - EXTERIOR SEÑALAREMOS EN PRIMER TÉRMINO QUE ES LA POLÍTICA.

POLÍTICA: "SON LAS ORIENTACIONES O DIRECTRICES QUE RIGEN -- LA ACTUACIÓN DE UNA PERSONA O ENTIDAD EN UN ASUNTO O CAMPO DETERMINADO." (61)

TAMBIÉN POR POLÍTICA PUEDE ENTENDERSE: "EL ARTE O TRAZO CON QUE SE CONDUCE UN ASUNTO O SE EMPLEAN LOS MEDIOS PARA ALCANZAR - UN FIN DETERMINADO." (62)

EN CUANTO AL CONCEPTO DE POLÍTICA EXTERIOR JOCK C. PLANO Y ROY OLTON LA DEFINEN COMO: "UNA ESTRATEGIA O PROGRAMA PLANEADO - DE ACTIVIDAD DESARROLLADO POR LOS CREADORES DE DECISIONES DE UN ESTADO FRENTE A OTROS ESTADOS O ENTIDADES INTERNACIONALES Y ENCAMINADO A ALCANZAR METAS ESPECÍFICAS, DEFINIDAS EN TÉRMINOS DE -- LOS INTERESES NACIONALES." (63)

POR SU PARTE SORENSEN NOS DEFINE A LA POLÍTICA EXTERIOR COMO: "EL CONJUNTO DE DECISIONES TOMADAS POR UN GOBIERNO EN RELACIÓN CON LA POSICIÓN DEL ESTADO VIS AB VIS OTROS ESTADOS Y, ADEMÁS SU ACTITUD DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES." (64)

(61) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES, TOMO IX, ED. READERS DIGEST, MÉXICO, 1983, P. 3017.

(62) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO CONTINENTAL, TOMO III, - ED. FOTO REPRO, BARCELONA, 1979, P. 1009.

(63) PLANO C. JOCK Y OLTON ROY, DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ED. LIMUSA-WILEY, MÉXICO, 1971, P. 179.

(64) SPRENSEN, MAX, OP. CIT., P. 385.

POLÍTICA EXTERIOR: "ES AQUELLA QUE EL ESTADO REALIZA PARA -
ALCANZAR EN EL EXTERIOR LOS OBJETIVOS DE LA NACIÓN." (64)

POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉ-
XICO ES EL CONJUNTO DE DECISIONES QUE INTEGRAN LA ACTITUD CON LA
QUE MÉXICO SE MANIFIESTA Y ACTÚA ANTE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN -
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, TENDIENDO SIEMPRE A LA DEFENSA DE --
LOS INTERESES NACIONALES EN EL EXTERIOR.

B.- PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTITUD INTERNACIONAL DE ME-
XICO.

ENTRE LOS PRINCIPIOS QUE NUESTRO PAÍS HA SOSTENIDO EN SUS -
RELACIONES CON LOS DEMÁS ESTADOS ENCONTRAMOS VARIOS CUYO CARÁC-
TER HA SIDO DETERMINANTE EN LA FORMACIÓN DE SU POLÍTICA EXTERIOR
DICHOS PRINCIPIOS SON RESULTADO DE LAS LUCHAS DEL PUEBLO MEXICA-
NO POR CONSOLIDAR SU INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA Y POR PROYECTAR -
HACIA EL MUNDO LOS PRINCIPIOS DE LA IDEOLOGÍA DE LA REVOLUCIÓN -
MEXICANA.

ESTOS PRINCIPIOS SON:

LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS.

ESTE PRINCIPIO CONSISTE EN EL DERECHO QUE CADA ESTADO TIENE
PARA DARSE ASÍ MISMO LA FORMA DE GOBIERNO QUE CONSIDERE MÁS CON-
VENIENTE, DE DETERMINAR LIBREMENTE SIN LA INGERENCIA DE NINGÚN -
FACTOR EXTERNO; ELEGIR SU CONDICIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL-
Y CULTURAL, ASÍ COMO DE DETERMINAR LIBREMENTE SU CONSTITUCIÓN IN-
TERNA Y LAS LEYES APLICABLES EN SU TERRITORIO, TENIENDO COMO CON-
SECUENCIA LA EXCLUSIVIDAD, LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y DE CARÁCTER-

(65) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXII, ED. ANCALO, BUENOS-
AIRES, 1973, P. 595.

JURISDICCIONAL.

ESTE PRINCIPIO TIENE COMO CONSECUENCIA EL DEBER DE LOS DEMÁS ESTADOS DE NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL,

CONSTITUYE UNO DE LOS POSTULADOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR SIENDO UN ATRIBUTO INSEPARABLE DE LA SOBERANÍA.

LA NO INTERVENCIÓN.

ESTE PRINCIPIO AL IGUAL QUE EL ANTERIOR SON POSTULADOS QUE MÉXICO SUSTENTA POR CONVICCIÓN PROPIA, YA QUE SURGEN DE LAS RAÍCES DE SU FORMACIÓN COMO NACIÓN POR EL HECHO DE HABER EXPERIMENTADO EN CARNE PROPIA INTERVENCIÓNES EXTRANJERAS, SIENDO LA NATURAL DEFENSA DE ESTE PRINCIPIO YA QUE CON EL SE GARANTIZA LA SOBERANÍA DE UN ESTADO.

EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN LO PODEMOS ENCONTRAR IMPLÍCITO EN LAS SIGUIENTES DOCTRINAS:

- DOCTRINA CALVO, EN LA CUAL SE PRETENDE NO ACORDAR PROTECCIÓN DE CARÁCTER DIPLOMÁTICO CON RELACIÓN A LOS EXTRANJEROS QUE HAN ADQUIRIDO BIENES NACIONALES, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SOBERANÍA.

ESTE PRINCIPIO LO ENCONTRAMOS PLASMADO EN EL ARTÍCULO 27 -- CONSTITUCIONAL QUE DICE: "SÓLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O -- POR NATURALIZACIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS, TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES -- O PARA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS O AGUAS. EL -- ESTADO PODRÁ CONCEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS SIEMPRE

QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE -
 COMO NACIONALES RESPECTO A DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR POR LO -
 MISMO LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS..."

-DOCTRINA DRAGO, TAMBIÉN CONSAGRA LA NO INTERVENCIÓN Y LO -
 QUE SE REFIERE A LA PROHIBICIÓN DEL COBRO COERCITIVO DE LAS DEU-
 DAS DE CARÁCTER PÚBLICO.

-DOCTRINA CARRANZA, DEFINE POR PARTE DE MÉXICO EL PRINCIPIO
 ESENCIAL DE LA NO INTERVENCIÓN. SEARA VÁZQUEZ LA CITA: "TODOS --
 LOS PAÍSES SON IGUALES; DEBEN RESPETAR MUTUA Y ESCRUPULOSAMENTE-
 SUS INSTITUCIONES, SUS LEYES Y SU SOBERANÍA; NINGÚN PAÍS DEBE --
 INTERVENIR EN NINGUNA FORMA Y POR NINGÚN MOTIVO EN LOS ASUNTOS -
 INTERIORES DE OTROS. TODOS DEBEN SOMETERSE ESTRUCTAMENTE Y SIN -
 EXCEPCIONES, AL PRINCIPIO UNIVERSAL DE NO INTERVENCIÓN..." (66)

- DOCTRINA ESTRADA, EN LA CUAL MÉXICO EN SU AFÁN DE MANTE--
 NER EN ALTO LA DEFENSA DEL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN Y ---
 PUESTO QUE EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS POR LOS PAÍSES DE LA -
 COMUNIDAD INTERNACIONAL SE CONVIRTIÓ EN UHA CIERTA MANERA DE IN-
 TERVENCIÓN NIEGA EN ELLA LA CALIFICACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD O --
 ILEGALIDAD DE UN GOBIERNO POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO, Y AFIRMA
 EL DERECHO DISCRECIONAL QUE MÉXICO SE RESERVA PARA MANTENER O RE
 TIRAR A SUS AGENTES DIPLOMÁTICOS O DE MANTENER O ROMPER SUS RELA
 CIONES DIPLOMÁTICAS.

IGUALDAD JURIDICA ENTRE LOS ESTADOS.

ESTE PRINCIPIO ES UNO DE LOS FUNDAMENTALES EN NUESTRA POLÍ-
 TICA EXTERIOR, LA CARTA DE NACIONES UNIDAS EN SU ARTÍCULO 2, IN-

(66) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR..., OP. CIT., P.-
 195.

CISO PRIMERO NOS DICE: "LA ORGANIZACIÓN ESTÁ BASADA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE TODOS SUS MIEMBROS.

LA IGUALDAD JURÍDICA SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA IGUALDAD SOBERANA Y SE REFIERE AL DERECHO DE TODOS LOS ESTADOS A PARTICIPAR EN TODAS LAS RELACIONES INTERNACIONALES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA LEGACIÓN ACTIVA Y PASIVA; ASÍ COMO EL DE INTERVENIR EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES. GRACIAS A ESTE PRINCIPIO EN LA ACTUALIDAD SE DA UN PROCESO DEMOCRÁTICO EN LA TOMA DE DECISIONES INTERNACIONALES.

MÉXICO SIEMPRE HA DEFENDIDO ESTE PRINCIPIO YA QUE CONSIDERA QUE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS PUEBLOS SÓLO ES POSIBLE EN UN PLANO DE IGUALDAD; ES POR LO MISMO -- QUE HA LLEVADO EN PARTICULAR ESTE PRINCIPIO A LOS DIFERENTES FOROS INTERNACIONALES Y ES ASÍ COMO LOGRA SU CONSAGRACIÓN EN LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS EN SU ARTÍCULO 10 QUE DICE: "TODOS LOS ESTADOS SON JURÍDICAMENTE IGUALES Y, COMO MIEMBROS IGUALES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, TIENEN EL DERECHO DE PARTICIPAR PLENAMENTE Y EFECTIVAMENTE EN EL PROCESO INTERNACIONAL DE ADOPCIÓN DE DECISIONES..."

LA DESCOLIZACIÓN.

MÉXICO ES CONSCIENTE DEL VALOR QUE TIENE LA LIBERTAD DE UN PUEBLO PORQUE SUFRIÓ TRES SIGLOS DE COLONIAJE ES POR ELLO QUE RESULTA FÁCIL COMPRENDER SU RECHAZO AL COLONIALISMO.

SIEMPRE HA APOYADO EN TODOS LOS FOROS INTERNACIONALES LA DESCOLONIZACIÓN Y LAS MEDIDAS QUE TIENDEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES QUE SE SEÑALAN PARA ACELERAR EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN.

MENCIÓN ESPECIAL ES EL CASO DE BELICE EN EL CUAL MÉXICO POR ENCIMA DE SUS AMBICIONES DE CARÁCTER TERRITORIAL SOBREPUSO ANTE TODO EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS PRINCIPIOS DE SU POLÍTICA EXTERIOR DECIDIÉNDOSE EN NACIONES UNIDAS QUE BELICE ERA EL ÚNICO - QUE DEBÍA A TRAVÉS DE LA AUTODETERMINACIÓN FIJAR SU DESTINO.

EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURIDICAS INTERNACIONALES.

ES UNA BASE IMPORTANTÍSIMA YA QUE GRACIAS A ÉL, ES POSIBLE LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL. MÉXICO HA MOSTRADO EN EL CAMPO DE LA PRÁCTICA SU BUENA FÉ Y SU APEGO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES, PRUEBA FEHACIENTE ES EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISTINTOS ARBITRAJES INTERNACIONALES EN LOS CUALES HA PARTICIPADO, NO IMPORTANDO EL SENTIDO DE LOS FALLOS; DE IGUAL FORMA HA RESPETADO SIEMPRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE HA FIGURADO COMO PARTE.

EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EL PRESTIGIO DE UNA NACIÓN Y LA BUENA FÉ CON LA QUE ACTÚA SON ELEMENTOS IMPORTANTÍSIMOS EN LA CONVIVENCIA CON LOS DEMÁS ESTADOS.

LA COOPERACION INTERNACIONAL.

MÉXICO CONSIDERA A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CONFORMACIÓN DE UN ORDEN MUNDIAL MÁS EQUITATIVO Y JUSTO, ASÍ COMO LA ÚNICA MANERA DE LOGRAR UN DESARROLLO TANTO EN EL ASPECTO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL COMO EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS ESTADOS.

DESDE QUE MÉXICO SE INTEGRÓ A LA SOCIEDAD DE NACIONES HA PARTICIPADO EN FORMA ACTIVA EN LAS COMISIONES DE LA MISMA SOCIEDAD REFERENTES A COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

POR OTRA PARTE CABE MENCIONAR QUE EN LA CARTA DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EL ARTÍCULO 9 SEÑALA: "TODOS LOS ESTADOS TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE COOPERAR EN LAS ESFERAS ECONÓMICAS, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA PROMOVER EL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE TODO EL MUNDO..."

EL DESARME.

AL RESPECTO SEARA VÁZQUEZ NOS MENCIONA: "DEBE SER UNIVERSAL Y COMPLETO, PERO MÉXICO COMPRENDE BIEN QUE SÓLO ES POSIBLE LLEGAR A UN DESARME UNIVERSAL Y COMPLETO CUANDO SE ESTABLEZCA LA CONFIANZA ENTRE LOS PAÍSES DEL MUNDO, COMENZANDO CON LAS PRINCIPALES POTENCIAS." (67)

ES PRECISAMENTE LA POSICIÓN DE MÉXICO ANTE LA CARRERA ARMAMENTISTA ARGUMENTAR QUE LA CONFIANZA ES LA BASE DEL DESARME.

POR SU PARTE NUESTRO PAÍS HA TENIDO UNA INTERVENCIÓN ACTIVA EN LOS FOROS INTERNACIONALES COMO LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y LA COMISIÓN DE DESARME. EL LOGRO MÁS DESTACADO QUE HA TENIDO LO CONSTITUYE EL TRATADO DE TLAHELCO O TRATADO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA DE 1967 CUYA CREACIÓN FUÉ A INICIATIVA Y BAJO EL PATROCINIO DE MÉXICO AL LADO DE OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS.

MARÍN BOSCH NOS DICE EN RELACIÓN CON ESTE PRINCIPIO: "PARA MÉXICO LUCHAR POR EL DESARME SIGNIFICA EN EL FONDO DEFENDER LOS PRINCIPIOS TRADICIONALES DE SU POLÍTICA EXTERIOR Y FORTALECER LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS." (68)

SIN TEMOR PODEMOS AFIRMAR QUE DICHO TRATADO CONSTITUYE UNA

(67) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR..., OP. CIT. P. 94.

(68) MARÍN BOSCH, MIGUEL, CONTINUIDAD Y CAMBIO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, ED. COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1977, P. 161.

CONTRIBUCIÓN IMPORTANTÍSIMA POR PARTE DE MÉXICO Y LOS DEMÁS ESTADOS QUE LO FIRMARON A LA PAZ MUNDIAL.

LA SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES.

REPRESENTA UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR YA QUE CONFORMAN LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL SIENDO ESTOS PUNTOS BÁSICOS DE UNA CONVIVENCIA MUNDIAL.

MÉXICO EN SU EXPERIENCIA AMARGA DE INGERENCIAS EXTRANJERAS A TRAVÉS DE NUESTRA HISTORIA, HA RECHAZADO EL USO DE LA VIOLENCIA PARA DAR SOLUCIÓN A LAS DIFERENCIAS INTERNACIONALES, HACIÉNDONOS PARTIDORES DEL EMPLEO DE MECANISMOS PACÍFICOS COMO ÚNICA VÍA PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

C.- MEXICO Y EL PRINCIPIO DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURIDICAS.

NUESTRO PAÍS AL ENARBOLAR LOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN SU POLÍTICA EXTERIOR Y EN ESPECIAL EL PRINCIPIO DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, LO HACE EN ATENCIÓN DE QUE NO ES POSIBLE LA EXISTENCIA O CONVIVENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, SINO ES EN BASE EN UN MARCO DE DERECHO Y DE JUSTICIA.

ESTE PRINCIPIO CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES-

DE NUESTRA ACTITUD PARA CON EL MUNDO, YA QUE PRECISAMENTE EL RESPETO A LAS DIFERENTES OBLIGACIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES, -- QUE SE PUEDEN EXPRESAR MEDIANTE LOS TRATADOS, LAS CONVENCIONES, -- LOS ACUERDOS Y EN FÍN TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, POR PARTE DE PAISES SOBERANOS, PARA OBLIGARSE Y CUMPLIR ENTRE SÍ, SON CONJUNTAMENTE CON EL DERECHO Y LA JUSTICIA, LO QUE PERMITE UN DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL -- DE TODOS LOS PAISES DEL MUNDO. DE ESTA MANERA MÉXICO ESTA CON-- SIENTE DE QUE LA ÚNICA FORMA DE LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ES DENTRO DE -- UN MARCO JURÍDICO, EN EL CUAL SE RESPETE POR TODOS EL EJERCICIO-- DE ESTE PRINCIPIO Y DE ESTA FORMA GARANTIZAR PARA TODOS Y EN ES-- PECIAL PARA NOSOTROS MISMOS UN TRATO EN BASE A LA EQUIDAD Y A LA JUSTICIA, PERMITIENDO ASÍ UNA ATMOSFERA PROPICIA, QUE PERMITA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE TODOS LOS PUEBLOS,

MÉXICO AL ENARBOLAR ESTE PRINCIPIO SE GARANTIZA PARA SI MISMO, SE LE DE UN TRATO SIMILAR DEL QUE NOSOTROS DAMOS, A LOS DE-- MÁS PAISES, EN BASE A LA JUSTICIA, EQUIDAD Y DERECHO.

ES ASÍ EN BASE A ESTE PRINCIPIO QUE NUESTRO PAÍS HA LLEVADO UNA-- TRAYECTORIA UNIFORME Y CONTINÚA AL RESPETAR LAS DIFERENTES OBLI-- GACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL QUE HA CONTRAÍDO, -- EJEMPLO CLARO LO TENEMOS EN LOS DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONA-- LES Y CONVENCIONES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL, EN LOS CUALES POR CITAR LOS 3 MÁS IMPORTANTES, EL FONDO PIADOSO DE LAS CALIFOR---- NIAS, LA ISLA DE CLIPPERTON Y EL TRATADO DEL CHAMIZAL, DE LOS --

CUALES ESTE ÚLTIMO FUÉ EL ÚNICO FAVORABLE A MÉXICO, PERO NO OBS-
TANTE DE QUE EN DIVERSAS OCASIONES HAN SIDO ADVERSOS A LOS INTE-
RESES DE NUESTRO PAÍS, EL HA SABIDO EN TODO MOMENTO RESPETAR Y -
CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS. PORQUE ESTA CONSIENTE QUE
LA ÚNICA FORMA DE LOGRAR UNA CONVIVENCIA CON LA COMUNIDAD INTER-
NACIONAL, ES PRECISAMENTE RESPETANDO Y CUMPLIENDO CON LOS COMPRO-
MISOS PACTADOS, CLARO EJEMPLO DE ESTA POSICIÓN EN NUESTRA POLÍTICA
INTERNACIONAL SE PUEDE PLASMAR EN LA FRASE CELEBRE DEL BENEME-
RITO DE LAS AMÉRICAS, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", -
POR LO QUE SABEMOS QUE ES LA ÚNICA FORMA DE LOGRAR UN ORDEN MUN-
DIAL QUE PERMITA LA CONVIVENCIA ENTRE TODOS; TENIENDO ASÍ UNA --
PLENA SEGURIDAD JURÍDICA EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS PAISES.

POR TODO LO ANTERIOR, ES CLARO QUE MÉXICO CUENTA CON UN ---
PRESTIGIO MUNDIAL DE SER UN PAÍS QUE ACTÚA DENTRO DE SUS RELA---
CIONES INTERNACIONALES CONFORME A DERECHO, PROTEGIENDO ASÍ LOS -
INTERESES NACIONALES EN EL EXTERIOR.

D.- PRINCIPALES ARTICULOS DE LA CONSTITUCION FEDERAL RELAA- CIONADOS CON LOS TRATADOS.

EN MÉXICO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS TRATADOS EN--
CUENTRAN SU FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY ORGÁ-
NICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

LA CONSTITUCIÓN DETERMINA AL ÓRGANO QUE DEBE REPRESENTAR AL

ESTADO EN LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y LA EFICACIA QUE TIENEN EN LA REPÚBLICA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEÑALA LAS -- FACULTADES QUE EN MATERIA DE TRATADOS TIENEN ALGUNAS SECRETARIAS DE DESPACHO; Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DESIGNA LA OFICINA QUE DEBE OCUPARSE DEL TRÁMITE DE LOS TRATADOS,

A CONTINUACIÓN, PROCEDEMOS A SEÑALAR LOS ARTÍCULOS DE LA -- CONSTITUCIÓN RELATIVOS A LOS TRATADOS; EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN X, QUE OTORGA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA FACULTAD DE CELEBRARLOS; EL 76, FRACCIÓN I, QUE CONCEDE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE APROBARLOS, Y EL 133 QUE ESTABLECE QUE LOS TRATADOS SON LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN SI ESTAN DE ACUERDO CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

LOS TEXTOS DE DICHS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES SON LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE -- SON LAS SIGUIENTES:

DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO; EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍ-

TICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACIFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 76. SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO:

- I. ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON BASE EN LOS INFORMES ANUALES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO DE DESPACHO CORRESPONDIENTE RINDAN AL CONGRESO; ADEMÁS, APROBAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 133 ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA, Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN,-

LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES--
EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITU--
CIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.

ANALIZANDO ESTOS TRES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, NOS DAMOS CUENTA DE QUE DIFIEREN EN TRES PUNTOS; EL HOMBRE MISMO DE LOS -- TRATADOS, YA QUE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, NOS HABLA DE "TRATA DOS INTERNACIONALES" Y "CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS"; EL ARTÍCULO- 39 FRACCIÓN X, LOS DENOMINA "TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJE RAS" Y EL ARTÍCULO 133 HABLA ÚNICAMENTE DE "TRATADOS".

OTRO DE LOS PUNTOS DE DIFERENCIA ES RESPECTO DEL ORGANO QUE DEBE SANCIONARLOS, YA QUE EL ARTÍCULO 89 NOS INDICA QUE SERÁ EL- "CONGRESO FEDERAL" Y EL 69 SEÑALA ESTA FACULTAD AL "SENADO"; LA- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CONTIENE LAS - SIGUIENTES DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRATADOS:

EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, CONCEDE A LA SECRETARÍA DE RELA CIONES EXTERIORES LA FACULTAD DE "PROMOVER, PROPICIAR Y ASEGURAR LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL EXTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES... CONDUCIR LA POLÍTICA EXTERIOR, PARA LO CUAL INTER-- VENDRÁ EN TODA CLASE DE TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES EN LOS QUE EL PAÍS SEA PARTE.

EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XIV, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, "ORGANIZAR LOS ESTUDIOS Y TRATADOS ... Y PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA.

EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ... "PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUENTES INTERNACIONALES".

SOBRE LAS FACULTADES EN LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LOS ANTECEDENTES DATAN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1982.

EN RELACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 23 DE AGOSTO DE 1985, OTORGA A LA CONSULTORIA JURÍDICA, EN EL ARTÍCULO 9 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRATADOS, DE LAS CUALES INTERESA CITAR LAS SIGUIENTES POR SU CARÁCTER EJECUTIVO:

V. PARTICIPAR, POR ACUERDO DEL SECRETARIO, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE TENGA COMPETENCIA.

VIII. LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS TRATADOS QUE SE CELEBREN, SE TERMINEN O DENUNCIEN, Y PUBLICARLOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES DE LOS QUE FORMA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL.

IX. TERMINAR LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA LA ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN O DENUNCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

X. VIGILAR, POR ACUERDO DEL SECRETARIO, LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS BILATERALES EN LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, CUANDO TAL EJECUCIÓN NO ÉSTE ENCOMENDADA A OTRA DEPENDENCIA.

AL IGUAL QUE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES EN EL REGLAMENTO INTERIOR ANTES TRANSCRITO, TAMBIÉN HAY DISCREPANCIA EN RELACIÓN AL TÉRMINO QUE DEBE DE UTILIZARSE EN MATERIA DE TRATADOS, YA QUE EN ALGUNOS TEXTOS UTILIZA EL TÉRMINO INDISTINTAMENTE "TRATADOS INTERNACIONALES", "TRATADOS", "CONVENIOS BILATERALES", "ACUERDOS INTERNACIONALES" Y "TRATADOS BILATERALES", POR LO EXPUESTO SERÍA CONVENIENTE HACER UNA DETALLADA REVISIÓN DE LAS NORMAS RELATIVAS EN LA MATERIA, NO SÓLO EN LA CONSTITUCIÓN, SINO TAMBIÉN EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS MISMOS.

E.- REFORMAS LEGISLATIVAS:

EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA CLÁUSULA DE LA SUPREMACÍA FEDERAL", FUÉ PRESENTADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916, EN LA 54.ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 1917, SIN HALLAR ANTECEDENTE EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE VENUSTIANO CARRANZA, PERO ENCONTRÁNDOSE SU CORRESPONDIENTE

TE EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857; LA INSPIRACION DEL MISMO EN EL ARTÍCULO VI, INCISO 2, DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA.

EL ARTÍCULO 133 FUÉ APROBADO POR UNA VOTACIÓN UNÁNIME DE -- 154 VOTOS EN LA 62 SECCIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1917, SUFRIENDO UNA REFORMA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1934.

LA REFORMA DE 1934 INTRODUJO UNA PRIMERA MODIFICACIÓN DE ESTILO AL CAMBIAR LA TERMINOLOGÍA DE "HECHOS Y QUE SE HICIEREN" REFERENTE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES POR LA CONSIDERADA MÁS -- TÉCNICA, DE "CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN", UNA SEGUNDA MODIFICACIÓN RELATIVA A LA CORRECCIÓN DE QUE LOS TRATADOS DEBEN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN NO DEL CONGRESO, SINO DEL SENADO (ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO); Y UNA TERCERA, REFERENTE AL HECHO DE QUE -- LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEBEN "... ESTAR DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN PARA PODER SER CONSIDERADOS COMO LEY SUPREMA".

ESTA REFORMA -INNECESARIA- QUE FUÉ PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, QUE FUNGIÓ COMO CÁMARA DE ORIGEN, NI EN LO PARTICULAR; OCURRIENDO DE IGUAL FORMA AL SER TITULADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIÉN LA APROBÓ POR UNANIMIDAD. (69).

(69) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO, -- 1985. PÁG. 333.

TEXTO VIGENTE.

DESPUÉS DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS ANTES MENCIONADAS EL -
 TEXTO CONSTITUCIONAL QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 133. ESTA CONSTITUCIÓN, LAS DEL CONGRESO DE LA ---
 UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS
 QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS
 Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA RE-
 PÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA-
 LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE -
 CADA ESTADO SE ARREGLARÁ A DICHA CONSTITU----
 CIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPO-
 SICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDE HABER EN LAS-
 CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.

F.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA --
 NACION, RELACIONADA CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

A.- T E S I S :

DELITO CONTRA LA SALUD, SUBSTANCIA METACUALONA.- DICHA SUBS-
 TANCIA RESULTA SER OBJETO MATERIAL DE LAS DIVERSAS MODALIDADES -
 DELICTIVAS CONTRA LA SALUD, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL ---
 CÓDIGO PENAL FEDERAL YA QUE ESTÁ CONSIDERADA COMO PSICOTROPICO -
 SUJETO A LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA LISTA NÚMERO IV DEL --
CONVENIO SOBRE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS CONCERTADO EN LA CIUDAD

DE VIENA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y --
 UNO Y APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA ---
 UNIÓN CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SE--
 TENTA Y DOS, HABIDA CUENTA QUE EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PUNITI
 VO EN CITA PREVÉ EN FORMA CATEGÓRICA QUE SE CONSIDERAN ESTUPEFA-
 CIENTES Y PSICOTRÓPICOS, ENTRE OTROS, LOS QUE DETERMINEN LOS ---
CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HAYA CELEBRADO,-
 Y POR LO MISMO SE CONSTITUYE EN OBJETO MATERIAL DE LAS PLURALES-
 CONDUCTAS DELICTIVAS ANTES MENCIONADAS, CREÁNDOSE ASÍ UNA NORMA-
 DE LAS QUE LA DOCTRINA LLAMA NORMAS O LEYES PENALES EN BLANCO, -
 PERFECTAMENTE VÁLIDA DESDE EL PUNTO CONSTITUCIONAL, YA QUE EL --
 PRECEPTO AL QUE SE ASOCIA LA SANCIÓN PENAL LLENA SU CONTENIDO TO
 TAL O PARCIALMENTE CON NORMAS QUE SE HALLAN EN OTRAS INSTANCIAS-
 LEGISLATIVAS DE LEY CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO --
133 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CABE SEÑALAR AL RESPECTO QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS --
 LISTADOS DE SUBSTANCIAS HECHO EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL YA-
 CITADA, LAS NORMAS RELATIVAS QUEDARON INCORPORADAS AUTOMÁTICAMEN
 TE AL DERECHO INTERNO A VIRTUD DE LO ANTES DICHO Y POR LA REMI--
 SIÓN EXPRESA QUE A ELLAS HACE EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL -
 MENCIONADO.

AMPARO DIRECTO 11891/84, JAIME JAVIER SUÁREZ-
 DELGADO.- 28 DE AGOSTO DE 1985; 5 VOTOS, PO--
 NENTE: LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO, SECRETARIO, AL
 FREDO MUNGUÍA CÁMARA.

ESTUPEFACIENTE O PSICOTROPICOS CONSIDERADOS ASI EN LOS CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES.- LA TESIS DE LA H. SUPREMA -- CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RESPECTO A QUE EXISTEN LEYES EN BLANCO EN ALGUNOS CASOS DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN DE - QUE LA LEY GENERAL DE SALUD NO CONTEMPLE QUE DETERMINADA SUBSTANCIA SEA PSICOTRÓPICA O ESTUPEFACIENTE, TAL CRITERIO TIENE SU --- EXCEPCIÓN, CUANDO ESA SUBSTANCIA ESTÁ CONSIDERADA CON TAL CARÁCTER ENTRE AQUELLAS QUE INCLUYE EL CONVENIO APROBADO EN VIENA EL- 21 DE FEBRERO DE 1971, CUYO DECRETO SUSCRITO POR MÉXICO, SE PU-- BLICÓ EL 24 DE JUNIO DE 1975 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA-- CIÓN, PUES CON BASE EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL Y POR DIS- POSICIÓN EXPRESA, EN PARTICULAR, DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PE- NAL, SE ESTIMARÁ COMO ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, NO SÓLO - "LOS QUE DETERMINEN LA LEY GENERAL DE SALUD", SINO LOS QUE COMO- TALES SEÑALEN "LOS CONVENIOS O TRATADOS" INTERNACIONALES DE OB-- SERVANCIA OBLIGATORIA EN MÉXICO.

AMPARO EN REVISIÓN 172/87.- JOSELYN MEJIA. -- 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.- UNANIMIDAD DE VO-- TOS.- PONENTE: GONZALO BALLESTEROS TENA.- SE- CRETARIO: VICENTE APENAS OCHOA.

CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUS- TRIAL, TIENE CATEGORIA DE LEY SUPREMA.

COMO EL CONVENIO DE PARIS DEL 31 DE OCTUBRE DE 1958, PARA - LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUÉ APROBADO POR LA --

CÁMARA DE SENADORES, Y SE EXPIDIÓ EL DECRETO PROMULGATORIO CORRESPONDIENTE (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1962), DEBE ESTIMARSE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENEN CATEGORÍA DE LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, POR LO CUAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLO Y EN CONSECUENCIA, A PROTEGER LEGALMENTE MEDIANTE SU REGISTRO, LAS MARCAS DE SERVICIO.

SÉPTIMA ÉPOCA, TERCERA PARTE:

VOL. 23. DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS. - VARIOS 329/71 TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 5 VOTOS.

MARCAS DE SERVICIO. LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ESTA OBLIGADA A REGISTRARLA.

SÍ MÉXICO, SUScriptor DEL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER EL REGISTRO DE LAS MARCAS DE SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60. SEXIES DE DICHO CONVENIO, SI LO ESTÁ, EN CAMBIO A OTORGAR PROTECCIÓN A TALES MARCAS, PARA LO CUAL ES REQUISITO INDISPENSABLE SU REGISTRO. CONSECUENTEMENTE, LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, QUE ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE, SI ESTÁ OBLIGADA A REGISTRAR LAS MARCAS DE SERVICIO, YA QUE SOLAMENTE ASÍ SE OTORGA A ÉSTAS LA PROTECCIÓN QUE IMPONE EL ARTÍCULO 60. SEXIES DEL CONVENIO INVOCADO.

SÉPTIMA EPOCA, TERCERA PARTE:

VOL. 72, PÁG. 25. DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN --
DE TESIS, VARIOS 329/71. TRIBUNALES COLEGIA---
DOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATI-
VA DEL PRIMER CIRCUITO. 5 VOTOS. (70).

B.- COMENTARIOS:

COMO PODEMOS OBSERVAR A TRAVÉS DEL ANÁLISIS QUE SE HACE EN-
EL PRESENTE CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO DE TESIS SOBRE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES, EN PARTICULAR LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LA-
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO SUS TRIBUNALES,
ÉSTA AL IGUAL QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE NOS RIGE, NO
HACE DISTINCIÓN CONCRETA EN RELACIÓN A LA MATERIA, YA QUE UTILI-
ZA EN FORMA INDISTINTA LA PALABRA CONVENIOS O TRATADOS, COMO SI-
NÓNIMO, YA QUE ESTABLECE ÚNICAMENTE COMO REQUISITO DE LA APLICA-
CIÓN DE LOS MISMOS EN NUESTRO PAÍS, EL HECHO DE QUE SEA APROBADO
POR EL SENADO Y RATIFICADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PA-
RA LLENAR LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y QUE-
DE ANTEMANO SE HAN SEÑALADO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, DE DONDE --
SE DESPRENDE QUE AL IGUAL QUE LA DOCTRINA EN MATERIA DE TRATADOS
Y POSTERIORMENTE NUESTRA CONSTITUCIÓN, Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS,
NO HACEN ESTA DISTINCIÓN UNA SIMILITUD ENTRE UN CONVENIO Y UN --
TRATADO, PUESTO QUE UTILIZAN LOS VOCABLOS COMO SINÓNIMOS Y LO --
APLICAN SIN ALGÚN MOTIVO POR EL CUAL A NUESTRO CRITERIO, LA H, -

(70) TERCERA EPOCA, DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, PUBLICADO 1985, PÁGS. 751 Y 758.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR ECONOMÍA SE APEGA --
A LA REDACCIÓN CONSTITUCIONAL PARA NO CREAR UN VACIO DE LA LEY -
EN ESTA MATERIA, POR LO CUAL ES INDISPENSABLE UN ESTUDIO MÁS PRO-
FUNDO RELACIONADO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES, QUE MÉXICO -
HAYA SUSCRITO, Y EN SU CASO PROMOVER LAS REFORMAS CONSTITUCIONA-
LES A FÍN DE UNIFORMAR EL CRITERIO EN LOS ARTÍCULOS CORRESPON-
DIENTES.

CONCLUSIONES

1.- MÉXICO SE CONVIERTE EN SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL CUANDO SURGE A LA VIDA INDEPENDIENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE DECLARA COMO PAÍS LIBRE Y SOBERANO CON LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA. ES A PARTIR DE AQUEL CUANDO NUESTRA NACIÓN SE TRANSFORMA EN UNA PERSONA JURÍDICA DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU TERRITORIO Y BAJO UN PODER SOBERANO, SIENDO SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE A LAS DEMÁS NACIONES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

2.- NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR ES EL RESULTADO DIRECTO DE NUESTRA FORMACIÓN HISTÓRICA COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO, LA CUAL FUÉ FORJANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN NUESTRA ACTITUD PARA CON EL MUNDO. ESTOS FUERON TEMPLÁNDOSE EN EL TRANSCURSO DE NUESTRO PROCESO HISTÓRICO CON UNA SERIE DE INCIDENTES, INTERVENCIONES Y UN SIN FIN DE DIFICULTADES QUE NUESTRA NACIÓN TUVO QUE VENIR TENDIENDO SIEMPRE A LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA NACIONAL Y ASPIRANDO POR UN MUNDO QUE SE RIJA POR LA PAZ Y NO POR LA VIOLENCIA, AFIRMANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.

3.- MÉXICO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EN LA REALIZACIÓN DE SUS RELACIONES EN EL EXTERIOR CON LOS DEMÁS PAÍSES NECESITA DE ÓRGANOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO SEÑALA PARA TAL FIN Y QUE SON: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. TENIENDO

EL PRESIDENTE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO, REAFIRMANDOSE ÉSTA, POR EL MÍNIMO CONTROL QUE TIENE EL PODER LEGISLATIVO EN ESTE RAMO.

4.- CONSIDERAMOS QUE SIENDO EL SECRETARIO O MINISTRO REPRESENTANTE DE SU PROPIO ESTADO Y QUE ACTÚA EN NOMBRE DEL PRESIDENTE O PRIMER MINISTRO COMO DIRECTOR DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EJECUTOR DE LA POLÍTICA EXTERIOR, NO OBSTANTE QUE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE SE LE OTORGAN ESTÁN BASADAS EN LA CORTESÍA Y COSTUMBRE INTERNACIONAL, DEBERÍAN ESTAR PLASMADAS EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO COMO LO PODRÍA SER UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL.

5.- LOS TRATADOS VIENEN A PRESENTAR EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EL SER UNO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE MAYOR IMPORTANCIA QUE REALIZAN LOS ESTADOS, DE ELLOS EMANAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL A LOS CUALES QUEDAN SUJETOS QUE SON PARTE DE DICHA CONVENIOS.

OTRO PUNTO IMPORTANTE ES DE SEÑALARSE, QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL NO OPERAN LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD, PUESTO QUE LOS TRATADOS PASAN POR DIVERSAS ETAPAS COMO PARA QUE ESTOS SE PRESENTEN.

6.- PARA UNA MAYOR OBLIGATORIEDAD EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, SE EXIGE EL REQUISITO DE REGISTRO DE LOS TRATADOS; ASÍ EN EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE MENCIO-

HAN DICHA OBLIGATORIEDAD PARA LOS ESTADOS MIEMBROS, PERO TAMBIÉN SE DA LA POSIBILIDAD DE REGISTRO A LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LA O.N.U.

7.- EN CUANTO A LAS RESERVAS, SI BIEN ES CIERTO QUE ELLAS - DAN LUGAR A UN MAYOR NÚMERO DE CONTRATANTES, TAMBIÉN LO ES, QUE SE HA ABUSADO DE ELLAS, DANDO LUGAR A RESERVAS INNECESARIAS, QUE EN OCASIONES VIENEN A OBSTACULIZAR EL DESARROLLO UNIFORME DE LOS TRATADOS, ASÍ COMO A ROMPER UN EQUILIBRIO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE DISMINUYE LA EFICACIA DE LOS TRATADOS. PARA EVITAR ESTO, ES CONVENIENTE UNA EDUCACIÓN REGLAMENTARIA DE LAS RESERVAS.

8.- EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE SURGE ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES, ESTA ES ESTRICTAMENTE OBLIGATORIA, PERO PARA TERCEROS ESTADOS NO CONTRATANTES ESOS TRATADOS NO LOS BENEFICIAN NI PERJUDICAN; SIN EMBARGO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EN UN TRATADO SE ORIGINEN DERECHOS O BENEFICIOS A FAVOR DE TERCEROS ESTADOS AJENOS A ÉL, LOGRÁNDOSE ÉSTO POR MEDIO DE LA "ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS ESTADOS".

ASÍ MISMO, SI UN TRATADO GENERA UN PERJUICIO A LOS INTERESES DE UN ESTADO, PODRÁ, POR LA VÍA DIPLOMÁTICA LOGRAR QUE UN TRATADO SEA MODIFICADO EN LO QUE A ÉL AFECTA. Y, EN CASO DE QUE ESE TRATADO DIERA LUGAR A UN DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, PODRÁ RESPONSABILIZAR INTERNACIONALMENTE A LOS ESTADOS CONTRATANTES.

9.- ES EN EL DERECHO INTERNO DE CADA ESTADO QUE SE SEÑALA -

A LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 89, --- FRACCIÓN X, QUE DEPOSITA EL IUS REPRESENTATIONIS, EN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERO NATURALMENTE ÉSTA FACULTAD LA DELEGA EL PRESIDENTE EN LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS QUE ÉL INDIQUE.

10.- EL CONJUNTO DE DECISIONES QUE FORMAN LA ACTITUD CON LA QUE MÉXICO SE MANIFIESTA Y ACTÚA ANTE LOS ESTADOS, QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL TIENE DENTRO DE SUS PILARES FUNDAMENTALES UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE TIENDEN A FOMENTAR ENTRE -- LOS PUEBLOS LA PAZ Y LA SEGURIDAD MUNDIAL, BASÁNDOSE EN LA JUSTICIA Y EL DERECHO ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: EL PRINCIPIO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE MEDIOS PACÍFICOS, EL DESARME, LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS, EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES, LA AUTODETERMINACIÓN Y LA NO INTERVENCIÓN.

11.- LA PRÁCTICA MEXICANA EN RELACIÓN A LOS TRATADOS LLEVA -- UNA MECÁNICA PARECIDA A LA INSTRUMENTACIÓN DE ELABORACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. YA QUE LOS REQUISITOS SON LOS MISMOS, ADEMÁS DE QUE PODEMOS DARNOS CUENTA DE QUE DEL -- ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LOS -- TRATADOS, EN TODOS ESTOS NO EXISTEN LOS CONVENIOS EJECUTIVOS, -- POR LO QUE CONSIDERAMOS A LOS MISMOS INCONSTITUCIONALES, TODA -- VEZ QUE SON ÚNICAMENTE FIRMADOS POR EL PRESIDENTE, SIN LLENAR -- LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN POR EL SENADO Y SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÚN CUANDO EN LA ---

PRÁCTICA SE JUSTIFICAN.

12.- LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN QUEDA ESTABLECIDA; DEBIDO PRINCIPALMENTE EN SU CARÁCTER SOCIAL, YA QUE CONTEMPLA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL CIUDADANO, ADEMÁS DE QUE FUÉ OTORGADA POR UN PODER LEGÍTIMO QUE DESAPARECIÓ PARA DAR PASO A LOS ÓRGANOS QUE LA PROPIA CARTA MAGNA ESTABLECE, ASÍ PUES SE PUEDE --- AFIRMAR, QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ES LA LEY SUPREMA DE LA -- NACIÓN, QUE LA DICTÓ UN CONGRESO LEGÍTIMO, ES DECIR QUE FUÉ FORMADO POR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO.

13.- ADEMÁS DE QUE DE LA MISMA CONSTITUCIÓN SE DESPRENDE QUE NO HAY UNIFORMIDAD DE CRITERIO EN EL USO DE LOS VOCABLOS, YA QUE UTILIZA INDISTINTAMENTE: TRATADO, CONVENCION O CONVENIOS INTERNACIONALES COMO SINÓNIMOS; POR LO QUE DEBERÁ HABER UNA REFORMA PARA INTEGRAR UN SÓLO CRITERIO EN ESTA MATERIA.

14.- EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA---CIÓN, SE APEGA A LA CONSTITUCIÓN, PUES EN MATERIA DE TRATADOS -- SIGNADOS POR NUESTRO PAÍS, A TRAVÉS DE SUS TESIS EMITIDAS POR -- ESE ALTO TRIBUNAL, UTILIZA COMO SINÓNIMOS LOS VOCABLOS TRATADOS-INTERNACIONALES, SIN DEFINIR LA DIFERENCIA ENTRE ÉSTOS, POR LO - QUE AL IGUAL QUE LA CONSTITUCIÓN SE HACE NECESARIO QUE UNA VEZ - QUE SE REFORMARA LA MISMA SURGIERA UN REGLAMENTO O UNA LEY ORGÁ- NICA QUE DEFINIERA A LOS MISMOS.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACCIOLY, HILDEBRANDO, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1958, TOMO I, SEGUNDA EDICIÓN, TRATADO AL ESPAÑOL DE JOSÉ LUIS DE AZCARRAGA.
- 2.- ACCIOLY, HILDEBRANDO, "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", TOMO II, IMPRENTA NACIONAL DE RÍO DE JANEIRO.
- 3.- ARELLANO GARCÍA, CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, VOLUMEN I, PRIMERA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1983.
- 4.- ARCHIVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO DE MÉXICO, UN SIGLO DE RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1977.
- 5.- BOSCH GARCÍA, CARLOS, PROBLEMAS DIPLOMÁTICOS DE MÉXICO INDEPENDIENTE, ED. COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1947.
- 6.- BRAVO UGARTE, HISTORIA DE MÉXICO, ED. JUS, MÉXICO, 1941.
- 7.- CAHIER PHILIPPE, DERECHO DIPLOMÁTICO CONTEMPORÁNEO, ED. --- RIALP MADRID, 1965, TRADUCCIÓN DE JOSÉ VICENTE TORRENTE, MARCELINO OREJA Y JULIO GARCÍA
- 8.- CASTAÑEDA JORGE, LA PAZ Y LA NEGOCIACIÓN ÚNICA VÍA RAZONABLE ED. UNAM, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.
- 9.- COSÍO VILLEGAS DANIEL, LA VIDA POLÍTICA EXTERIOR, ED. HER--- MES, MÉXICO, 1960.
- 10.- DE LA BARRA, F. L., ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA HISTORIA DIPLOMÁTICA DE MÉXICO, ED. POLIS, MÉXICO, 1938.
- 11.- DIENA, JULIO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, SEGUNDA EDI---- CIÓN, ED. BOSCH, BARCELONA, 1979.
- 12.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO CONTINENTAL, TOMO III, - ED. FOTO REPRO, BARCELONA, 1979.
- 13.- DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ED. LIMUSA-WILEY,

MÉXICO, 1971.

- 14.- DISCURSO DEL PRESIDENTE LÓPEZ MATEOS ANTE LA O.E.A., EL 12 - DE OCTUBRE DE 1959.
- 15.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXII, ED. ANCONA, BUENOS - AIRES, 1973.
- 16.- ESQUIVEL Y OBREGÓN, TORIBIO, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DE RECHO MEXICANO, ED. POLIS, MÉXICO, 1937.
- 17.- FABELA, ISIDRO, HISTORIA DIPLOMÁTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICA NA, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1958.
- 18.- GARCÉS CONTRERAS, GUILLERMO, CINCUENTA AÑOS DE POLÍTICA IN-- TERNACIONAL DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN, ED. ICAP, MÉXICO, -- 1982.
- 19.- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, TRIGÉSIMA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.
- 20.- GÓMEZ ROBLEDO, ALFONSO Y MÉNDEZ SILVA, RICARDO, DERECHO IN-- TERNACIONAL PÚBLICO, PRIMERA EDICIÓN, ED. UNAM, MÉXICO, ---- 1983.
- 21.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES, TO-- MO IX, ED. READERS DIGEST, MÉXICO, 1983.
- 22.- HECHEN SANTIAGO, TENDENCIAS ACTUALES DE LA POLÍTICA INTERNA-- CIONAL DE MÉXICO, ED. SANTA FÉ, ARGENTINA, 1967.
- 23.- JUSTO SIERRA, MANUEL, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLI CO, MÉXICO, 1963.
- 24.- LISZT FRANZ, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DOCEAVA EDICIÓN, ED. GUSTAVO GILI, BARCELONA, 1929.
- 25.- LEÓN, NICOLÁS, HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, ED. HERRERO HERMA NOS, MÉXICO, 1902.
- 26.- MARÍN BOSCH, MIGUEL, CONTINUIDAD Y CAMBIO DE LA POLÍTICA EX-

TERIOR DE MÉXICO, ED. COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1977.

- 27.- NÚÑEZ Y ESCALANTE, ROBERTO, COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. ORIÓN, MÉXICO, 1970.
- 28.- OJEDA GÓMEZ, MARIO, ALCANCES Y LÍMITES DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, ED. COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO, 1976.
- 29.- OPPENHEIM, L., TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. -- TOMO II, VOL. ED. BOSCH, BARCELONA, 1966.
- 30.- PLANIOL C, JOCK Y OLTON ROY, DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ED. LIMUSA Y WILEY, MÉXICO, 1971.
- 31.- PODESTA COSTA L.A., DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, CUARTA -- EDICIÓN, TOMO I, BUENOS AIRES, TIPOGRAFÍA ARGENTINA 1960.
- 32.- PUBLICACIÓN MENSUAL SOBRE REALIDAD ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL LATINOAMERICANA E INTERNACIONAL, ED. INFORMACIÓN SISTEMÁTICA, NÚMERO 76, MÉXICO, 1982.
- 33.- QUINTANILLA, LUIS, LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, REVISTA FORO INTERNACIONAL, ED. COLEGIO DE -- MÉXICO, MÉXICO.
- 34.- ROUSSEAU, CHARLES, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TERCERA -- EDICIÓN, ED. ARIEL, BARCELONA, 1966.
- 35.- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. SÉPTIMA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1981.
- 36.- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, SEGUNDA EDICIÓN, ED. HARLA, MÉXICO, 1984.
- 37.- SORENSEN, MAX, MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, PRIMERA EDICIÓN, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1973.
- 38.- SEPÚLVEDA, CESAR, DERECHO INTERNACIONAL, DÉCIMA TERCERA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1983.
- 39.- SEPÚLVEDA, CESAR, DOS RECLAMACIONES INTERNACIONALES FRAUDU--

LENTAS CONTRA MÉXICO, ARCHIVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO DE MÉXICO, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1965.

- 40.- SANTIBAÑEZ, ENRIQUE, MÉXICO Y SUS RELACIONES INTERNACIONALES, ED. BOURET, MÉXICO, 1917.
- 41.- TELLO, MANUEL, POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1975.
- 42.- TUNKIN, G., CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL, LIBRO SEGUNDO, - ED. PROGRESO, MOSCÚ, 1980.
- 43.- TAMAYO RODRÍGUEZ, JAIME, LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE MÉXICO, ED. UNG., GUADALAJARA, 1978.
- 44.- VERDROSS, ALFRED, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, QUINTA EDICIÓN, ED. AGUILAR, 1980.
- 45.- XILOTL RAMÍREZ, RAMÓN, DERECHO CONSULAR MEXICANO, PRIMERA EDICIÓN, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
 CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.
 CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.